

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 204/2022

La Paz, 25 de septiembre de 2022.

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-049-22 DE
21/10/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-049-22 de 21/10/2022, que resuelve aprobar el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros.



Abigail Veronica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL



GRU: AYZF
DOL: Aduana Nacional
CC: Archivo

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 049-22

La Paz, 21 OCT. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la citada Ley, en concordancia con el Artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 32 de la referida Ley General de Aduanas, establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el Artículo 114 de la precitada Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional de conformidad al Artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la prestación de los servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país; su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus administraciones aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 153 del referido Reglamento, define a los depósitos de aduana como los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

Que el Artículo 160 del mismo Reglamento, dispone que los concesionarios de depósitos de aduana son responsables de la recepción de las mercancías entregadas por los transportadores y por la administración aduanera y de su custodia hasta el momento de su retiro.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-031-22 de 29/06/2022 se aprobó el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, el cual tiene como objetivo regular la concesión de los servicios en recintos aduaneros para la prestación de los mismos, destinados a actividades que se desarrollaran producto de las operaciones aduaneras ligadas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, así como establecer las condiciones mínimas de infraestructura dentro de la zona primaria del territorio aduanero.

CONSIDERANDO:

Que al respecto, se advierte que la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mediante Informe AN/GG/UCCIP/I/431/2022 de 12/10/2022, realiza la evaluación técnica del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, estableciendo la necesidad de actualizar el mismo, incluyendo aclaraciones respecto al inicio de operaciones, seguros, intervención servicio logístico de recintos aduaneros fluviales, inventario de mercancías comisadas y abandonadas y el Anexo 2, referente a las Normas Técnicas y Especificaciones para habilitación de infraestructura y equipamiento del Recinto Aduanero, detallando las principales características y acciones asumidas para la actualización del Reglamento propuesto.

Que asimismo, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública refiere que los Concesionarios comunicaron a la Aduana Nacional la inexistencia en el mercado de seguros de las Póliza de Seguros para responder por los tributos aduaneros exigibles y las sanciones pecuniarias que le sean aplicables conforme a Ley; y, la Póliza de Seguro de Caución para Resguardo de Mercancías extraviadas y/o perdidas; en este entendido, en reunión con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) se acordó que la Aduana Nacional remitirá las características que deben contener dichos seguros, para su aprobación por la mencionada Autoridad; adicionalmente, se tiene que el seguro para responder los tributos aduaneros, establecido en el Artículo 20, Numeral 5, del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-031-22 de 29/06/2022, se encuentra contemplado dentro de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual, Cruzada y Operacional, por lo que su implementación genera doble obligación; en ese entendido, corresponde aplicar una sola obligación a los Concesionarios por el mismo concepto.

Que bajo este contexto, el citado Informe concluye que: *"Realizada la evaluación de las observaciones realizadas al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con código: A-G-UCCIP-R14 versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-031-22 de 29/06/2022, presentado por los Concesionarios, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública considera técnicamente viable y factible la modificación del citado Reglamento. Conforme lo expresado por los Concesionarios, la Póliza de Seguros para responder por los tributos aduaneros exigibles y las sanciones*

pecuniarias que le sean aplicables conforme a Ley y el Seguro de Caución para el Resguardo de Mercancías sustraidas, no existen en el mercado de seguros; sin embargo, se advierte que la exigencia de la primera póliza se encuentra incluida en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual, Cruzada y Operacional; por otro lado, el Seguro de Caución será exigido su cumplimiento a los Concesionarios, una vez sea aprobado y habilitado en el mercado de seguros por la Entidad competente, conforme a las características técnicas propuestas por la Aduana Nacional ante dicha Entidad"; ; recomendando: "(...) En la Resolución de Directorio deberá establecerse que los Seguros de Caución para el resguardo de mercancías, establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros deben ser exigidos a los Concesionarios, una vez sea aprobado por la Entidad competente"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1123/2022 de 18/10/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GG/UCCIP/I/431/2022 de 12/10/2022, emitido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"; recomendando al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: A-G-UCCIP-R14, Versión 2, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-031-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: G-UCCIP-R14, Versión 1.



CUARTO.- Los Seguros de Caución establecidos en el Artículo 21 del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, serán exigidos a los Concesionarios, una vez que la Entidad competente apruebe sus características, conforme normativa vigente.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Samudio Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana L. Sandoval Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
C. G.

G.N.J.
A. G. V.
Z. G. F.

G.L.
G. G. A.

DAL
G. G. S.

U.C.P.
G. G. S.

U.C.P.
G. G. S.

DIRECCIÓN GENERAL

PE. KLSM

GG. CCF

GU. DAL. A. G. S.

UCCP. W. G. S.

C. G. S.

F. G. 137 (ciento treinta y tres)

H. G. ANH2022/12842

CATEGORÍA 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA GENERAL UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS CÓDIGO: A-G-UCCIP-R14 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Técnicos y Profesionales de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.	Jefe de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Gerente General	Directorio
Fecha:	12/10/2022	12/10/2022		
Visto Bueno Rúbrica	 Emilio Huahaco Castillo INSPESIONAL DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA ADUANA NACIONAL	 Miguel Ángel Shigiri Jefe de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública ADUANA NACIONAL	 Carolina Cazon Fernandez GERENTE GENERAL ADUANA NACIONAL	 Lirana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G. UCCP 1814	
		Version	Nº de Página
		2	Página 2 de 189

ÍNDICE

TÍTULO I.....	4
GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II.....	10
CONCESIÓN.....	10
CAPÍTULO I.....	10
ASPECTOS GENERALES.....	10
CAPÍTULO II.....	14
SEGUROS.....	14
CAPÍTULO III.....	15
INTERVENCIÓN AL CONCESIONARIO.....	15
CAPÍTULO IV.....	16
DERECHO PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS FIJOS.....	16
CAPÍTULO V.....	17
CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN.....	17
TÍTULO III.....	18
DE LOS SERVICIOS.....	18
CAPÍTULO I.....	18
ASPECTOS GENERALES.....	18
CAPÍTULO II.....	19
SERVICIOS REGULADOS.....	19
CAPÍTULO III.....	28
SERVICIOS NO REGULADOS.....	28
CAPÍTULO IV.....	30
TARIFAS.....	30
CAPÍTULO V.....	31
DISTRIBUCIÓN DE CARGA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	31
CAPÍTULO VI.....	33
MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS.....	33
CAPÍTULO VII.....	34
DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y PORCENTAJE DE CONCESIÓN.....	34
TÍTULO IV.....	35
RECINTOS ADUANEROS.....	35
CAPÍTULO I.....	35
COBERTURA DEL SERVICIO.....	35
CAPÍTULO II.....	35
ALTA, BAJA, REHABILITACIÓN O TRASLADO DE RECINTO ADUANERO.....	35
CAPÍTULO III.....	37
DOTACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE AMBIENTES.....	37

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 3 de 149

CAPÍTULO IV.....	39
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA.....	39
CAPÍTULO V.....	43
MANTENIMIENTO.....	43
TÍTULO V.....	44
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.....	44
CAPÍTULO I.....	44
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL.....	44
CAPÍTULO II.....	47
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	47
CAPÍTULO III.....	60
PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO.....	60
TÍTULO VI.....	62
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	62
CAPÍTULO I.....	62
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	62
CAPÍTULO II.....	67
PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO.....	67
CAPÍTULO III.....	70
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	70
CAPÍTULO IV.....	71
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	71
CAPÍTULO V.....	72
EJECUCIÓN Y COBRO.....	72
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	73
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	74
ANEXO 1 - DISTRIBUCIÓN DE CARGA.....	75
ANEXO 2 - NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PARA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL RECINTO ADUANERO.....	77
ANEXO 3 - SEGUROS.....	133
ANEXO 4 - ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	136
ANEXO 5 - CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS.....	149



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A.G.UCCIP 0114	
		Versión:	Nº de Página
		2	Página 4 (de 149)

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El objetivo del presente Reglamento es regular la concesión de los servicios en recintos aduaneros para la prestación de los mismos, destinados a actividades que se desarrollaran producto de las operaciones aduaneras ligadas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, así como establecer las condiciones mínimas de infraestructura dentro de la zona primaria del territorio aduanero.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar los mecanismos para la verificación y control de los servicios prestados e ingresos percibidos por el Concesionario.
2. Establecer las normas para la prestación de los Servicios en Recintos Aduaneros, así como el control y fiscalización de la Aduana Nacional sobre las actividades que desarrolle el Concesionario.
3. Establecer controles a los bienes inmuebles, básculas camioneras, racks entre otros, otorgados en arrendamiento a favor del Concesionario, según corresponda, en virtud a las características propias de los contratos de arrendamiento y sus modificaciones.
4. Establecer las condiciones de supervisión de proyectos de inversión, adecuación y mantenimiento, así como, los requerimientos mínimos de infraestructura con los que deben contar los Recintos Aduaneros para la prestación de los servicios concesionados.
5. Determinar los derechos y obligaciones tanto del Concesionario como de la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GA/COM-F114	
		Version	Nº de Página
		2	Página 5 de 148

6. Identificar, evaluar y sancionar las infracciones administrativas al Concesionario cuando corresponda.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

Las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a todas las personas jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, a quienes la Aduana Nacional haya otorgado los Servicios en Concesión.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

A nivel central:

- ✓ Gerencia General
- ✓ Gerencias Nacionales
- ✓ Departamentos y Unidades dependientes

A nivel desconcentrado

- ✓ Gerencias Regionales
- ✓ Unidades dependientes
- ✓ Administraciones aduaneras

Entidades externas

- ✓ Empresas concesionarias

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- ✓ Constitución Política del Estado
- ✓ Ley N° 1883, de 25/06/1998, Ley de Seguros.
- ✓ Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- ✓ Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- ✓ Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- ✓ Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
- ✓ Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- ✓ Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- ✓ Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, Reglamento Técnico a la Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales.
- ✓ Y otras disposiciones relacionadas que se encuentren vigentes.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCP.RTA	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 8 de 148

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento al presente Reglamento será sancionado conforme las disposiciones establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por:

Adecuación: Acción de adaptar, acondicionar, mejorar, construir y/o ampliar los Recintos Aduaneros donde se prestan los servicios, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y su Anexo 2.

Alta de Recinto Aduanero: Habilitación de una zona o territorio como Recinto Aduanero para la prestación de los Servicios Concesionados.

Área de Resguardo: Área destinada exclusivamente para la verificación de mercancías que hubieran ingresado para su despacho.

Área Restringida: Área perfectamente delimitada e identificada, ubicada dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, destinada exclusivamente a prestar los Servicios Regulados y los Servicios No Regulados autorizados.

Autoridad Marítima y Portuaria: Es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Defensa, quien efectúa la planificación, coordinación y control del ordenamiento portuario nacional, así como la autorización de construcción y habilitación de puertos, muelles y la prestación de servicios, conforme a lo establecido por el Reglamento General de Puertos vigente.

Baja de Recinto Aduanero: Inhabilitación de una zona o territorio como Recinto Aduanero para la prestación de los Servicios Concesionados.

Bascula Camionera: Plataforma de pesaje que incluye un sistema con varios componentes que se combinan para ofrecer lecturas de peso cuando un camión pasa sobre ella.

Caso Fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Concesión: Facultad por la cual la Aduana Nacional otorga a una empresa pública o privada, mediante un contrato, el derecho para la prestación de los Servicios Regulados y No Regulados en los Recintos Aduaneros, durante un tiempo determinado.

Concesionario: Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios autorizados mediante Contrato de Concesión.

Concesionario con presencia obligatoria: Concesionario que en los términos establecidos por la Aduana Nacional en el Contrato de Concesión, se obliga a prestar



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A/GUCCP/R14	
		Version	Nº de Página
		2	Página 7 de 149

los servicios concesionados en la administración aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su Contrato.

Concesionario sin presencia obligatoria: Concesionario que a solicitud de la Aduana Nacional o del propio Concesionario, presta los Servicios Regulados y No Regulados en una administración aduanera en la que opera otro Concesionario de Servicios en Recinto Aduanero con presencia obligatoria.

Contrato de Concesión: Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la Aduana Nacional y el Concesionario, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la prestación de los Servicios Concesionados.

Depósito Aduanero: Para efectos del presente Reglamento es el régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas bajo el control de la aduana en un lugar habilitado para esta finalidad, (depósito aduanero) con suspensión del pago de los tributos aduaneros a la importación o exportación.

Derecho de Explotación: Monto de dinero expresado en bolivianos que deberá pagar mensualmente el Concesionario a favor de la Aduana Nacional, tomando como base de cálculo la totalidad de los ingresos brutos facturados.

Extensión de Área: Ampliación de los Recintos Aduaneros, para la explotación de los Servicios Regulados y Servicios No Regulados, así como para la custodia de mercancías comisadas, sea en predios de propiedad de la Aduana Nacional, del Concesionario y/o de terceros. Autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional a los Concesionarios mediante Resolución Administrativa.

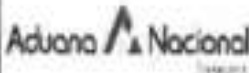
Fecha de Inicio: Día hábil en el cual el Concesionario iniciará la prestación del Servicio, que será determinado en la Orden de Proceder.

Fuerza Mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Infracción Administrativa: Acción u omisión de las obligaciones y/o acciones que debe realizar el Concesionario, conforme al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, el cual establece la imposición de una sanción administrativa.

Ingresos Brutos: Constituyen la totalidad de los ingresos facturados por el Concesionario, provenientes de los Servicios Regulados y Servicios No Regulados.

Infraestructura: Conjunto de edificaciones y/o construcciones en general, redes de instalación de servicios básicos, instalaciones complementarias, instalaciones especiales, vías de circulación vehicular y peatonal, estacionamientos, áreas verdes, muros perimetrales y otros que se consideran como necesarios y hacen a un Recinto Aduanero para desarrollar sus actividades de manera efectiva y eficiente.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A.G.UCCIP/114	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 8 de 128

Inversión: Erogación de recursos económicos para la construcción y/o adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el funcionamiento del Recinto Aduanero y la adecuada prestación de los Servicios otorgados en Concesión.

Operador Económico Autorizado: Es aquel operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza que sus operaciones son seguras y confiables.

Orden de Proceder: Es una notificación formal mediante nota, que realiza la Entidad al Concesionario, comunicándole que está autorizado para iniciar operaciones para la prestación de los Servicios en Recintos Aduaneros o realizar alguna actividad específica en el tema de infraestructura; estableciendo además la fecha de inicio.

Parte de Recepción: Se constituye en el único documento que acredita la entrega y recepción de la mercancía en el Recinto Aduanero, emitido por el Concesionario o la Aduana -Nacional.

Puerto: Es un conjunto de espacios acuáticos, terrestres, naturales, artificiales e instalaciones fijas y móviles bajo la administración, control y dirección de la autoridad competente que comprende: obras, canales, vías de acceso, instalaciones y servicios destinados a la atención de mercancías.

Racks: Estructuras metálicas diseñadas para soportar la mercancía en un almacén.

Recinto Aduanero: Espacio físico habilitado en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósitos de las mercancías, las oficinas, locales, destinados para el desarrollo y prestación de los servicios relacionados a las operaciones aduaneras, susceptibles de ser concesionados.

Seguro de Caución: Es aquel por el que el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro (Concesionario) de sus obligaciones legales o contractuales a indemnizar a la Aduana Nacional a título de resarcimiento o penalidad, la pérdida o extravío de mercancías comisadas y abandonadas almacenadas en los Recintos aduaneros.

Servicio conexo a los servicios regulados: Se considera a las actividades que el Concesionario realice sobre mercancías no nacionalizadas sujetas a un Régimen o Destino Aduanero Especial o de Excepción.

Servicio de Almacenaje: Conjunto de actividades vinculadas a la custodia y conservación de las mercancías que realiza el Concesionario en el Recinto Aduanero, desde el ingreso de las mercancías al Recinto Aduanero, hasta la salida efectiva de las mismas.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			AGUCOPR114
			Versión
			12 de Página
			2
			Página 8 de 128

Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos de Mercancías de Exportación:

Actividades que realiza el Concesionario en la salida del territorio aduanero nacional de los medios de transporte terrestre, férreo, lacustre o fluvial.

Servicio de Inutilización de Mercancías: Actividades que realiza el Concesionario a efectos de reciclar, separar, dañar o devastar las sustancias u objetos, como consecuencia de una determinación dispuesta por la Administración de Aduana.

Servicios de Recintos Aduaneros: Conjunto de Servicios Regulados y Servicios No Regulados prestados por el Concesionario, de acuerdo al Contrato de Concesión y al presente Reglamento.

Servicio Logístico: Conjunto de actividades que el Concesionario realiza, tales como la recepción, carga o descarga, entrega de mercancías y otras.

Servicios No Regulados: Actividades conexas y complementarias a la actividad de Recinto Aduanero, previamente aprobadas por la Aduana Nacional para que preste el Concesionario, en el marco del Contrato de Concesión y que no se encuentren contempladas como Servicio Regulado.

Servicios Regulados: Actividades que la Aduana Nacional otorga en Concesión a una empresa pública o privada para su administración, como ser el Servicio Logístico, Almacenaje, Asistencia al Control de Tránsitos y otros.

Tarifa: Precio que pagan los usuarios al Concesionario a cambio de la contraprestación de los Servicios en Recintos Aduaneros, conforme tarifario aprobado por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS APLICABLES)

Los principios que rigen la prestación de los Servicios concesionados son:

1. Universalidad de acceso a los Servicios concesionados.
2. Continuidad de los Servicios concesionados.
3. Equidad en la prestación de los Servicios concesionados.
4. Eficacia y eficiencia en el uso y asignación de recursos para la prestación y utilización de los Servicios concesionados, en el marco de las políticas económicas y comerciales implementadas por el Estado.
5. Legalidad, que establece que las actividades de los Concesionarios deben sujetarse a las leyes y reglamentos aplicables y a las Resoluciones emitidas por la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 10 de 149

6. Presunción de buena fe en las acciones del Concesionario y de la Aduana Nacional.
7. Transparencia en la realización de los Servicios y las operaciones del Concesionario, incluidas las actividades de control y fiscalización de la Aduana Nacional.

Además de los principios enunciados, el Concesionario deberá aplicar los principios previstos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 9.- (RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO)

La Aduana Nacional previa evaluación restablecerá el equilibrio económico-financiero establecido en el Contrato de Concesión cuando dicho equilibrio se viera afectado por la adecuación de los Contratos de Concesión a nuevas disposiciones legales relacionadas al Servicio.

En este caso, la Aduana Nacional y los Concesionarios acordarán mecanismos de compensación por medio de las tarifas o cualquier otro mecanismo para restablecer el principio de equilibrio económico-financiero del Concesionario, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución de Directorio.

ARTÍCULO 10.- (APLICACIÓN DE NORMATIVA)

En la ejecución de los Servicios concesionados, el Concesionario estará obligado a cumplir con los Reglamentos y Procedimientos aprobados por la Aduana Nacional u otra norma expresa emitida por autoridad competente.

TÍTULO II CONCESIÓN

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 11.- (OTORGAMIENTO)

La concesión de los Servicios en Recintos Aduaneros podrá ser otorgada a empresas privadas, públicas y extranjeras, priorizando a las empresas públicas, en todos los casos, previa evaluación técnica y operativa, conforme establece las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIR-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 11 de 149

ARTÍCULO 12.- (PLAZO)

La concesión de los Servicios en Recintos Aduaneros será otorgada por un plazo máximo de veinte (20) años.

El plazo definitivo será determinado en la Resolución de Adjudicación de la Concesión y el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 13.- (VENCIMIENTO DEL PLAZO)

Un (1) año antes del vencimiento del plazo de la concesión, la Aduana Nacional definirá la modalidad de contratación conforme a la normativa vigente, para otorgar una nueva Concesión del Servicio. A este efecto, la Aduana Nacional autorizará al Concesionario que los proponentes puedan tener acceso a las instalaciones, inspección de equipos y maquinaria, revisión de almacenes, inventarios, documentación estadística referida a los volúmenes de operación, costos de operación agregados, tarifarios u otra información que la Aduana Nacional considere oportuna.

ARTÍCULO 14.- (AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA CONCESIÓN)

De ser necesario, el plazo de la concesión será ampliado a solicitud de la Aduana Nacional previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional y suscripción del Contrato Modificadorio, hasta que ésta otorgue una nueva Concesión, y el nuevo Concesionario público o privado asuma efectivamente las funciones desarrolladas por el o los Concesionarios.

La Aduana Nacional comunicará al Concesionario con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días calendario antes de la culminación del contrato.

ARTÍCULO 15.- (NÚMERO DE CONCESIONARIOS)

Los Servicios prestados por el Concesionario no serán de carácter exclusivo y se someterán a reglas de competencia leal en cualquier lugar del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Aduana Nacional, previo análisis podrá determinar el número de Concesionarios que prestarán los Servicios en cualquier Recinto Aduanero a nivel nacional, en el territorio aduanero nacional, al efecto, se suscribirá el contrato de Concesión, conforme al presente Reglamento y normativa vigente, que establezca las condiciones para su funcionamiento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A-D-UCCOF-R14	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 12 de 140

Cuando la Aduana Nacional autorice la operación de más de un Concesionario en Recintos aduaneros donde exista otro Concesionario con presencia obligatoria, se aplicará la distribución de Carga entre Concesionarios, conforme lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

El Concesionario solicitante, deberá contar con las condiciones de infraestructura establecida en el Anexo 2 del presente Reglamento para el inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO 16.- (INCOMPATIBILIDADES)

La Concesión no podrá ser otorgada a:

1. Los agentes consolidadores o desconsolidadores de carga, las empresas de transporte internacional, despachantes o agencias despachantes de aduana o cualquier persona relacionada con operaciones de comercio exterior.
2. Los Concesionarios de Zonas Francas establecidas en el Estado Plurinacional de Bolivia o en el extranjero, directa o indirectamente o a través de sus empresas vinculadas; tampoco podrán ser subcontratados para realizar total o parcialmente cualquier tipo de Servicio Regulado o Servicio No Regulado.
3. El Presidente Ejecutivo y/o Directores de la Aduana Nacional, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado de sus funciones.
4. Otras incompatibilidades establecidas en norma expresa.

ARTÍCULO 17.- (CONTRATO DE CONCESIÓN)

La Autoridad designada de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes, suscribirá el Contrato de Concesión que establezca los derechos, obligaciones y responsabilidades del Concesionario.

ARTÍCULO 18.- (GARANTÍAS)

El Concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión y contratos modificatorios, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato, conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A.G. UCCIP/114	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 13 de 143

La garantía de cumplimiento de contrato será presentada para la suscripción del contrato de concesión y deberá mantener vigente durante todo el periodo de la concesión.

El monto de la garantía de cumplimiento de contrato deberá estar constituida por el siete por ciento (7%) de la suma del Derecho de Explotación de los últimos tres (3) años y del monto propuesto de la Inversión Mínima Comprometida.

ARTÍCULO 19.- (INICIO DE OPERACIONES)

La fecha de inicio de operaciones se establecerá en la Orden de Proceder, la cual será emitida por la Aduana Nacional, después de la suscripción del Contrato de Concesión.

Prevía a la emisión de la Orden de Proceder, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Contratación y presentación de seguros conforme lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.
2. Implementación de los sistemas informáticos relativos a la facturación e inventariación de mercancías (vigentes, comisadas y abandonadas).
3. Contar con las condiciones de infraestructura establecidas en el Anexo 2 del presente Reglamento.
4. Acceso irrestricto para la Aduana Nacional a la información generada por los sistemas de seguridad establecidos.
5. Contar con un sistema de seguridad y video vigilancia, sensores de movimiento, detectores de humo y otros medios de seguridad en los Recintos Aduaneros, que permitan realizar el control durante las veinticuatro horas del día ininterrumpidamente.
6. Acceso irrestricto para la Aduana Nacional a la información generada por los sistemas de seguridad establecidos; excepcionalmente, la Aduana Nacional podrá fijar los puntos para la instalación de los equipos de video vigilancia.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GAICOP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 14 de 140

La implementación de los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, se realizará conforme el plan de transferencia aprobado por la Aduana Nacional.

CAPÍTULO II **SEGUROS**

ARTÍCULO 20.- (SEGUROS)

Los Concesionarios están obligados a contar, durante toda la vigencia de la Concesión, con los siguientes seguros:

1. Póliza de seguro contra todo riesgo daños a la propiedad.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, extracontractual, cruzada y operacional.
3. Póliza de seguro de equipo, maquinaria y vehículos.
4. Póliza de seguro de fidelidad 3D.

Estos seguros deberán cubrir todos los posibles riesgos, de acuerdo a la Ley de Seguros y otra normativa conexas del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al Anexo 3 del presente Reglamento y deberán ser emitidos por una entidad aseguradora debidamente autorizada, a favor del Concesionario y/o Aduana Nacional, según corresponda.

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son obligatorias; sin embargo, no son limitativas, pudiendo cada Concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros señaladas que puedan asegurar todos los riesgos posibles.

ARTÍCULO 21.- (SEGUROS DE CAUCIÓN PARA EL RESGUARDO DE MERCANCÍAS)

A efecto de garantizar la correcta custodia y conservación de las mercancías abandonadas y comisadas, el Concesionario presentará ante la Aduana Nacional anualmente durante la vigencia de la Concesión, un Seguro de Caucción a primer requerimiento, según corresponda, cuyos valores se determinarán del promedio del valor de las mercancías extraviadas y/o pérdidas de las últimas tres (3) gestiones; estas deberán expresar necesariamente su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.

ARTÍCULO 22.- (RENOVACIÓN)

El Concesionario deberá mantener vigentes las pólizas de seguro durante todo el plazo de la Concesión a su costo y responsabilidad, a cuyo efecto se obliga a



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCP-R14	
		Version	N° de Páginas
		2	Página 15 de 182

presentarlas debidamente renovadas con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a su vencimiento, la cual debe tener como vigencia mínima de un (1) año calendario.

CAPÍTULO III INTERVENCIÓN AL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 23.- (INTERVENCIÓN)

Cuando se disponga la Resolución de Contrato por las causales establecidas en el mismo, se ponga en riesgo la normal prestación de los Servicios o se identifiquen riesgos justificados de corrupción que atenten el correcto funcionamiento del servicio concesionado, a objeto de garantizar su continuidad del Servicio, el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución expresa, podrá disponer la intervención de la Concesión y/o uno o más Recintos Aduaneros, por un plazo no mayor a un (1) año calendario, que podrá ser prorrogado por una sola vez por el mismo periodo de tiempo que el anterior, así como determinar el inicio de las Auditorías al Concesionario intervenido, por las instancias que correspondan y la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Aduana Nacional, en forma paralela a la intervención cuando corresponda, deberá iniciar el proceso de contratación de otro Concesionario conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes.

ARTÍCULO 24.- (NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR Y FACULTADES)

Se nombrará Interventor mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva la cual deberá contener el nombre del interventor, el cual será comisionado para dicho fin, determinando las facultades de administrar los Recintos Aduaneros intervenidos y realizar el Servicio en los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos, muebles, sistemas, archivos e instalaciones del Concesionario hasta que se suscriba un nuevo Contrato de Concesión y el nuevo Concesionario preste efectivamente los Servicios. El Interventor debe efectuar el cierre de la intervención y la transferencia al nuevo Concesionario, bajo la supervisión de la Aduana Nacional.

Durante la intervención el Concesionario dará continuidad a la prestación de los servicios Concesionados prestados a los operadores de comercio exterior bajo la supervisión y control del (la) interventor (a); asimismo deberá proceder con la inventariación de mercancías, equipos de maquinaria, activos fijos y otros a fin de realizar la transferencia efectiva de los mismos al nuevo Concesionario.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-C-UCCIP-314	
		Version	Nº de Página
		2	Página 16 de 143

Los ingresos percibidos por la realización de los Servicios durante el periodo de intervención serán administrados por el interventor y serán destinados a pagar todos los costos y gastos asumidos en su ejecución, incluidos el pago del Canon de Arrendamiento y el pago del Derecho de Explotación según corresponda. Asimismo, el Interventor deberá gestionar el pago de las multas por infracciones administrativas y en los casos de pérdida o avería de mercancías, el valor de las mismas, a efectos de su reparación.

El saldo, luego de ejecutados todos los conceptos anteriores, será entregado al Concesionario intervenido.

CAPÍTULO IV DERECHO PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 25.- (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS)

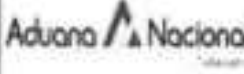
I. Si se encuentran establecidas en los Contratos de Concesión y en las Especificaciones Técnicas las condiciones de transferencia de activos fijos, en cuyos recintos aduaneros se tenga presencia obligatoria, el Concesionario queda obligado a perfeccionar el derecho propietario de las mismas a favor de la Aduana Nacional sin costo alguno dentro del plazo de cinco (5) años a partir de la Orden de Proceder, conforme cronograma de avance aprobado por la Aduana Nacional.

II. Al momento de la transferencia de activos fijos establecida en el parágrafo I del presente artículo, el Concesionario deberá ser propietario y estar en la capacidad de ceder la propiedad de dichos activos fijos, para lo cual deberá entregar los documentos de propiedad de los bienes.

Los bienes inmuebles cedidos a la Aduana Nacional deberán inscribirse en Derechos Reales y en las Oficinas de cada Municipio respectivo.

III. La totalidad de los bienes cedidos en propiedad a la Aduana Nacional se entregarán libres de todo pasivo, limitación, anotación o embargo.

IV. Las extensiones de área de propiedad de terceros no forman parte de la transferencia de activos a favor de la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código A-GACCIPR14	
		Versión 2	Nº de Página Página 17 de 149

CAPÍTULO V CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 26.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

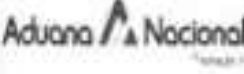
El Contrato de Concesión de Servicios terminará por cumplimiento del mismo o por causales de resolución, conforme lo establecido en el mencionado documento de Concesión.

ARTÍCULO 27.- (CESIÓN GRATUITA)

- I. Al finalizar la concesión, los Concesionarios conforme se establezcan en los Contratos de Concesión, quedan obligados a ceder la propiedad a favor de la Aduana Nacional sin costo alguno, los activos fijos afectados a los Recintos Aduaneros en los que el Concesionario tenga presencia obligatoria, y que se señalan a continuación:
 1. Básculas de medios de transporte y estantes (Rack) que forman parte de la infraestructura en los Recintos Aduaneros, que hayan permitido operar al Concesionario antes de la terminación del contrato.
- II. En caso de que la terminación de contrato sea dentro de los primeros tres (3) años de la Concesión a partir de la Orden de Proceder, no corresponderá la cesión gratuita de activos fijos a favor de la Aduana Nacional establecida en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- (DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO)

- I. A la terminación de la Concesión por cualquiera de las causales establecidas en el presente Reglamento y el Contrato de Concesión, si corresponde el Concesionario queda obligado a devolver los bienes otorgados en arrendamiento por la Aduana Nacional, en condiciones operables; con las inversiones, mejoras y/o adecuaciones que hubiesen sido ejecutadas.
- II. Asimismo, a la terminación de la Concesión deberá proceder a la devolución de la documentación propia de cada bien, tales como: los planos arquitectónicos y descriptivos de los mismos y los correspondientes a Libros de Edificio, donde se incluyan todas las mejoras y mantenimientos efectuados, según lo señalado en el Contrato de Concesión y el presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A-G-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Páginas
		2	Página 18 de 149

- III. Con ciento ochenta (180) días de anticipación a la Conclusión de la Concesión, el Concesionario deberá presentar a la Aduana Nacional un Plan de Transferencia, que incluya la devolución de activos fijos, sistemas informáticos, mercancías y otros, conforme el Anexo 4, inciso F. del presente Reglamento.

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 29.- (CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS)

El Concesionario estará facultado para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente Capítulo y aquellos que la Aduana Nacional autorice mediante Resolución de Directorio, para tal efecto se clasifican en:

1. Servicios Regulados
2. Servicios No Regulados

ARTÍCULO 30.- (SUBCONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS)

El Concesionario podrá subcontratar a terceros la realización de algunas actividades de los Servicios dentro de los Recintos Aduaneros, excepto su administración, manteniendo su responsabilidad por la realización de todos los servicios.

El Concesionario es el único que puede facturar y cobrar a los usuarios por todos los Servicios prestados dentro de los Recintos Aduaneros, o fuera de ellos cuando estén relacionados con los Servicios Regulados y Servicios No Regulados.

El Concesionario tiene la obligación de controlar que los terceros subcontratados no efectúen cobros de ninguna Tarifa, honorario y/o remuneración por los Servicios concesionados. En caso de evidenciarse tal incumplimiento, el Concesionario asumirá toda la responsabilidad por el hecho y podrá ser sancionado de acuerdo al presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP/R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 19 de 149

CAPÍTULO II SERVICIOS REGULADOS

ARTÍCULO 31.- (SERVICIOS REGULADOS)

Los Servicios Regulados constituyen actividades que el Concesionario está autorizado a prestar en un Recintos Aduanero, Extensión de Área o en Depósitos Especiales; y que se realicen sobre mercancías que se encuentran en un Régimen de Tránsito, Depósito Aduanero, otros Regímenes y/o Destinos Aduaneros Especiales. Estos Servicios se encuentran bajo regulación, supervisión, control y fiscalización de la Aduana Nacional.

Por la prestación de estos servicios, el Concesionario efectuará el cobro de una Tarifa regulada, la cual deberá ser facturada en su integridad, incluyendo los Servicios prestados por empresas subcontratadas.

ARTÍCULO 32.- (CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULADOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los servicios regulados:

1. Servicio logístico.
2. Servicio de almacenaje.
3. Seguro de almacenamiento.
4. Servicio de asistencia al control de tránsitos de las mercancías de exportación.
5. Servicio de Continuación de Operaciones en Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales.
6. Servicios conexos a los servicios regulados:
 - Transbordo indirecto de mercancías
 - Agrupación y desagrupación de mercancías.
 - Mejora de la presentación de las mercancías.
 - Embalaje y reembalaje de mercancías.
 - Reenvasado de mercancías.
 - Colocado de timbres en mercancías.
 - Manipulación de mercancías en el examen previo.
7. Otros servicios regulados aprobados por el Directorio de la Aduana Nacional.

Los Servicios descritos del 1 al 5 corresponden a Servicios Regulados, cuyo tarifario se encuentra aprobado mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIPR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 20 de 110

Respecto a los Servicios conexos a los servicios regulados, el Concesionario queda en libertad de determinar las Tarifas que cobrará por dichos Servicios y sus modalidades de pago; sin embargo, estas Tarifas deberán ser comunicadas a la Aduana Nacional para su conocimiento. Asimismo, deberán efectuarse en espacios delimitados dentro del Recinto Aduanero, debiendo estar separados de las áreas destinadas para la atención de los Servicios Logístico, Almacenaje, Asistencia al Control de Tránsito y Continuación de Operaciones de Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales.

ARTÍCULO 33.- (SERVICIO LOGÍSTICO)

El Servicio Logístico consiste en actividades que el Concesionario realiza en los Recintos Aduaneros para la aplicación de Regímenes Aduaneros y/o Destinos Aduaneros Especiales, excepto para el Régimen de Tránsito Aduanero, estos comprenden:

1. Servicio Logístico de Recintos Aduaneros de Interior y de Frontera
2. Servicio Logístico de Recintos Aduaneros de Aeropuerto
3. Servicio Logístico de Recintos Aduaneros Fluviales

ARTÍCULO 34.- (SERVICIO LOGÍSTICO DE RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR Y DE FRONTERA)

Comprende:

1. Verificación y registro (fecha y hora) de ingreso y salida de medios y unidades de transporte a los o de los Recintos Aduaneros, al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, declaración de mercancías o documento que establezca el Reglamento Aduanero aplicable, según corresponda.
2. Asignación de espacios de estacionamiento a medios de transporte dentro de los Recintos Aduaneros, entre los que deberán incluir Área de Resguardo, Zona de Custodia y Área de Examen Previo, mismas que deberán estar claramente identificadas y señalizadas.
3. Registro de datos de las mercancías y medios de transporte, en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
4. Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida del Área Restrictiva y del Área de Resguardo/Zona de Custodia.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A/G-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 21 de 149

5. Asignación de espacios de descarga registrando fecha y hora, dentro del Área Restringida, con autorización y/o asistencia de la Administración Aduanera, en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de mercancías.
6. Carga y descarga, embarque y desembarque, estiba y desestiba, trasvase de líquidos, manipulación, transporte al interior del Recinto Aduanero, determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, cuando así lo disponga la Administración Aduanera.
7. Emisión del Parte de Recepción y/u otros documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a procedimientos aduaneros y en los plazos establecidos en norma específica.
8. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración Aduanera sobre éstas mercancías.

ARTÍCULO 35.- (SERVICIO LOGÍSTICO DE RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTOS)

Comprende:

1. Designación del personal encargado a efectos de que se constituya en la plataforma al pie de la aeronave.
2. Verificación y registro (fecha y hora) de arribo de las aeronaves; asimismo deberá registrar las observaciones, si existieran.
3. Recepción de mercancías de acuerdo al Manifiesto Aéreo de Carga.
4. Registro de datos de las mercancías en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
5. Asignación de espacios para la descarga de las mercancías.
6. Pesaje de las mercancías, cuando así lo disponga la Administración Aduanera.

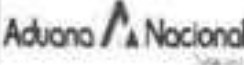
	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCRP/R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 22 de 148

7. Registro de fecha y hora de las mercancías arribadas al Área Restringida, previa autorización y/o asistencia de la Administración Aduanera, en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de mercancías.
8. Carga y descarga, embarque y desembarque, trasvase de líquidos, manipulación y transporte al interior del Recinto Aduanero según los Reglamentos establecidos por la Aduana Nacional.
9. Emisión del Parte de Recepción y/u otros documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a la forma y plazo establecidos en los reglamentos aduaneros.
10. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración Aduanera sobre éstas mercancías.

ARTÍCULO 36.- (SERVICIO LOGÍSTICO DE RECINTOS ADUANEROS FLUVIALES)

Comprende:

1. Recepción de las mercancías en las terminales portuarias (muelles), a tal efecto el Concesionario debe emitir el Documento de Recepción en Puerto (DRP) a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
2. Traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento habilitado para depósito temporal, considerando las diferentes ubicaciones de acuerdo a la modalidad de despacho aduanero y tipo de mercancías establecidas en el Reglamento específico.
3. Cargado de las mercancías sobre medios y/o unidades de transporte de modo férreo o carretero.
4. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración Aduanera sobre éstas mercancías.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		AGUCCIP-R14	
		Versión	Nº de página
		2	Página 23 de 149

5. Embarque y desembarque de mercancías.

ARTÍCULO 37.- (SERVICIO DE ALMACENAJE)

Comprende todas aquellas actividades que el Concesionario realiza posterior a la emisión del Parte de Recepción, sobre las mercancías que se encuentren almacenadas en el Recinto Aduanero, bajo las modalidades de Depósito Temporal y Depósito Especial, establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, Excepcionalmente, este servicio comprende las actividades que el concesionario realice sobre mercancías sujetas a transbordos indirectos.

Este servicio comprende las siguientes actividades:

1. Recepción de las mercancías de acuerdo a procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.
2. Verificación de la cantidad, peso y estado de las mercancías recibidos antes del ingreso a los almacenes, durante su estadia en los mismos y a la salida de almacenes, actividad que consiste, entre otros, en el pesaje unitario de los mismos, la verificación de precintos y estado del embalaje, el retiro de los precintos o apertura de embalajes cuando sea efectuado conforme a las normas aduaneras y con autorización de la Administración Aduanera.
3. Almacenaje y custodia de las mercancías en los Recintos Aduaneros.
4. Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a normas aduaneras y en los plazos establecidos en norma específica.
5. Realizar movimientos de mercancías dentro del área de almacenamiento e informar a la Administración Aduanera sobre dichos movimientos.
6. Entrega de las mercancías para su salida del Recinto Aduanero previa autorización de la Administración Aduanera.
7. Mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas con sus respectivos Partes de Recepción, cada una de las mercancías almacenadas.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCP/H14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 24 de 149

8. Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el almacenaje de las mercancías en el Recinto Aduanero, solicitada por la Administración Aduanera, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 38.- (SEGURO DE ALMACENAMIENTO)

El Concesionario realizará el cobro según la tarifa establecida, en caso de que el operador de comercio exterior no cuente con una póliza de seguro que cubra los riesgos de la mercancía almacenada en el Recinto Aduanero, durante todo el plazo de almacenaje.

ARTÍCULO 39.- (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS DE LAS MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN)

- I. Actividad realizada por el Concesionario en el Recinto de Aduana ubicado en lugares de salida de mercancías del territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a la Administración Aduanera en la función del control de tránsito aduanero y salida de medios y/o unidades de transporte, el cual comprenden las siguientes actividades:

1. Dotación de precintos para que el servidor público de la Administración Aduanera proceda a colocar o reemplazar los mismos a las mercancías, medios y/o unidades de transporte conforme a los reglamentos y/o procedimientos aduaneros aplicables.
2. Pesaje de los medios y/o unidades de transporte, conforme a los procedimientos aduaneros aplicables.
3. Emitir los certificados de salida de exportación, confirmación de reexportación, reexpedición y de reembarque de mercancías y tránsito a terceros países, según los procedimientos aduaneros vigentes.

- II. El Concesionario con presencia obligatoria en un lugar de salida de mercancías desde el territorio aduanero nacional, prestará el Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos.

El Concesionario cobrará la Tarifa establecida por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos de mercancías de exportación, si presta efectivamente uno o más de los Servicios según el Parágrafo I del presente artículo.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP/R14	
		Version	Nº de Página
		2	Página 25 de 149

ARTÍCULO 40.- (SERVICIO DE CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES)

El servicio de continuación de operaciones de tránsito aduaneros en aeropuertos internacionales consiste en la custodia de mercancías que arriban a un aeropuerto internacional, cuyo destino es otro aeropuerto internacional de Bolivia, el cual realiza las siguientes actividades:

1. Habilitación de área de custodia para carga en tránsito a otros aeropuertos.
2. Recepción de la carga en pista/plataforma, verificando la ejecución de las tareas con relación al arribo y clasificación de la carga en el aeropuerto internacional de ingreso Transportador internacional aéreo.
3. Custodia de la carga en tránsito.

Las actividades mencionadas en los numerales 1 al 3, se ejecutaran conforme a lo establecido en el Anexo 4, inciso G. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- (SERVICIOS REGULADOS SEGÚN LOS RÉGIMENES ADUANEROS)

1. Servicio Regulado en Depósito Temporal. El Concesionario podrá prestar el Servicio Logístico y Servicio de Almacenaje. Adicionalmente, el Concesionario podrá cobrar el Seguro de Almacenamiento de Mercancías, en caso de que el importador no presente una póliza de seguro.
2. Servicio Regulado en Depósito Especial. El Concesionario prestará el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas en la modalidad de Depósito Especial, servicios que deben ser requeridos por el Importador o su representante. El Concesionario tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste.
3. Servicio Regulado en Depósito Transitorio. El Concesionario podrá prestar los servicios de recintos aduaneros, cuando las mercancías consignadas bajo la modalidad de depósito transitorio requieran algún Servicio, debiendo aplicar la tarifa vigente.
4. Servicio Regulado en Despachos Anticipados y Despachos Inmediatos. En caso que las mercancías sujetas a Despachos Anticipados y/o Despachos Inmediatos ingresen al Recinto Aduanero de Destino, el Concesionario

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-GUCCIP-R14
	2	Página 26 de 148	Versión
			Nº de Página

prestará el Servicio Logístico y Seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.

5. Despacho sobre medios y/o Unidades de Transporte. En caso que las mercancías sujetas a Despacho sobre medios y/o unidades de transporte ingresen al Recinto Aduanero de Destino, el Concesionario prestará el Servicio Logístico y Seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.
6. Servicio Regulado en Transbordos. Se cobrará el Servicio Logístico de acuerdo al Tarifario vigente por el Servicio de Transbordo indirecto cuando sean realizados en las instalaciones del Recinto Aduanero, adicionalmente, cuando el Concesionario preste el Servicio de Almacenaje sobre estas mercancías, se cobrará las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por el Seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.
7. Servicio Regulado en Reexportaciones. El Concesionario de Recinto Aduanero cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, por cada documento de reexportación, y cuando preste Servicios Logístico y de Almacenaje sobre las mercancías sujetas a reexportaciones en Aduana de Salida, el Concesionario cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.
8. Servicio Regulado en Exportaciones. En los puntos fronterizos con vías terrestres, férreas, lacustres y fluviales, el Concesionario cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas. Adicionalmente, cuando las mercancías de exportación requieran la manipulación, custodia, acopio, transporte y embarque, el Concesionario cobrará la Tarifa libremente acordado con el exportador, debiendo el Concesionario informar a la Aduana Nacional para el Pago del Derecho de Explotación.
9. Servicio Regulado en Reembarques o Reexpedición. En caso de mercancías sujetas a reembarques o reexpedición, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes al Servicio Logístico, y cuando sea requerido, las Tarifas correspondientes al Servicio de Almacenaje. En caso de salida de mercancías sujetas a reembarque o reexpedición por un punto fronterizo, vía terrestre, férrea, lacustre o fluvial, el Concesionario cobrará sobre éstas, la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento de autorización de reembarque o reexpedición.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-GUCCP-R14
	2	Versión	Nº de Página
			Página 27 de 145

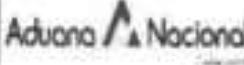
10. Servicio Regulado de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o Unidades de Transporte. En caso de nacionalización de mercancías bajo el Procedimiento de Nacionalización en Frontera, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes a Servicio Logístico, Servicio de Almacenaje cuando sea efectivamente prestado.
11. Donaciones. En caso de mercancías provenientes de Donaciones que gocen de exención del pago de gravámenes arancelarios autorizados por la autoridad competente, el Concesionario prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.
12. Servicios Regulados para Entidades Públicas. En caso de mercancías destinadas a entidades públicas, el Concesionario prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.
13. Material para Uso Aeronáutico. Las mercancías constituidas como Material para Uso Aeronáutico podrán ingresar al Recinto Aduanero y no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa, para su custodia temporal por el plazo de 24 horas, vencido el mismo, el material será recibido por el Concesionario de Recinto bajo la modalidad de Depósito Temporal y se encontrará sujeto al pago del Servicio de Almacenaje y Seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.
14. Servicios a Mercancías Importadas vía Aeropuertos. Toda mercancía de origen extranjero transportada por vía aérea, deberá arribar a un Aeropuerto Internacional, en cuyo caso ingresará al Recinto Aduanero del Aeropuerto correspondiente, para que el Concesionario realice sobre éstas el Servicio Regulado que corresponda y cobre la Tarifa que sea aplicable, siempre que las mercancías estén consignadas a dicha Administración de Aduana.

ARTÍCULO 42.- (ALTA DE SERVICIOS REGULADOS)

La Aduana Nacional podrá dar de alta uno o varios Servicios Regulados, cuyas tarifas serán aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 43.- (BAJA DE SERVICIOS REGULADOS)

La Aduana Nacional a través del Directorio de la Aduana Nacional podrá dar de baja uno o varios Servicios Regulados. La baja de un Servicio Regulado será compensada mediante el reajuste de Tarifas de los demás Servicios vigentes, siempre y cuando

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIR-R14	
		Version	Nº de Página
		2	Página 28 de 149

ésta sea producto de una acción de la Aduana Nacional y únicamente en los siguientes casos:

1. Si los ingresos brutos de cualquier Concesionario disminuyen por causa de la baja del servicio en más del cinco por ciento (5%), en el lapso de un año y comparados con el año anterior.
2. Cuando, debido a sucesivas bajas de Servicios Regulados, los ingresos brutos de cualquier Concesionario disminuyeran por causa de las bajas de los servicios de forma acumulada en más del cinco por ciento (5%) computado desde la primera baja que no hubiera generado un reajuste.

ARTÍCULO 44.- (ALTA DE ACTIVIDADES DE UN SERVICIO)

La Aduana Nacional podrá dar de alta de una o varias actividades dentro de un Servicio Regulado, a tal efecto, la Aduana Nacional evaluará la posibilidad de reajustar la Tarifa correspondiente al Servicio.

El Alta de una Actividad de un Servicio Regulado será aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 45.- (BAJA DE ACTIVIDADES DE UN SERVICIO)

La Aduana Nacional podrá dar de baja a una o varias actividades de un Servicio Regulado, pudiendo la Aduana Nacional, evaluar la posibilidad de reajustar la Tarifa correspondiente al Servicio al que pertenezca la actividad que hubiera sido dada de baja.

La Baja de una Actividad de un Servicio Regulado será aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO III SERVICIOS NO REGULADOS

ARTÍCULO 46.- (SERVICIOS NO REGULADOS)

Los Servicios No Regulados constituyen actividades permitidas al Concesionario como servicios conexos y complementarios a la actividad de los Recintos Aduaneros, previa aprobación del Directorio o Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, según corresponda, que no se encuentran sujetos a control directo, siempre y cuando no afecten la calidad de los servicios regulados y la imagen de la Aduana Nacional.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP/III/4	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 29 de 189

Los Servicios No Regulados serán prestados fuera del área restringida, salvo autorización expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 47.- (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los Servicios No Regulados los siguientes:

1. Embalaje de mercancías después de haber sido sometidas a despacho aduanero bajo cualquier régimen.
2. Almacenaje de mercancías efectuado en forma posterior a su despacho aduanero.
3. Inutilización de mercancías comisadas y abandonadas, regulado por el Reglamento de Destrucción vigente.
4. Servicio de custodia de medios y/o unidades de transporte comisados con mercancías vinculados al delito de contrabando.
5. Otros a requerimiento del Concesionario, con aprobación del Directorio, conforme al Anexo 4, inciso A, del presente Reglamento.
6. Alquiler y subalquiler de espacios, los cuales serán autorizados mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.

Los medios y/o unidades de transporte deberán ser obligatoriamente resguardados en el área restringida, salvo aquellos que por sus características no puedan ser resguardados en dicha área, previa autorización expresa por la administración aduanera y bajo la responsabilidad del Concesionario.

ARTÍCULO 48.- (BAJA)

La Aduana Nacional, cuando considere necesario podrá dar de baja los servicios no regulados mediante Resolución de Directorio, previo análisis técnico legal, excepto el Numeral 6 del artículo anterior.

ARTÍCULO 49.- (INGRESOS POR SERVICIOS NO REGULADOS)

Los ingresos que el Concesionario perciba por los Servicios No Regulados, sean estos realizados dentro o fuera del Recinto Aduanero, se consolidarán junto con los ingresos percibidos por los Servicios Regulados para efectos del pago del Derecho

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GUDDP-R14	
		Version	Nº de Página
		2	Página 30 de 142

de Explotación, especificando los ingresos percibidos por los Servicios Regulados y por los Servicios No Regulados.

Estos ingresos estarán sujetos a regulación, control y fiscalización por parte de la Aduana Nacional.

Los Servicios No Regulados deberán ser facturados por el Concesionario en su integridad, incluyendo los Servicios prestados por empresas subcontratadas.

CAPÍTULO IV TARIFAS

ARTÍCULO 50.- (TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS)

Como única contraprestación por la explotación de la Concesión y la prestación de los Servicios Regulados, el Concesionario queda facultado a cobrar las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio, conforme el siguiente detalle:

- I. Por el Servicio Logístico, el Concesionario cobrará de acuerdo a lo establecido en el Tarifario vigente, así realice una o varias actividades de dicho Servicio.

La Tarifa por el Servicio Logístico será cobrada una vez que la Declaración de Importación de Mercancías haya sido autorizada para el levante y antes de que la mercancía sea retirada del Recinto Aduanero.

Para las mercancías destinadas al Régimen de Depósito Transitorio, se aplicará el Tarifario por los servicios efectivamente prestados.

- II. Por el Servicio de Almacenaje, el Concesionario cobrará lo establecido en el Tarifario vigente, así realice una o varias actividades de dicho Servicio.

Excepcionalmente, el Concesionario cobrará por el seguro de mercancías efectivamente almacenadas según lo establece el Tarifario, cuando el importador no presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero.

Por el servicio de transbordo indirecto de mercancías, el Concesionario cobrará lo establecido en el Tarifario de Recintos Aduaneros.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP-R11	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 31 de 149

- III. Sobre las mercancías provenientes de donaciones, el tarifario establecerá una tarifa diferenciada para el servicio logístico y el servicio de almacenaje que, consistirá en un porcentaje de las tarifas establecidas para dichos servicios

ARTÍCULO 51.- (TARIFAS POR SERVICIOS NO REGULADOS)

El Concesionario deberá presentar una propuesta por las Tarifas que cobrará por los Servicios No Regulados y sus modalidades de pago para su respectiva aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional o por Presidencia Ejecutiva según corresponda.

ARTÍCULO 52.- (REVISIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS Y NO REGULADOS)

La Aduana Nacional, en uso de sus facultades, podrá revisar y modificar las Tarifas de los Servicios Regulados y No Regulados, que serán aplicadas por el Concesionario.

Las nuevas Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional, se aplicarán a las mercancías que ingresen a los Recintos Aduaneros de manera posterior a su aprobación.

ARTÍCULO 53.- (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS)

El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia:

1. Aplicar Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional.
2. Aplicar cobros adicionales a las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional.
3. Aplicar Tarifas a las mercancías importadas como valija diplomática, envíos de socorro y Régimen de Viajeros.
4. Aplicar Tarifas en caso de que las mercancías comisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión de autoridad competente, con excepción de las mercancías declaradas en abandono, por no haber sido retiradas dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Aduanas.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DE CARGA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 54.- (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL)

En un Recinto Aduanero en donde exista más de un concesionario, el transportador internacional podrá especificar la denominación o razón social del Concesionario al



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 22 de 149

cual debe entregarse la carga, registrándose en el sistema informático de la Aduana Nacional, al momento del registro por parte del transportador en el Manifiesto Internacional de carga o Documento de Transito Aduaneros (MIC/DTA); así como en la casilla "handling information" de la Guía Aérea (para transporte aéreo), al momento de la confirmación del Manifiesto Aéreo de Carga (MAC) por parte de la línea aérea.

En Puertos Fluviales, el Transportador Internacional podrá consignar el Concesionario de destino que le prestará los Servicios Regulados y Servicios No Regulados en el MIC/DTA Fluvial en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional antes del ingreso al Territorio Nacional.

La distribución de carga se realizará conforme el Anexo 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- (SERVICIOS DEL CONCESIONARIO CON PRESENCIA OBLIGATORIA)

El Concesionario con presencia obligatoria prestará los servicios en los siguientes casos:

1. Cuando el MIC/DTA ampara varios Documentos de Embarque (DE) consignados a una misma aduana de destino,
2. Cuando no se especifique el Concesionario de destino en los documentos amparados por el MIC/DTA,
3. Cuando uno de los Documentos de Embarque (DE) se encuentre consignado al Concesionario con presencia obligatoria.

ARTÍCULO 56.- (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONCESIONARIO SIN PRESENCIA OBLIGATORIA)

El Concesionario sin presencia obligatoria prestará los Servicios Regulados y No Regulados cuando en el transporte carretero, el MIC/DTA se encuentra amparada en varios Documentos de Embarque (DE) consignados a una misma aduana de destino y se encuentran consignados al Concesionario sin presencia obligatoria.

ARTÍCULO 57.- (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONCESIONARIO A LOS EMBARQUES PARCIALES)

La carga consignada en embarques parciales deberá ser recibida por el Concesionario que recepcionó el primer embarque; no pudiendo ser recibida por el otro Concesionario.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 33 de 149

ARTÍCULO 58.- (DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS COMISADAS)

La Administración Aduanera realizará la distribución de la carga entre los concesionarios habilitados en una administración aduanera, alternando la entrega de mercancías comisadas a uno y otro, en función al día en que se realice la incautación.

CAPITULO VI MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS

ARTÍCULO 59.- (INVENTARIO DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS)

- I. El Concesionario tiene la obligación de custodiar y conservar las mercancías comisadas y abandonadas desde el momento de su recepción hasta su disposición final.
- II. El Concesionario, deberá realizar las siguientes actividades:
 1. Realizar el inventario en presencia del técnico aduanero, conforme los plazos y procedimientos establecidos en los Reglamentos de disposición de mercancías comisadas y abandonadas.
 2. Mantener un inventario de las mercancías comisadas y abandonadas a través de un sistema informático, cuyos reportes deben ser emitidos en tiempo real.
 3. Colaborar en la preparación de las mercancías a subastarse.
 4. Dotar de áreas de exhibición.
 5. Entregar las mercancías en plazo y a detalle al adjudicatario de la subasta conforme al inventario plasmado en la Resolución de Adjudicación.
 6. Prestar los servicios correspondientes a fin de que el adjudicatario pueda retirar la mercancía de los almacenes, sin que ello implique cobro por el almacenamiento u otros servicios efectivamente prestados.
 7. Otras funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 24 de 140

- III. El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional un pago equivalente al cuatro y medio por ciento (4.5%) del monto total obtenido en cada subasta, que cubrirá los costos por almacenamiento y otros servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 60.- (INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS)

El Concesionario podrá participar en la inutilización de mercancías a través del Servicio No Regulado, a solicitud escrita por la Administración Aduanera, a cuyo efecto el Concesionario, deberá dar respuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la verificación de las mercancías a inutilizarse.

El Concesionario, cobrará por el Servicio No Regulado de Inutilización de mercancías conforme el Tarifario establecido en el Reglamento de Destrucción vigente.

CAPITULO VII DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y PORCENTAJE DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 61.- (DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

Durante la vigencia de la Concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan, el Concesionario realizará pagos mensuales a la Aduana Nacional, dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión, por Derecho de Explotación de la Concesión por la prestación de los Servicios Regulados y Servicios No Regulados.

ARTÍCULO 62.- (CÁLCULO DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

El Derecho de Explotación se calculará multiplicando el porcentaje de Concesión por los Ingresos Brutos generados cada mes y será expresado en bolivianos.

Para fines de control del pago del Derecho de Explotación, la Aduana Nacional accederá a la información financiera y contable del Concesionario por la prestación de los Servicios Regulados y Servicios No Regulados, u otra información que considere necesaria para el cumplimiento de este fin.

ARTÍCULO 63.- (PORCENTAJE DE CONCESIÓN)

El porcentaje de concesión se encuentra determinado en el Contrato de Concesión respectivo, el cual sirve para determinar el pago del Derecho de Explotación que el Concesionario se obliga a pagar mensualmente a favor de la Aduana Nacional, durante toda la vigencia de la Concesión y las ampliaciones de plazo dispuestas por el Directorio de la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIR-314	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 25 de 149

TÍTULO IV RECINTOS ADUANEROS

CAPÍTULO I COBERTURA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 64.- (COBERTURA DEL SERVICIO)

El Concesionario podrá prestar los Servicios en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, las establecidas en los Contratos de Concesión y otras relacionadas a los Servicios Concesionados, para lo cual, se establecerán las obligaciones mínimas de cobertura para la atención de los servicios concesionados, entre las cuales se determinarán los lugares en que el Concesionario debe contar con presencia obligatoria.

El Concesionario no podrá unilateralmente dejar de prestar los servicios concesionados en ningún Recinto Aduanero.

CAPÍTULO II ALTA, BAJA, REHABILITACIÓN O TRASLADO DE RECINTO ADUANERO

ARTÍCULO 65.- (ALTA DE RECINTO ADUANERO)

El Alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a requerimiento de la Aduana Nacional o de los Concesionarios; en caso de que la solicitud sea realizada por el Concesionario, este podrá proponer una fecha de inicio de operaciones.

El Alta será autorizada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, estableciendo el plazo de inicio de operaciones, así como las medidas necesarias para la atención de las operaciones aduaneras conforme lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Este artículo deberá aplicarse de acuerdo al Anexo 4 inciso B. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- (BAJA DEL RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio previa evaluación por parte de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y la Gerencia Nacional Jurídica, dispondrá la Baja del Recinto Aduanero con presencia obligatoria por causas de pérdida económica y/u otras

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 26 de 140

debidamente justificadas que pongan en riesgo la normal prestación del servicio. La Resolución de Directorio que autorice la Baja definitiva, determinará la fecha en la que la baja se hará efectiva. Este artículo deberá aplicarse conforme al Anexo 4 inciso C del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- (BAJA TEMPORAL DEL RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional o el Concesionario podrán solicitar la Baja Temporal del Recinto Aduanero, por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otros, conforme establece el Anexo 4 inciso C, del presente Reglamento.

La Baja Temporal del Recinto Aduanero podrá ser autorizada o rechazada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 68.- (REHABILITACIÓN DEL RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional, tendrá la facultad de rehabilitar el Recinto Aduanero dado de Baja Temporalmente, mediante Resolución de Directorio, conforme al Anexo 4 inciso C del presente Reglamento.

ARTÍCULO 69.- (TRASLADO DE RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional o el Concesionario podrán solicitar el traslado de un Recinto Aduanero debido a necesidades operativas o caso fortuito o fuerza mayor.

En ambos casos, con carácter previo al traslado de un Recinto Aduanero, el Concesionario deberá presentar a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, los Contratos de Compra Venta o Arrendamiento u otro instrumento del bien inmueble (cuando corresponda), que será utilizado como Recinto Aduanero, los seguros correspondientes y/u otra documentación necesaria para su operación.

De corresponder, el traslado del Recinto Aduanero será autorizado mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, previo informe técnico y legal de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, Gerencia Nacional Jurídica y se pondrá a conocimiento del Concesionario, esta Resolución de Directorio también deberá establecer la fecha de la Baja del Recinto Aduanero anterior y la fecha del Alta del nuevo Recinto Aduanero.

ARTÍCULO 70.- (EXTENSIÓN DE ÁREA)

La Aduana Nacional o el Concesionario, en uso de sus facultades podrán solicitar el alta o baja de la extensión de área, conforme las necesidades operativas, la cual será

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 37 de 148

autorizada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en el Anexo 4 inciso D del presente Reglamento.

La Aduana Nacional previa solicitud debidamente justificada del Concesionario con presencia obligatoria, a través de su Directorio podrá habilitar áreas de extensión de la concesión vigente, de propiedad de terceros públicos o privados, propios del Concesionario o de la Aduana Nacional, cuyas características técnicas particulares y específicas sean adecuadas para el resguardo de mercancías comisadas; para tal efecto, el Concesionario podrá suscribir contratos y/o convenios con dichos terceros, las cuales establezcan las condiciones y/o términos de uso de dichas concesiones.

CAPÍTULO III DOTACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE AMBIENTES

ARTÍCULO 71.- (DOTACIÓN DE AMBIENTES A LA ADUANA NACIONAL)

- I. El Concesionario debe dotar en forma gratuita a la Aduana Nacional de ambientes, oficinas, construcciones y espacios suficientes según lo dispuesto en el presente Reglamento, para el cumplimiento de sus funciones en cada Recinto Aduanero.

Esta obligación incluye efectuar el mantenimiento de la infraestructura de todos los predios del Recinto Aduanero, en forma periódica por parte del Concesionario, incluyendo los ambientes ocupados por la Aduana Nacional.

- II. El Concesionario debe garantizar la dotación continua e ilimitada de energía eléctrica, agua potable y otros servicios básicos; por los cuales la Aduana Nacional pagará su costo.

No se incluye en esta obligación, dotar de muebles y equipos de computación a la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 72.- (DOTACIÓN DE AMBIENTES A ENTIDADES DEL ESTADO)

- I. El Concesionario debe dotar ambientes y/u oficinas en forma gratuita, a las entidades del Estado relacionadas con el tránsito de: mercancías, pasajeros y vehículos por las fronteras, para el cumplimiento de sus funciones; esta obligación incluye efectuar el mantenimiento de la infraestructura en forma periódica por parte del Concesionario; asimismo, se debe considerar la dotación de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas, red de internet y otros servicios básicos, cuyos costos por

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		AG-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 28 de 149

el servicio serán pagados por cada entidad del Estado, previa suscripción de Contrato, que establezcan derechos y obligaciones de cada parte.

No se incluye en esta obligación, dotar de muebles y equipos de computación a las Entidades del Estado.

- II. Los referidos Contratos deberán ser de conocimiento de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional.
- III. Los ambientes otorgados deberán encontrarse fuera del área restringida.

ARTÍCULO 73.- (INFRAESTRUCTURA EN TERMINALES DE PASAJEROS)

El Concesionario deberá contar con espacios e infraestructura adecuada en las Terminales de Pasajeros de cada Aeropuerto, terminal de ingreso terrestre y Puertos Fluvial Internacional, destinados a:

1. Almacenamiento de mercancías comisadas a pasajeros.
2. Control Aduanero.
3. Instalación de equipos no intrusivos.
4. Seguridad.
5. Despachos de menor cuantía.

ARTÍCULO 74.- (ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS)

- I. La Aduana Nacional cuando disponga de la propiedad de los predios destinados a Recintos Aduaneros otorgará en arrendamiento los terrenos, construcciones e infraestructura y activos adheridos a esta como ser básculas camioneras, racks entre otras, a favor del Concesionario, para que obligatoriamente preste los Servicios en éstos. El plazo del arrendamiento se sujetará al plazo de la Concesión.
- II. El Concesionario estará obligado a mantener adecuadamente toda la infraestructura otorgada a través del Contrato de Arrendamiento y únicamente durante el plazo de la Concesión y a devolverlos a la Aduana Nacional con sus mejoras, adecuaciones y en condiciones operables requeridas en el marco del presente Reglamento y del Contrato de Concesión de Servicios.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A-G-UCCIP-R14	
		Verión	Nº de Página
		2	Página 381 de 149

- III. Las condiciones de arrendamiento de activos serán determinadas en las Especificaciones Técnicas, así como en el Contrato de Concesión de Servicios suscrito con el Concesionario.

ARTÍCULO 75.- (ARRENDAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN)

Durante la vigencia de la Concesión, en caso de corresponder, el Concesionario realizará los pagos mensuales, por el monto establecido como Canon de Arrendamiento por los bienes inmuebles de propiedad de la Aduana Nacional, en la cuenta bancaria y en el plazo establecido en el Contrato de Arrendamiento.

No corresponde otra vía de arrendamiento cuando se termina la Concesión.

CAPÍTULO IV INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 76.- (INVERSIONES EN PROPIEDADES DE LA ADUANA NACIONAL PRESENTES Y FUTURAS)

- I. Las Inversiones en Infraestructura podrán contener los siguientes Planes de Ejecución en propiedades del concesionario que serán transferidos a la Aduana Nacional o son propiedades de la Aduana Nacional:

1. **Plan de Inversión Mínima Comprometida**, se refiere a la elaboración, presentación y ejecución de proyectos para nuevas construcciones al interior del inmueble que funge como Recinto Aduanero, a ser realizadas por el Concesionario de acuerdo a las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, conforme a los siguientes plazos y condiciones:

Etapas	Plazo	Responsable
Elaboración y presentación	Un (1) año a partir de la orden de proceder	Concesionario
Aprobación	Una vez recepcionados los Estudios de Diseño Técnico por la Aduana Nacional, se tendrá un plazo máximo de veinte (20) días calendario para la revisión y aprobación; en caso de presentar observaciones se devuelve al Concesionario dentro de los primeros diez (10) días calendario del plazo anterior.	Aduana Nacional
Revisión y correcciones	Una vez recibido los Estudios de Diseño Técnico con observaciones, el Concesionario tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para subsanar dichas observaciones.	Concesionario
Ejecución	Una vez aprobados los Estudios de Diseño Técnico, el Concesionario tendrá un plazo máximo de tres (3) años para la ejecución de los proyectos. El cronograma de ejecución deberá ajustarse de la siguiente manera:	Concesionario

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 411 de 143

Etapas	Plazo	Responsable
	Primer año: porcentaje de ejecución 20% Segundo año: porcentaje de ejecución 40% Tercer año: porcentaje de ejecución 40% Por lo que, el Concesionario está obligado a cumplir los avances de ejecución anteriormente mencionados, caso contrario se le aplicará las sanciones que establece el presente Reglamento.	

El Concesionario podrá solicitar ampliación de plazo hasta un periodo similar a la etapa de ejecución del Plan de Inversión Mínima Comprometida, éste deberá contemplar obligatoriamente un incremento de las inversiones en un diez por ciento (10%) adicional sobre el monto original, previa aprobación de la Aduana Nacional, incorporando el nuevo cronograma de plazos de ejecución.

2. **Plan de Adecuación**, se refiere a la infraestructura o espacio existente al interior del inmueble que funge como Recinto Aduanero, que debe ser ajustado o adecuado bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, para su funcionamiento operacional. El plan de adecuación debe ser ejecutado antes de la emisión de la orden proceder y después de la suscripción del Contrato de Concesión o a solicitud de la Aduana Nacional en el marco de la implementación de nuevos regímenes aduaneros, crecimiento del flujo de operaciones aduaneros o según necesidad operativa, lo que conllevará el cambio del Tipo de Recinto de ser necesario.

No formaran parte de los planes de inversión mínima comprometida ni del plan de inversión adicional.

3. **Plan de Inversión Adicional**, se da, cuando existe una ampliación al Contrato de Concesión Inicial, para lo cual, el Concesionario debe elaborar a diseño final, presentar y ejecutar proyectos para nuevas construcciones al interior del inmueble que funge como Recinto Aduanero, dentro el plazo ampliado, para lo cual deberá enmarcarse en el numeral 1 del presente parágrafo. El monto y plazo serán prorrateados en base a la inversión mínima comprometida del contrato de origen y el tiempo de ampliación.

- II. Los proyectos que integren los citados Planes de Ejecución, deberán contar con autorización de Presidencia Ejecutiva. Posteriormente, el Concesionario deberá presentar a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, los proyectos a nivel de Diseño Final de acuerdo a los requisitos formales, legales y

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP/114	
		Versión	Nº de Páginas
		2	Página 11 de 149

técnicos establecidos en el presente Reglamento y sus anexos; para su posterior aprobación y suscripción del Contrato respectivo.

- III. La documentación del proyecto ejecutado deberá ser registrada tanto documentalmentemente como gráficamente, en la carpeta de obras del Recinto Aduanero correspondiente, así también se deberá entregar un ejemplar de toda la documentación a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, para su respectivo archivo.

ARTÍCULO 77.- (INVERSIONES EN PROPIEDADES QUE NO LE PERTENECEN A LA ADUANA NACIONAL NI AL CONCESIONARIO)

El Concesionario podrá realizar inversiones en propiedades de terceros en casos excepcionales, realizando la adecuación de la infraestructura o espacio existente al interior del inmueble que funge como Recinto Aduanero, que debe ser ajustado o adecuado bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, para su funcionamiento operacional, esto se deberá realizar previa autorización de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 78.- (INVERSIONES EN EXTENSIONES DE ÁREA)

- I. El Concesionario deberá adecuar la infraestructura o espacio existente al interior del inmueble que fungirá como Recinto Aduanero en extensiones de área de propiedad de terceros o de la Aduana Nacional, las cuales deben ser ajustados o adecuados bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, para su funcionamiento operacional; a través de un plan de adecuación que debe ser ejecutado antes de la emisión de la orden proceder y después de la suscripción del Contrato de Concesión o a solicitud de la Aduana Nacional en el marco de la implementación de nuevos regímenes aduaneros, crecimiento del flujo de operaciones aduaneras y necesidades operativas.
- II. La documentación del proyecto ejecutado deberá ser registrada tanto documentalmentemente como gráficamente, en la carpeta de obras del Recinto Aduanero correspondiente, como así también se deberá entregar un ejemplar de toda la documentación a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, para su respectivo archivo.
- III. Lo establecido en el presente artículo, de ninguna manera formará parte de Planes de Ejecución en Infraestructura, señaladas en el artículo 76 y 77 del presente Reglamento, ni formará parte de los Programas de Mantenimiento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A.G.UCCIF814	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 42 de 149

ARTÍCULO 79. (CONSTRUCCIONES MENORES)

- I. El Concesionario podrá realizar construcciones adicionales o de mejoramiento en los bienes inmuebles pertenecientes a la Aduana Nacional, que no se encuentren establecidas en los Planes de Ejecución en Infraestructura o en el Programa de Mantenimiento, tales como construcciones, ampliaciones, modificaciones u otros que considere necesarios a efectos de la correcta operatividad del Recinto Aduanero.

El valor de la ejecución de construcciones adicionales o de mejoramiento del Recinto Aduanero, no superará la suma de USD 80.000,00 (Ochenta Mil 00/100 Dólares Americanos) por proyecto a ser ejecutado, monto que será considerado como gasto operativo, bajo plena responsabilidad del Concesionario.

- II. La autorización y control de la ejecución de construcciones menores o de mejoramiento será aprobada por Presidencia Ejecutiva previo informe técnico de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, en coordinación con la Gerencia Regional respectiva, al efecto el Concesionario deberá remitir el perfil de proyecto o anteproyecto a dicha instancia, considerando la reglamentación en infraestructura establecida en el Anexo 2 del presente Reglamento. La remisión a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública deberá incluir el Acta de Consenso suscrita entre el Responsable del Recinto Aduanero por parte del Concesionario y la Administración de Aduana correspondiente.
- III. La documentación de las construcciones ejecutadas deberá ser registrada tanto documentalmente como gráficamente, en la carpeta de obras del Recinto Aduanero correspondiente, como así también se deberá entregar un ejemplar de toda la documentación a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, para su respectivo archivo.
- IV. Lo establecido en el presente artículo, de ninguna manera formará parte de Planes de Ejecución en Infraestructura, señaladas en el artículo 77 y 78 del presente Reglamento, ni formará parte de los Programas de Mantenimiento.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 43 de 149

CAPÍTULO V MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 80.- (MANTENIMIENTO)

El Concesionario está obligado a conservar, reparar y/o reponer la infraestructura, instalaciones para servicios básicos y especiales, maquinaria, vehículos y equipos afectados a los Servicios concesionados, así como también la infraestructura ocupada por la Administración Aduanera; a efectos de asegurar la funcionalidad, seguridad y el buen estado de los mismos.

El mantenimiento a ser realizado en los Recintos Aduaneros podrá ser de tipo preventivo, rutinario y correctivo.

ARTÍCULO 81.- (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO)

A partir de la suscripción del Contrato hasta la terminación del mismo, el Concesionario deberá realizar el mantenimiento preventivo y rutinario de maquinaria e infraestructura.

El Concesionario está obligado a elaborar, consensuar con las administraciones aduaneras mediante Acta y presentar a la Aduana Nacional, un programa detallado de las actividades de mantenimiento de tipo preventivo y rutinario para cada tres (3) gestiones y que se someterá a una revisión por parte de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, previo a su aprobación, dentro del programa rutinario debe contemplar fumigación, desratización, desinfección, descontaminación en los Recintos Aduaneros que administra, como mínimo dos (2) veces al año, pudiendo incrementarse a criterio del Concesionario y/o a solicitud escrita de la Administración Aduanera.

Por otro lado, el programa de mantenimiento debe contemplar de manera obligatoria la limpieza y calibración de las balanzas para pesaje de mercancías y básculas para medios de transporte en base a la normativa vigente, debiendo obtener el Certificado de Calibración de Balanzas para pesaje de mercancías y básculas para medios de transporte de la entidad debidamente acreditada por el organismo competente, cada ciento ochenta (180) días calendario.

ARTÍCULO 82.- (MANTENIMIENTO CORRECTIVO)

A partir de la suscripción del Contrato hasta la terminación del mismo, el Concesionario deberá realizar el mantenimiento correctivo de maquinaria e infraestructura.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		AG-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 44 de 149

Dentro del primer año calendario de la prestación del Servicio de Concesión, el Concesionario deberá ejecutar las actividades de mantenimiento correctivo que garanticen el adecuado desarrollo de las funciones de los Recintos Aduaneros, sin comprometer recursos de otras inversiones.

Cuando el Concesionario realice el mantenimiento correctivo, debido a contingencias no previstas o fortuitas, incluso a las actividades relacionadas en el artículo 81 del presente reglamento, el Concesionario comunicará de manera inmediata a la Administración de Aduana correspondiente o a requerimiento de la misma y reportará los presupuestos ejecutados en el Informe Bimensual a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública. Este mantenimiento no estará contemplado en el Programa de Mantenimiento autorizado por la Aduana Nacional ni en ninguna otra inversión comprometida.

ARTÍCULO 83.- (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO)

El Concesionario está obligado a elaborar un programa de mantenimiento preventivo y rutinario, lo cual se debe consensuar con las administraciones aduaneras y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mediante Actas de consenso y presentar a la Aduana Nacional.

El Programa de Mantenimiento será aprobado mediante Resolución Administrativa emitido por Presidencia Ejecutiva y será comunicada posteriormente al Concesionario a través de una nota.

ARTÍCULO 84.- (INICIO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO SIN AUTORIZACIÓN)

Cuando el Concesionario hubiera iniciado el Programa de Mantenimiento sin contar con la correspondiente autorización, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública requerirá la inmediata suspensión del Programa y podrá aplicar al Concesionario las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO V ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 85.- (CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS)

La Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública es la responsable de realizar el control y supervisión del cumplimiento del Contrato de Concesión y el presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-D-UOOPR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 42 de 128

Así también, es la responsable de tramitar e informar sobre todas las comunicaciones y solicitudes del Concesionario dispuestas por el presente Reglamento, siempre que no estén relacionadas con operaciones aduaneras o que estén reservadas a otras instancias. En todas las actividades respecto al control de las inversiones en infraestructura, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, coordinará con las Administraciones Aduaneras y/o Gerencias Regionales cuando correspondan.

La Administración Aduanera correspondiente coadyuvará con la supervisión y control operativo de los servicios concesionados.

ARTÍCULO 86.- (AMPLIACIÓN DE PLAZOS)

Con excepción de los plazos referidos a los recursos administrativos, los plazos establecidos en el presente Reglamento y resoluciones conexas, podrán ser ampliados por el Directorio de la Aduana Nacional a través de Resolución expresa debidamente fundamentada técnica y legalmente, en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión referido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud fundamentada del Concesionario, dirigida a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

ARTÍCULO 87.- (OTRAS ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

Son atribuciones de la Aduana Nacional, además de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia:

1. Disponer el Alta o Baja de los Recintos Aduaneros, Extensiones de Área y traslado de Recinto Aduanero en determinadas localidades del territorio boliviano conforme al presente Reglamento.
2. Adjudicar la Concesión del Servicio y proceder a su resolución por causales establecidas en el Contrato de Concesión.
3. Aprobar la ampliación del plazo de los Contratos de Concesión, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181.
4. Supervisar, controlar y fiscalizar los Servicios Regulados, Servicios No Regulados y otras actividades del Concesionario establecidas en el marco del Contrato de Concesión y el presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GUCCIPR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 65 de 120

5. Dictar normas técnicas y/u operativas aplicables en los Recintos Aduaneros y controlar su cumplimiento.
6. Aprobar reglamentos y procedimientos aduaneros relacionados con la prestación de los Servicios, que serán de cumplimiento obligatorio para el Concesionario.
7. Establecer las Tarifas y modificarlas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
8. Determinar las facultades y obligaciones del Concesionario en la prestación de los Servicios según la localidad y el tipo de Recinto Aduanero.
9. Modificar el presente Reglamento cuando así se requiera de acuerdo a necesidades operativas, técnicas u otras.
10. Intervenir la Concesión del Servicio prestado por el Concesionario, conforme dispone el presente Reglamento.
11. Otorgar al personal del Concesionario usuarios y contraseñas para el acceso a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, conforme a los reglamentos y procedimiento aprobados.
12. Las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en los Contratos y Contratos Modificatorios suscritos con el Concesionario.
13. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo vigente.

ARTÍCULO 88.- (DE LA MERCANCÍA Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS)

Son obligaciones de la Aduana Nacional, además de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia:

1. Disponer de las mercancías abandonadas y comisadas conforme a normativa legal vigente.
2. Atender dentro los plazos vigentes las solicitudes efectuadas por el Concesionario.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 47 de 149

3. Hacer conocer al Concesionario los reglamentos y procedimientos aduaneros para su aplicación y adecuaciones necesarias.
4. Prestar la colaboración necesaria al Concesionario, conforme a los niveles de coordinación.
5. Cumplir oportunamente con el pago de los servicios que le sean prestados por el Concesionario.

ARTÍCULO 89.- (NIVELES DE COMUNICACIÓN)

En la comunicación e interrelación entre el Concesionario y la Aduana Nacional, se respetarán los siguientes niveles:

1. Comunicación e Interrelación sobre aspectos relacionados a la operativa aduanera y al presente Reglamento, se realizan a través de los responsables de los Recintos Aduaneros, los cuales podrán dirigir sus comunicaciones al Administrador o Gerente Regional de la Aduana Nacional o viceversa. Cuando corresponda, los Agentes de Servicio de parte del Concesionario dirigirán sus comunicaciones a los Fiscales de Servicio de la Aduana Nacional.
2. Comunicaciones relacionadas al Contrato de Concesión y al presente Reglamento, se realizan a través de las Autoridades Jerárquicas o Representante Legal del Concesionario, a Gerencia General o a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 90.- (CONTINUIDAD DEL SERVICIO)

El Concesionario deberá prestar el Servicio en los Recintos Aduaneros de manera continua e ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo los días sábados, domingos y feriados, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito o autorización expresa de la Aduana Nacional.

Para los servicios que requieran de la participación del personal de la administración aduanera, el Concesionario acatará los horarios y los días de atención establecidos por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 91 (INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO)

1. Cuando el Concesionario se encuentre obligado a interrumpir la prestación de servicios por causas de fuerza mayor o caso fortuito, este deberá comunicar a la

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP-RM	
		Version	Nº de Página
		2	Página 48 de 120

Aduana Nacional en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de haber ocurrido el hecho, debiendo el Concesionario manifestar expresamente lo siguiente:

1. Causas de la interrupción.
 2. Tiempo estimado para la interrupción (si corresponde).
 3. Los servicios que dejarán de prestarse por el tiempo de la interrupción.
 4. Plan de Contingencia y Alerta Temprana (si corresponde).
- II. En caso de que, la interrupción sea por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas, la administración aduanera aprobará o rechazará dicha interrupción en base a los descargos que presente el Concesionario dentro de los veinticuatro (24) horas siguientes.
- III. Cuando el servicio sea interrumpido por más de veinticuatro (24), el Concesionario comunicará a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de haber ocurrido el hecho, adjuntando el Plan de Contingencia y Alerta Temprana, a través del cual determinará los medios, lugares y otros aspectos que garantice la continuidad del servicio. La interrupción y la ejecución del Plan citado, será aprobada por Presidencia Ejecutiva previo Informe Técnico de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 92.- (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCÍAS)

- I. El Concesionario es el único y exclusivo responsable por la realización de los Servicios, por la custodia y la conservación de las mercancías ingresadas en cada Recinto Aduanero que administra, sea bajo un Régimen Aduanero, Destino Aduanero especial o de excepción o producto de comiso, conforme a las modalidades de Depósitos establecidas, no pudiendo bajo ninguna circunstancia excusarse de ésta obligación.

Ni la Aduana Nacional, ni ninguna otra entidad pública o privada que no sea el Concesionario, asumirán responsabilidad sobre dichas mercancías.

El Concesionario deberá habilitar espacios para el correcto almacenamiento de las mercancías, considerando su naturaleza y requerimientos para su conservación.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GUCCDFR14	
		Versión	Nº de Página
		3	Página 40 de 128

- II. La responsabilidad del Concesionario sobre las mercancías, se inicia desde el momento en que una unidad y/o medio transporte ingresa con mercancías a los predios del Recinto Aduanero, bajo la administración del Concesionario y termina cuando las mercancías salen del mismo. Esta responsabilidad también alcanza a los medios y unidades de transporte que ingresen al Recinto Aduanero.

Para el caso del Recinto Aduanero habilitado en un Aeropuerto Internacional, la responsabilidad del Concesionario se inicia desde que las mercancías son entregadas por la línea aérea al Concesionario en plataforma al pie de la aeronave y por la Administración de Aduana en caso de retención de mercancías bajo el Régimen de Viajeros.

Para el caso del Recinto Aduanero habilitado en un Puerto Fluvial Internacional, la responsabilidad del Concesionario se inicia desde que las mercancías son entregadas por la línea Naviera al Concesionario en muelle (las operaciones de embarque/desembarque estarán bajo responsabilidad del Concesionario) y por la Administración Aduanera en caso de retención de mercancías bajo el Régimen de Viajeros. Adicionalmente, el Concesionario del Puerto Fluvial deberá realizar las siguientes actividades:

1. Registro de fecha y hora del atraque de las embarcaciones en la zona de fondeo en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional.
2. Programación y registro de la fecha y hora del atraque en la terminal portuaria de las embarcaciones a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

Para el caso de Recintos Aduaneros habilitados en fronteras en los que se realice únicamente el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, la responsabilidad del Concesionario se limitará a las mercancías durante el proceso de manipulación.

- III. El Concesionario también tiene la obligación de mantener las mercancías almacenadas separadas, clasificadas y claramente identificadas con sus respectivos Partes de Recepción, cada una de las mercancías almacenadas, inclusive las mercancías abandonadas y comisadas conforme a Reglamentación específica.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIFR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 50 de 148

- IV. Entregar a la Aduana Nacional, las mercancías en las mismas condiciones que fueron recibidas, para su disposición de acuerdo a normativa vigente. En caso de que las mercancías sufran daños y/o mermas por su naturaleza y tiempo, estos deberán ser comunicadas oportunamente a la Administración de Aduana correspondiente.
- V. Además de lo establecido, el Concesionario también es responsable de la custodia, preservación y conservación de las mercancías en los siguientes casos:
1. Cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías comisadas o constituidas como pruebas para la sustanciación de procesos administrativos y/o judiciales.
 2. Cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías que cuentan con medidas precautorias o de ejecución.
 3. Cuando la autoridad administrativa lo nombre depositario de mercancías que cuentan con medidas precautorias o de ejecución tributaria y/o administrativa.
 4. Cuando la autoridad competente determine el comiso de mercancías producto del contrabando.
 5. Cuando se produzca el abandono de mercancías, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
- VI. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar las buenas prácticas de almacenamiento de acuerdo a la naturaleza de las mercancías.

ARTÍCULO 93.- (RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS MERCANCÍAS)

En caso de pérdida o daño parcial o total de las mercancías ingresadas a un Recinto Aduanero, el Concesionario asume toda la responsabilidad que corresponda ante la Aduana Nacional, así como ante el propietario de las mercancías; adicionalmente, el Concesionario asume la obligación del pago de los tributos aduaneros que la Aduana Nacional hubiera dejado de percibir por ese hecho; sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por la comisión de delitos, infracciones administrativas o contravenciones aduaneras.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCP-R14
	Versión	N° de Página	
			2 Pág. 51 de 149

ARTÍCULO 94.- (PERSONAL OPERATIVO, MAQUINARIA, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA)

El Concesionario debe garantizar el número suficiente de personal operativo, maquinaria, equipos e infraestructura, para la prestación continua e ininterrumpida del servicio, de acuerdo a la cantidad de operaciones, volumen y rotación de las mercancías, durante toda la vigencia de la Concesión.

Mantener una adecuada señalética y/o zonificación de los almacenes, anexos o espacios, que permitan la fácil ubicación de las mercancías.

ARTÍCULO 95.- (DOCUMENTACIÓN DIGITAL)

El Concesionario está obligado a mantener un archivo digital durante toda la Concesión y remitirlo trimestralmente a la Aduana Nacional hasta quince (15) días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, con todos los documentos que se genera en la ejecución de los Servicios de Recinto Aduanero, pudiendo la Aduana Nacional ejercer los controles en el marco de sus facultades, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Copia de las Facturas emitidas en formato digital y reporte de Facturas emitidas por la prestación de servicios.
2. Reporte de partes de recepciones de procesos de contrabando.
3. Reporte de Partes de Recepción emitidos.
4. Reporte de pases de salida o documento equivalente emitidos, y
5. Otros documentos que sean requeridos por la Aduana Nacional.

Estos reportes se emitirán hasta que exista intercambio de información en línea entre los sistemas informáticos de la Aduana Nacional y los Concesionarios.

En caso de presentar observaciones en los reportes anteriormente señalados, el Concesionario deberá subsanar las mismas en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la solicitud de reemplazo y/o complementación.

ARTÍCULO 96.- (DOCUMENTACIÓN FÍSICA)

1. El Concesionario deberá mantener en formato físico por el plazo establecido en el Código Tributario Boliviano, los siguientes documentos:
 1. Estados Financieros Auditados (Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 62 de 149

Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y/o Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, Cuenta Ahorro –Inversión – Financiamiento, todo de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados).

2. Los relacionados con obligaciones tributarias.
3. Los que respalden las compras e inversiones.
4. Los que respalden el pago del Derecho de Explotación.
5. Contratos suscritos con terceros.

II. El Concesionario permitirá en todo momento, el acceso de cualquier funcionario autorizado en forma expresa por la Aduana Nacional, al archivo y a cualquier documento que se encuentre archivado, sin ninguna limitación o restricción; asimismo, toda o parte de la documentación archivada podrá ser entregada en copia legalizada a la Aduana Nacional a requerimiento.

III. A la terminación del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales, el Concesionario deberá remitir toda la documentación física archivada a la Aduana Nacional, debidamente inventariada y conforme al plan de transferencia.

ARTÍCULO 97.- (SISTEMA INFORMÁTICO)

Mantener sus propios sistemas informáticos e implementar los mecanismos de interoperabilidad con los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, que cuenten con información actualizada del registro y control de las mercancías e ingresos percibidos, vinculados a los servicios prestados por el Concesionario.

El Concesionario está obligado a implementar, contar o adquirir la infraestructura tecnológica necesaria para atender los proyectos emprendidos por la Aduana Nacional en los cuales tenga participación, aspecto que será verificado periódicamente por la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.

En caso de desvinculación del personal del Concesionario, éste tiene la obligación de solicitar a la Aduana Nacional, la baja de accesos a los sistemas informáticos que se le hubiera habilitado, dentro de las 24 horas de la desvinculación o retiro de su personal.

ARTÍCULO 98.- (ACCESO A SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CONCESIONARIO)

El Concesionario permitirá en todo momento, el acceso de cualquier servidor público autorizado en forma expresa por la Aduana Nacional, a Sistemas Informáticos del Concesionario y a cualquier otro documento que se encuentre almacenado en servidores del Concesionario, sin ninguna limitación o restricción.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 53 de 149

ARTÍCULO 99.- (PROGRAMAS)

El Concesionario tiene la obligación de presentar anualmente, hasta 30 días antes del inicio de la siguiente gestión, los siguientes programas y planes:

1. Programa de capacitación a sus funcionarios y empleados sobre el mejoramiento en la prestación de los servicios, implementación de sistemas informáticos, reglamentos y procedimientos aduaneros, entre otros, la cual debe contemplar los cursos, seminarios, etc.
2. Programa de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad, la cual debe cumplir con las exigencias establecidas en normativa específica.

Programa de mejoramiento continuo de la calidad de los servicios a fin de medir la eficiencia y efectividad, la cual debe realizarse en el marco de la norma ISO 9001:2015.

Los programas anteriormente señalados serán evaluados por la Unidad de control de Concesiones e Inversión Pública en el marco del Anexo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 100.- (CAPACIDAD DE ALMACENAJE)

El Concesionario deberá comunicar a la Aduana Nacional, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, la posibilidad de que rebase la capacidad de almacenaje de un Recinto Aduanero, debiendo presentar el Plan de contingencia a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión para su aprobación con orden de proceder.

ARTÍCULO 101.- (CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS)

El Concesionario deberá contratar como auditores externos a firmas auditoras con experiencia mínima de cinco (5) años. Éstas no podrán ser auditoras de un mismo Concesionario por más de dos (2) años consecutivos. Para empresas públicas, dicha contratación deberá ajustarse a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y a la reglamentación emitida por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 102.- (DOTACIÓN DE PRECINTOS)

El Concesionario debe asumir el costo de adquisición de los precintos aduaneros de acuerdo a las características técnicas que la Aduana Nacional determine conforme Reglamento vigente.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-D-UCCP/R14	
		Versión	N° de Página
		2	Página 54 de 149

ARTÍCULO 103.- (ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN)

- I. Comprende toda actividad realizada por el Concesionario en el Recinto Aduanero ubicado en lugares de ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a la Administración Aduanera en la función del control de tránsito aduanero y en el ingreso de medios y/o unidades de transporte, las cuales comprenden las siguientes actividades:
 1. Entrega de precintos para que el servidor público de la Administración Aduanera proceda al colocado o remplazo de los mismos en mercancías, medios y/o unidades de transporte.
 2. Colocado o reemplazo de los precintos aduaneros a las mercancías, medios y/o unidades de transporte previa instrucción de la Administración aduanera.
 3. Movimientos de carga, descarga, manipuleo y estiba para el reconocimiento físico de mercancías y para la verificación de mercancías averiadas en tránsito, a solicitud de la Administración Aduanera.
 4. Pesaje de los medios y/o unidades de transporte, cuando éstos se encuentran en tránsito a otra administración aduanera, conforme a las normas aplicables.

En Recintos Aduaneros donde existan dos (2) o más Concesionarios, el Concesionario con presencia obligatoria realizará la Asistencia al Control de Tránsitos.

ARTÍCULO 104.- (COLABORACIÓN CON LA ADUANA NACIONAL Y TERCEROS ACREDITADOS)

El Concesionario debe prestar asistencia a los servidores públicos de la Aduana Nacional, debidamente acreditados, en el marco de sus atribuciones, en las siguientes tareas:

1. Inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en cualquier Recinto Aduanero. Esta tarea consistirá como mínimo en permitir a los servidores públicos de la Aduana Nacional el acceso en cualquier momento a los Recintos Aduaneros incluyendo el Área Restringida, la colaboración en la manipulación de las mercancías para una adecuada inspección, la estiba y desestiba de las mercancías para su verificación.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A-G-UCCIF-R14	
		Versión:	Nº de Página
		2	Página 56 de 149

Por estas obligaciones, el Concesionario no cobrará a terceros, ni percibirá de la Aduana Nacional ningún monto y tampoco se efectuará ningún descuento a los pagos establecidos en los Contratos que fueran suscritos con ésta.

2. Asistir a la Aduana Nacional en la verificación de los precintos de todas las mercancías transportadas, en caso que los precintos estuvieran rotos o se hubiera detectado alguna manipulación sobre ellos, el Concesionario deberá reportar inmediatamente al encargado de control de tránsitos de la Administración Aduanera respectiva.
3. Comunicar a la Administración Aduanera correspondiente, cualquier problema o irregularidad que advierta en las mercancías a su ingreso al Recinto Aduanero o al Área Restringida, de manera inmediata a su identificación. La misma podrá efectuarse por los medios idóneos correspondientes, para su posterior remisión por conducto regular.
4. Colaborar a la Aduana Nacional en el examen previo de las mercancías mediante la manipulación, estiba, desestiba y otras actividades necesarias.
5. Comunicar con quince (15) días hábiles de anticipación el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en Recinto Aduanero, a la Administración Aduanera y al Consignatario a través de la página web del Concesionario.
6. Permitir a terceros acreditados por la Aduana Nacional, el acceso a los Recintos Aduaneros.
7. Prestar colaboración en los procesos de disposición de mercancías comisadas y abandonadas cuando así lo disponga la Aduana Nacional, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 105.- (OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO – OEA)

El Concesionario de Servicios en Recintos Aduaneros tiene la obligación de prestar los Servicios Concesionados de manera prioritaria a aquellos Operadores de Comercio Exterior que se encuentren certificados como Operador Económico Autorizado (OEA), conforme a la normativa establecida por la Aduana Nacional y convenios interinstitucionales; así como prever la mejora en la dotación de espacios y mejora en infraestructura para los Operadores Económicos Autorizados.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIPR11	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 56 de 149

ARTÍCULO 106.- (CLASIFICACIÓN DE PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR – PRIOS)

El Concesionario de Servicios en Recintos Aduaneros tiene la obligación de prestar los Servicios de manera prioritaria a aquellos Operadores de Comercio Exterior que se encuentren categorizados como Principales Operadores (PRIOS) conforme a la normativa aprobada por la Aduana Nacional, que posibilite el acceso a determinadas prerrogativas de facilitación establecidas en normativa correspondiente.

ARTÍCULO 107.- (CÓDIGO DE ÉTICA)

El Concesionario elaborará un Código de Ética que garantice una conducta ética y moral, ajustada a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, aplicable a todos los que tengan participación y/o dependencia laboral con el Concesionario, mismo que debe ser presentado dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la suscripción del Contrato de Concesión a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, el Código de Ética deberá especificar las sanciones aplicables a su personal, en caso de infringir el mismo.

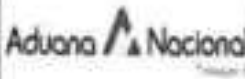
ARTÍCULO 108.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA ADUANA NACIONAL)

- I. El Concesionario deberá remitir a la Aduana Nacional, toda la información que ésta solicite para fines de control y fiscalización en la forma y en los plazos solicitados.

La información remitida a la Aduana Nacional en aplicación del presente artículo que sea clasificada como confidencial por el Concesionario por causas justificadas, no podrá ser divulgada salvo autorización expresa del Concesionario que emitió la información u Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.

- II. Bajo el carácter de declaración jurada, el Concesionario adicionalmente deberá remitir a la Aduana Nacional la siguiente información:

A. INFORMACIÓN SOCIETARIA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Nombres y datos generales de los Accionistas o autoridades jerárquicas del Concesionario.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación, y anualmente hasta diez (10) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de cada año.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Páginas
		2	Página 57 de 183

A. INFORMACIÓN SOCIETARIA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
2. Detalle y datos generales de las Empresas relacionadas al Concesionario y a sus Accionistas o autoridades jerárquicas, en caso que corresponda.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la orden de proceder, cada vez que se produzca una modificación, y anualmente hasta diez (10) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de cada año.
3. Nombres y datos generales de los miembros del Directorio, Consejo Directivo, autoridades jerárquicas, Gerentes y/o Responsables de Recinto Aduanero y Representantes Legales, adjuntando Actas, Resoluciones o Documento de designación que corresponda.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación y anualmente hasta diez (10) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de cada año.
4. Modificaciones a los Estatutos, a la Constitución o por variación de capital.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de realizada la modificación.
5. Cualquier modificación societaria debe ser de conocimiento de la Aduana Nacional	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de realizada la modificación.
6. Memoria Anual de cada gestión, debidamente aprobada por la Junta de Accionistas, por el Directorio o autoridades jerárquicas, según corresponda.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Anual, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación por la instancia correspondiente.

B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Estados Financieros auditados de cada gestión. Asimismo, deberá remitir las recomendaciones de Auditoría Externa, y su seguimiento.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Anual, hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Concesionario este obligado a declarar al Servicio de Impuestos Nacionales. (SIN)
2. Fotocopias de los formularios de declaraciones de pago de los impuestos a los que esté sujeto el Concesionario ante el Servicio de Impuestos Nacionales, con su respectiva constancia de pago.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Mensual, hasta 25 días calendario después del cierre de cada mes. Anual hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Concesionario este obligado a declarar al Servicio de Impuestos Nacionales. (SIN)

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GUCOP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 161 de 168

B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
3. Información sobre: a. Ingresos Brutos facturados (resumen). b. Ingresos por cada Recinto Aduanero y tipo de Servicio Regulado y Servicio No Regulado (Con la Tarifa aplicada a cada usuario, especificando el tipo de servicio). c. Cualquier otra actividad que genere otros ingresos. El Concesionario, remitirá los reportes en medio físico; y el detalle de ingresos en formato digital. (Esta información será proporcionada, hasta contar con las adecuaciones informáticas de la Aduana Nacional y el Concesionario para su transmisión en línea).	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	En forma mensual, hasta 25 días calendario después del cierre de cada mes.
4. Información de todos los egresos consolidado y desglosado por Recinto Aduanero – Oficina Central, mensual y tipo de gasto, que incluya: a. Dietas (cuando corresponda). b. Planilla de sueldos, salarios y todos los pagos realizados a personal de la planilla. c. Costos de mantenimiento de maquinaria y equipos. d. Costo de mantenimiento de infraestructura. e. Costo y detalle de servicios contratados. f. Todos los Contratos suscritos con terceros. g. Gastos extraordinarios no contemplados. h. Otros egresos.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Semestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la finalización del semestre.
5. Presupuesto anual, debidamente aprobado por la instancia correspondiente.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Anual, hasta el último día hábil del mes de diciembre anterior a la gestión presupuestada.
6. Remisión de comprobantes de pago del Canon de Arrendamiento. (Cuando Corresponda)	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Mensual, hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del pago.
7. Remisión de comprobantes de pago por Derecho de Explotación.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Mensual, hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
8. Remisión de los Contratos, Convenios u otros documentos suscritos relacionados con la prestación de los Servicios.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción.
C. INFORMACIÓN OPERATIVA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-C-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Páginas
		2	Página 59 de 149

C. INFORMACIÓN OPERATIVA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Reporte conteniendo información de: a. Mercancías Abandonadas. b. Mercancías comisadas. c. Mercancías destruidas, averiadas y sustraídas. d. Mercancías en Modalidad de Depósito Temporal, Especial y Transitario. (Esta información será proporcionada, hasta contar con las adecuaciones informáticas de la Aduana Nacional y el Concesionario para su transmisión en línea).	Administración Aduanera de cada Recinto Aduanero.	Mensual, hasta diez (10) días hábiles posteriores al mes vencido.
2. Inventario Físico de mercancías Abandonadas y comisadas.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Semestral, hasta diez (10) días hábiles posteriores al semestre vencido.
3. Información sobre los sistemas de control y seguridad de los Recintos Aduaneros (contratos u otros documentos que acrediten este aspecto).	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Anual, a presentarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción y cada vez que se realice una modificación, en el mismo plazo.
4. Información sobre la certificación de calibración de balanzas para pesaje de mercancías y básculas camioneras, emitida por la entidad debidamente acreditada por el organismo competente.	☒ Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública (copia legalizada) ☒ Administración Aduanera (copia simple)	Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la obtención del certificado.
5. Información sobre la certificación o documento equivalente de fumigación, desratización, desinfección, descontaminación u otro tratamiento para la conservación de mercancías.	☒ Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública (copia legalizada) ☒ Administración Aduanera (copia simple)	Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la obtención del certificado.
6. Información sobre altas y bajas de balanzas para pesaje de mercancías y básculas camioneras.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de producido el hecho.
7. Información de la obtención y actualización de licencias ambientales de los Recintos aduaneros que administra.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la obtención del documento.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A-G-UCCIR 014	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 60 de 149

D. INFORMACIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Información técnica de cada Recinto Aduanero, referida a la ejecución de: a) Inversiones en Infraestructura. b) Construcciones menores. c) Programa de Mantenimiento. d) Otras inversiones.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Bimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del bimestre.
2. Toda la documentación generada en cada Recinto Aduanero en medio magnético y en el formato solicitado según Anexo 1, siempre y cuando estos documentos no sean incluidos en los informes bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle: a. Ejecución de inversiones en Infraestructura. b. Ejecución de obras dentro del Programa de Mantenimiento de la gestión correspondiente. c. Ejecución de construcciones menores. d. Informes bimestrales digitalizados. e. Planos constructivos (planos arquitectónicos, de ubicación, estructurales, de instalación de servicios y planos As Built).	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	A solicitud de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.
3. Toda la documentación generada en la Carpeta de Obras de cada Recinto Aduanero.	Administración Aduanera correspondiente	A solicitud de la Administración Aduanera.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 109.- (PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES)

El Concesionario está prohibido de realizar las siguientes actividades:

1. Prestar cualquier Servicio que no esté expresamente autorizado por la Aduana Nacional.
2. Realizar cualquier función que constituya una facultad exclusiva de la Aduana Nacional.
3. Utilizar la mercancía ingresada a Recinto Aduanero para la prestación de los servicios.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 61 de 149

4. Realizar actividades de consolidación o desconsolidación de carga.
5. Permitir el ingreso de personas no identificadas, ni autorizadas a las Zonas Restringidas de los Recintos Aduaneros.
6. Colocar o romper los precintos aduaneros sin previa autorización de la administración aduanera.
7. Otras que se establezcan en el presente Reglamento y normativa conexas.

ARTÍCULO 110.- (PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL)

- I. No podrán ser empleados, directores, ejecutivos, consultores o poseer cualquier tipo de relación contractual sea civil, comercial o laboral, las personas que mediante Sentencia Ejecutoriada hayan sido declaradas culpables de la comisión de delitos aduaneros; o, las personas que mediante Resolución Administrativa firme, hayan sido destituidas de cargos de la Aduana Nacional.
- II. No podrán prestar servicios terciarizados al Concesionario las personas que incurran en las causales del numeral I. del presente artículo.
- III. El Concesionario no podrá contratar personal y/o servidores públicos que realicen actividades de comercio exterior.

ARTÍCULO 111.- (PROHIBICIÓN DE VINCULACIÓN ENTRE CONCESIONARIOS)

Estará totalmente prohibido que entre los Concesionarios exista relación de vinculación directa o indirecta, entendiéndose que existe relación de vinculación entre Concesionarios cuando:

- I. Cualquier porcentaje de los votos en las Asambleas de una empresa pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa socia de la otra.
- II. Cuando dos empresas Concesionarias que no tienen participación accionaria o en las asambleas una de la otra, pero que ambas tienen cualquier participación accionaria o en las asambleas de una tercera empresa.
- III. Cuando una tercera empresa tiene cualquier participación accionaria o en las Asambleas de las otras empresas Concesionarias que no tienen participación accionaria o en las Asambleas una de la otra.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCPR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 62 de 148

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 112.- (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS INFRACCIONES)

Las infracciones descritas en el presente Título son de carácter administrativo.

ARTÍCULO 113.- (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS)

I. Se consideran Infracciones Administrativas Leves:

1. La falta de presentación a la Aduana Nacional del Código de Ética elaborado por el Concesionario en el plazo y conforme a lo establecido en el artículo 107 y del presente Reglamento.
2. No realizar el mantenimiento preventivo y rutinario, conforme a lo establecido en el programa de mantenimiento aprobado.
3. Incumplir con la conservación y custodia de las mercancías, conforme a lo establecido en el artículo 92 del presente Reglamento.
4. No comunicar con quince (15) días hábiles de anticipación el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en Recinto Aduanero, a la Administración Aduanera y al Consignatario a través de la página web del Concesionario.
5. La avería o daño parcial de las mercancías ingresadas a los Recintos Aduaneros, sean estos causados por la mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, según la naturaleza o requerimiento de las mercancías, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas o la Aduana Nacional, según corresponda y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
6. Ejecutar el Programa de Mantenimiento preventivo y rutinario en un Recinto Aduanero sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A-G-UCCIP-R14	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 63 de 149

7. No comunicar la ejecución del mantenimiento correctivo debido a contingencias no previstas o fortuitas conforme el artículo 82 del presente Reglamento.
8. No comunicar el inicio de construcciones menores que se encuentren fuera de los Planes de Ejecución en los bienes inmuebles, conforme lo establecido en el artículo 79 del presente Reglamento.
9. El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar cualquier información distinta al artículo 108 del presente Reglamento, que sea requerida por la Aduana Nacional conforme a los plazos y condiciones determinadas en el respectivo requerimiento de información.
10. No mantener y remitir la documentación digital y física conforme los artículos 95 y 96 del presente Reglamento.
11. No contar con un sistema informático ni permitir el acceso al mismo conforme los artículos 97 y 98 del presente Reglamento.
12. No presentar los programas para garantizar los Servicios Regulados y No Regulados conforme al artículo 99 del presente Reglamento.
13. No comunicar la falta de capacidad de almacenaje, conforme lo establecido el artículo 100 del presente Reglamento.
14. Contratar auditores externos que incumplan lo establecido en el artículo 101 del presente Reglamento.
15. No prestar el Servicio Regulados y No Regulados a los operadores de comercio exterior conforme los artículos 105 y 106 del presente Reglamento.
16. El incumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 94 del presente Reglamento.



	REGlamento PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GUCCOFR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 64 de 108

17. El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar cualquier información señalada en el artículo 108 del presente Reglamento, en la forma y plazos establecidos.

II. Se considerarán Infracciones Administrativas Graves:

1. No dotar de precintos aduaneros conforme al artículo 102 del presente Reglamento.
2. Iniciar construcciones en un Recinto Aduanero o Extensiones de Área, sin contar con la previa autorización de la Aduana Nacional según el artículo 78 del presente Reglamento.
3. El incumplimiento en la ejecución de las inversiones en infraestructura de acuerdo al cronograma aprobado.
4. Operar un nuevo Recinto Aduanero sin contar con la autorización de operación emitida por la Aduana Nacional, conforme establece el artículo 65 del presente Reglamento.
5. La avería o daño total de las mercancías ingresadas a los Recintos Aduaneros, sean estos causados por la mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, según la naturaleza o requerimiento de las mercancías, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas o la Aduana Nacional, según corresponda y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
6. No subsanar hasta la segunda observación efectuada por la Aduana Nacional en la presentación de las propuestas de los proyectos de Inversión en Infraestructura y Programas de Mantenimiento en el marco de los artículos 76, 77, 78 y 83 en el Anexo 2 del presente Reglamento.
7. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 76, 77, 78, 83 y 84 o en el Anexo 2 del presente Reglamento, así como, no ejecutar las inversiones, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura, en las condiciones aprobadas y exigidas en el presente Reglamento, además del Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Fiscalización de Gastos en Mantenimiento ejecutados por el Concesionario de los Recintos Aduaneros.

	REGlamento PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIPR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 68 de 108

8. Realizar cualquiera de las actividades prohibidas en los artículos 109 y 111 del presente Reglamento.
9. No prestar asistencia a los servidores públicos de la Aduana Nacional o a terceros acreditados por ésta conforme el artículo 104 (numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7) del presente Reglamento.
10. El incumplimiento del pago del Derecho de Explotación en las condiciones y plazos establecidos en los respectivos contratos de concesión y contratos modificatorios.
11. El incumplimiento del pago del Canon de Arrendamiento en las condiciones y plazos establecidos en los respectivos contratos de arrendamiento y Contratos Modificatorios.
12. Realizar cobros de Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional o cobros adicionales a las tarifas por los Servicios Regulados.
13. Disminución de ingresos en el reporte mensual por la incorrecta aplicación del Tarifario vigente, sin perjuicio del pago de las actualizaciones e intereses que correspondan.
14. No cumplir con la obligación de prestar los Servicios en forma continua e ininterrumpida conforme el artículo 90 del presente Reglamento, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
15. No comunicar a la Aduana Nacional sobre la interrupción de los servicios dentro de los plazos establecidos en el artículo 91 del presente Reglamento.
16. No emitir facturas por los Servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
17. No mantener vigente o renovada la garantía de cumplimiento de contrato según lo establecido en los contratos de concesión y contratos modificatorios.



	REGlamento PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP-R11	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 08 de 140

18. No mantener vigente o renovada el Seguro de Caución para el resguardo de mercancías según lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
19. No mantener vigente o renovada las pólizas de seguros conforme el artículo 20 y 22 del presente Reglamento.
20. Incurrir en la contratación de personal, vulnerando las prohibiciones establecidas en el artículo 110 del presente Reglamento.
21. Permitir que un tercero subcontratado efectúe cobros de algunas actividades de los Servicios Concesionados.
22. La pérdida o el extravío parcial o total de las mercancías ingresadas a los Recintos Aduanero, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar, conforme lo establecido en el artículo 93 del presente Reglamento.
23. No prestar la asistencia al control de tránsitos de importación conforme el artículo 103 del presente Reglamento, Contrato de Concesión o Resoluciones conexas.
24. Cualquier otra infracción a las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y Contrato de Concesión y Reglamentos conexos.

ARTÍCULO 114.- (REINCIDENCIA)

Se considerará reincidencia a la segunda infracción administrativa en que incurra el Concesionario a un mismo numeral del artículo 113 del presente Reglamento, en el mismo Recinto Aduanero y dentro el plazo de un (1) año calendario de cometida la primera infracción, la cual estará sujeta a una multa igual al doble de lo establecido en el artículo 116, aspecto a ser controlado mediante sistema informático de la Aduana Nacional.

A los efectos del presente artículo, será considerada como reincidencia cuando la primera infracción haya alcanzado su firmeza en sede administrativa.

ARTÍCULO 115.- (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)

Las sanciones descritas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y serán impuestas mediante Resolución Sancionatoria emitida por la Aduana Nacional según las competencias descritos en el artículo 117 de presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCP-R11	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 67 de 108

ARTÍCULO 116.- (MULTAS)

La Aduana Nacional aplicará una multa en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), a las infracciones administrativas determinadas en el artículo 113 del presente Reglamento, por los siguientes montos:

- I. Con una multa equivalente a 3000,00 UFV's (Tres mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las infracciones administrativas leves, señaladas en el párrafo I del artículo 113 del presente Reglamento.
- II. Con una multa equivalente a 9000,00 UFV's (Nueve mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las infracciones administrativas graves señaladas en el párrafo II del artículo 113 del presente Reglamento.

Las multas serán pagadas en su equivalente en Bolivianos (según cotización oficial al día de pago de las UFV's), en la cuenta bancaria de la Aduana Nacional, habilitada para el efecto.

ARTÍCULO 117.- (COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES)

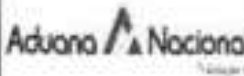
La Gerencia General y las Gerencias Regionales serán competentes para aplicar las sanciones según el siguiente detalle:

Gerencias Regionales de la Aduana Nacional	Gerente General de la Aduana Nacional
Artículo 113 Infracciones administrativas Parágrafo I Numerales: 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 15, 16 y 17. Parágrafo II Numerales: 1, 5, 9, 14, 15, 16, 21, 22, 23 y 24.	Artículo 113 Infracciones administrativas Parágrafo I Numerales: 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17. Parágrafo II Numerales: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 24.

CAPÍTULO II PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 118.- (INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA)

Cuando la Administración Aduanera o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, identifique una posible infracción administrativa cometida por el Concesionario, emitirá un informe fundamentado, expresando mínimamente los siguientes aspectos:

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Clase
			A-E-UCCP/114
			Versión
			Nº de Páginas
		2	Página 68 de 140

- Administración Aduanera.
- Concesionario.
- Fecha de la infracción administrativa.
- Relación de hechos.
- Normativa vulnerada.
- Infracción administrativa.
- Multa.
- En caso de que la presunta infracción sea por pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía comisada o abandonada, el servidor público de la Aduana Nacional, deberá incorporar a su Informe el valor de la mercancía, para el inicio de acciones legales y ejecución del seguro, a efectos de la recuperación del valor de la mercancía.

ARTÍCULO 119.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR)

La Administración Aduanera o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, dará inicio al Procedimiento Sancionador con base en el Informe de Identificación de la Infracción Administrativa, mediante nota formal, a ser notificada al Concesionario en el plazo de tres (3) días hábiles mediante notificación electrónica establecida en el Contrato de Concesión.

La nota señalada precedentemente deberá establecer el plazo para la presentación de descargos o alegaciones. Asimismo, deberá contener los siguientes aspectos:

- Administración Aduanera.
- Concesionario.
- Fecha de la infracción administrativa.
- Relación de hechos.
- Normativa vulnerada.
- Infracción administrativa.
- Multa.
- En caso de que la presunta infracción sea por pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía comisada o abandonada, deberá incorporarse en la nota el valor de la mercancía, para el inicio de acciones legales y ejecución del seguro de caución, a efectos de la recuperación del valor de la mercancía.

ARTÍCULO 120.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS)

El plazo determinado para la presentación de descargos o alegaciones por parte del Concesionario, será de quince (15) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la nota de Inicio del Procedimiento Sancionador, el mismo

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GUCCOP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 60 de 109

podrá ser ampliado por un plazo de cinco (5) días hábiles, en caso de que el Concesionario se encuentre en otro municipio.

El Concesionario podrá presentar las pruebas debidamente documentadas que considere pertinentes, las cuales deben estar enmarcadas en la normativa legal vigente y dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 121.- (CLAUSURA DEL TÉRMINO PROBATORIO)

Cumplido con el plazo establecido para la presentación de descargos, se deberá proceder con la emisión del Decreto de Clausura del Término Probatorio, el cual deberá ser notificado al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles, vía notificación electrónica.

ARTÍCULO 122.- (INFORME DE EVALUACIÓN DE DESCARGOS)

Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, la Administración Aduanera o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, dependiendo dónde se cometió la presunta infracción, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación del Decreto de Clausura, deberá evaluar a detalle y cada uno de los descargos presentados y emitir el informe técnico fundamentado, el cual centrará su análisis en la pertinencia de la prueba presentada y en base a ello establecerá la existencia o no de la infracción administrativa.

El informe debe ser remitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables a partir de la emisión del Informe de Evaluación de Descargos, a la siguiente instancia para la emisión de la Resolución Sancionatoria; en caso de que no se presenten descargos, el Informe de Evaluación de Descargos, deberá hacer constar tal hecho.

Cuando la infracción corresponda a la pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía, el Informe también deberá contener la procedencia o improcedencia del cobro del valor de la mercancía para su cobro para la ejecución del seguro de caución o inicio de los procesos legales.

ARTÍCULO 123.- (RESOLUCIÓN SANCIONATORIA)

La Resolución Sancionatoria se emitirá por la autoridad competente, con base en el informe de evaluación de descargos que establezca la infracción administrativa, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibido el Informe de Evaluación de Descargos, estableciendo la sanción administrativa que corresponda.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCDP-REM
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 70 de 149

En caso de que la infracción sea por pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía comisada o abandonada, la Resolución Sancionatoria establecerá el pago de la multa por la infracción administrativa y el resarcimiento del valor de la mercancía o la ejecución del Seguro de Caución establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

En caso de que los descargos presentados sean suficientes para desvirtuar la infracción atribuida, se emitirá Resolución Administrativa que desestime la sanción administrativa.

CAPÍTULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 124.- (RESOLUCIÓN DE RECURSOS)

Los recursos administrativos serán resueltos, confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso, si este estuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades establecidas por Ley o no cumplierse el requisito de legitimación establecido en la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 125.- (RECURSO DE REVOCATORIA)

La Resolución Sancionatoria que imponga sanciones, resarcimiento o ejecución de los seguros, conforme el artículo 123 del presente Reglamento, podrá ser impugnada mediante Recurso de Revocatoria, ante la misma autoridad administrativa que pronunció la referida Resolución Sancionatoria, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de su notificación.

La autoridad aduanera administrativa recurrida deberá resolver el Recurso de Revocatoria en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente hábil a su interposición. En caso de falta de pronunciamiento dentro de plazo, el recurso se tendrá por denegado, dando lugar al Concesionario a interponer Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 126.- (RECURSO JERÁRQUICO)

En contra de la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, procederá el Recurso Jerárquico, mismo que deberá ser interpuesto por el Concesionario en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la misma Autoridad aduanera que emitió dicha Resolución.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-D UCCIP-414	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 77 de 110

En el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir de la interposición del Recurso Jerárquico, el expediente original debe ser remitido al Directorio de la Aduana Nacional, la impugnación en el marco del artículo 37, inciso t) de la Ley General de Aduanas.

El Directorio de la Aduana Nacional, resolverá el Recurso Jerárquico en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, a partir de la interposición del mismo.

La resolución que resuelva el recurso jerárquico agotará la vía administrativa.

CAPITULO IV COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 127.- (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES)

Las comunicaciones y notificaciones a los Concesionarios se efectuarán de la siguiente manera:

- I. La nota del inicio del proceso sancionador será comunicada al Concesionario de los Recintos Aduaneros conforme a lo siguiente:
 1. Por la Administración Aduanera al Responsable del Recinto Aduanero.
 2. Por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, en el domicilio legal señalado en el Contrato de Concesión o en otro que haya sido señalado expresamente como domicilio especial por el Concesionario, previa comunicación a la Aduana Nacional.
- II. Las Resoluciones Sancionatorias, de Revocatoria o Jerárquicas serán notificadas por la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional o por la Gerencia Nacional Jurídica, según corresponda.
- III. Las notificaciones al Concesionario deberán ser realizadas en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado por la instancia competente, y las notificaciones se ampliarán por un plazo de cinco (5) días hábiles, en caso de que el Concesionario se encuentre en otro municipio.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIP/R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 72 de 110

IV. Conforme los Contratos o medios establecidos para el efecto, las notificaciones de los actos y actuaciones administrativas, podrán ser realizadas a través de los medios electrónicos habilitados por la Aduana Nacional.

En toda notificación al Concesionario, efectuada por las instancias correspondientes, se debe obtener constancia de envío de dicha diligencia de notificación, conforme al marco legal vigente.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 128.- (EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES SANCIONATORIAS)

Las Resoluciones Sancionatorias que hubiesen alcanzado su firmeza en sede administrativa, serán ejecutadas por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública o la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional correspondiente, dependiendo de la instancia que emitió la Resolución Sancionatoria.

ARTÍCULO 129.- (EJECUCIÓN)

El procedimiento de ejecución se iniciará con una nota que establezca la conminatoria de pago formal al Concesionario, la cual será suscrita por el Gerente General o la Gerencia Regional correspondiente.

La conminatoria de pago deberá señalar lo siguiente:

- I. La Resolución Sancionatoria que determina la infracción y en su caso la Resolución de Revocatoria o Jerárquica que la confirma.
- II. La identificación del Concesionario.
- III. La multa impuesta expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFV's.
- IV. El valor de dichas mercancías, en caso de pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía comisada o abandonada.
- V. El plazo máximo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento del pago, en la cuenta bancaria comunicada por la Aduana Nacional, bajo la alternativa de iniciar la ejecución coactiva en sede judicial en caso de incumplimiento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCP-R14
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 73 de 149

VI. Señalamiento del concepto de pago, bajo el cual el Concesionario deberá efectuar el pago de la multa establecida en la Resolución correspondiente, especificando: el código de aduana, el importe en UFV's y el documento de referencia de pago.

VII. Solicitar al Concesionario la remisión de la copia original de pago y/o depósito debidamente sellada por la entidad bancaria, que deberá ser presentada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al pago realizado.

La verificación del pago de la multa y cuando corresponda, el valor de las mercancías, será realizada por la Gerencia Regional o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, a través del comprobante de depósito y/o extracto bancario que presente el Concesionario.

ARTÍCULO 130.- (EJECUCIÓN COACTIVA)

I. Vencido el plazo fijado para el cumplimiento de pago de la multa y el resarcimiento del valor cuando corresponda, sin que el Concesionario haya hecho efectivo el mismo, la Gerencia Regional o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, procederá a remitir los antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional o a la Gerencia Nacional Jurídica respectivamente, para la ejecución coactiva de la multa y otros en vía judicial y recuperación del valor de la mercancía.

II. La Ejecución de las Resoluciones Sancionatorias conforme la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional (**SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0459/2017-S1 de 31/05/2017**) serán tramitadas en la vía coactiva fiscal mediante la presentación de Demanda de Ejecución de Cobro Coactivo, en sujeción al artículo 55 de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) y artículo 114 del Decreto Supremo N° 27113 (Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo).

ARTÍCULO 131.- (ARCHIVO DE EXPEDIENTES)

Los expedientes de los Procesos Administrativos serán archivados por las Administraciones Aduaneras o por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, según corresponda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposiciones Adicional Primera

La Aduana Nacional se reserva el derecho de aplicar la normativa específica de los Concesionarios públicos.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCP-M14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 74 de 145

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

- I. El presente Reglamento entrará en vigencia en su totalidad para los nuevos Concesionarios con los que se suscriba contratos de concesión; asimismo entrara en vigencia a partir de su publicación para todos los Concesionarios con prórrogas o contratos de Concesión vigentes, con excepción del párrafo siguiente.
- II. Los artículos 18, 25, 76 y 77 del presente Reglamento, serán aplicables a los Concesionarios con prórrogas o contratos de Concesión vigentes, previo acuerdo de partes, pudiendo al efecto suscribir contratos modificatorios que establezcan la aplicabilidad de los referidos artículos.

Disposición Transitoria Segunda

Para efectos de la conclusión de las prórrogas de plazo de la Concesión vigente, se entenderá que el concepto de depósito aduanero establecido en el contrato de origen, Contratos de prórrogas y Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante RD 01-023-03 de 11/09/2003, se entiende como Recinto Aduanero definido en el presente Reglamento.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP/114	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 75 de 149

ANEXO 1 - DISTRIBUCIÓN DE CARGA

Concluidas las formalidades aduaneras conforme el Reglamento específica, se procede a la distribución de carga entre los Concesionarios del recinto aduanero, de la siguiente forma:

1. Actividades de la administración aduanera para la distribución de la carga entre concesionarios de recinto aduanero

1.1. Carga en tránsito

El concesionario con presencia obligatoria debe coadyuvar con la administración aduanera, para que la carga que se encuentre en tránsito aduanero prosiga vía carretera a su destino.

1.2. Carga destinada al concesionario con presencia obligatoria

Entrega al concesionario con presencia obligatoria la carga destinada expresamente a sus recintos y aquellas que no se encuentren destinada a un recinto en particular.

1.3. Carga destinada al concesionario sin presencia obligatoria

Entrega al concesionario de recinto aduanero sin presencia obligatoria la carga:

- Destinada desde origen expresamente a sus Recintos aduaneros.
- Amparada en una solicitud de traslado a sus Recintos aduaneros.

1.4. Adicionalmente la Administración Aduanera realiza las siguientes actividades:

- Sella el nombre del concesionario de recinto sin presencia obligatoria en los ejemplares de la guía aérea que amparan la carga destinada a sus Recintos aduaneros.
- Firma todos los ejemplares de las guías aéreas que amparan la carga destinada a los Recintos aduaneros del concesionario sin presencia obligatoria.
- Autoriza la recepción de la carga correspondiente a cada uno de los concesionarios de recinto aduanero.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-DUCCIP-R14
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 76 de 148

- Retiene un ejemplar del detalle de la mercancía que se traslada a Recintos del concesionario sin presencia obligatoria y entrega el segundo ejemplar al concesionario con presencia obligatoria.

2. Recepción de carga en Recintos Aduaneros

2.1. Carga destinada al concesionario de recinto aduanero con presencia obligatoria

Concesionario con presencia obligatoria

- Realiza la recepción de la carga, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen Depósito de Aduana vigente.
- Adjunta a la impresión del parte de recepción global un ejemplar del detalle de mercancía que se trasladó a Recintos del otro concesionario.

2.2. Carga destinada al concesionario de recinto aduanero sin presencia obligatoria

Concesionario sin presencia obligatoria

- Ingresa a sus almacenes la carga destinada a su recinto aduanero.
- Procede a la recepción de la carga, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- Archiva la nota de solicitud de traslado de mercancía a sus Recintos, conjuntamente el ejemplar respectivo del parte de recepción.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP/R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 77 de 119

ANEXO 2 - NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PARA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL RECINTO ADUANERO

1. OBJETO.

Las presentes Normas y especificaciones técnicas tienen por objeto el establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los Recintos Aduaneros, en cuanto al diseño, construcción o adquisición de su infraestructura física y de servicios, así como determinar las características de su equipamiento mínimo con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones para el cumplimiento de sus actividades y objetivos.

2. NATURALEZA Y FINES.

Las normas contenidas en el presente Anexo, están referidas específicamente al diseño, construcción y/o habilitación de Recintos Aduaneros en todo el ámbito nacional, así como al mantenimiento de los mismos.

Se establecen estas normas generales para identificar, definir y regular las situaciones técnicas emergentes de la necesidad de contar con Recintos Aduaneros edificados y organizados de acuerdo a la clasificación de los mismos y su ubicación, bajo un criterio funcional uniforme.

3. ALCANCE Y APLICABILIDAD.

La presente Norma obliga a todas las personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que posean dominio sobre bienes inmobiliarios de uso asignado para instalaciones aduaneras, a regirse a sus disposiciones.

Conforme a la facultad que tiene la Aduana Nacional para efectuar el control y desarrollo de las actividades inherentes a su función, las presentes normas y disposiciones conexas pertinentes, serán aplicadas en todo el territorio nacional.

Tratándose de normas generales, en todos los casos las disposiciones en ellas contenidas, deberán ser compatibilizadas con los reglamentos municipales de edificaciones, propios de cada ciudad o municipio, en el caso de Aeropuertos y Puertos Fluviales deberán ser compatibilizadas con los reglamentos de las autoridades competentes.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS RECINTOS ADUANEROS.

Para efectos de la presente Norma, los Recintos Aduaneros del Estado Plurinacional de Bolivia, son aquellos en los que se realiza las operaciones aduaneras previstas en la legislación vigente y que son sujeto de concesión, están clasificados en los siguientes tipos:

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A-3-UCCIR-B14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 76 de 140

- Recinto Aduanero Interior
- Recinto Aduanero de Aeropuerto
- Recinto Aduanero de Frontera
- Recinto Aduanero de Puerto Fluvial

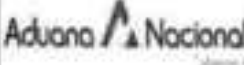
Son denominados Recinto Aduanero Interior los ubicados en las ciudades capitales cuya función principal es la recepción, almacenamiento y despacho aduanero de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de éste tipo de aduana (viajeros, cabotaje, duty free, envíos postales, courier, tráfico fronterizo, material aeronáutico y vehículos de turismo).

Son denominados Recinto Aduanero en Aeropuerto, los ubicados en los aeropuertos internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, definidos por la autoridad competente y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, así como de las operaciones de comercio exterior vía aérea de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de este tipo de aduanas (tráfico fronterizo y vehículos de turismo).

Son denominados Recinto Aduanero de Frontera los que corresponden por su ubicación a las fronteras terrestres, lacustres o fluviales sobre las principales vías de comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia con el exterior, y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, almacenaje y despacho de mercancías de importación y exportación en todos los regímenes propios de este tipo de instalaciones y control de tránsitos en localidades de frontera, así como aquellos en los que se efectúa el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Son denominados Recinto Aduanero Fluvial, los ubicados en los puertos fluviales internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, definidos por la autoridad competente y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, así como de las operaciones de comercio exterior vía fluvial de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de este tipo de aduanas (tráfico fronterizo y vehículos de turismo).

Asimismo, los Recintos Aduaneros se clasifican en "Tipo A", "Tipo B" y "Tipo C", siendo el criterio para su categorización la importancia estratégica asignada a su ubicación por la Aduana Nacional, el volumen de operaciones previstas y superficie

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A.G.UCCIP 0114	
		Version	Nº de Pagina
		3	Página 29 de 100

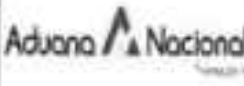
total del predio. Es potestad de la Aduana Nacional categorizar los tipos de Recintos Aduaneros detallados a continuación:

Recinto Aduanero	Tipo
Gerencia Regional La Paz	
Interior La Paz	Int. A
Aeropuerto El Alto	Aeropuerto
Frontera Guayaramerin	Front. C
Frontera Desaguadero	Front. B
Frontera Charaña	Front. B
Gerencia Regional Santa Cruz	
Interior Santa Cruz	Int. A
Aeropuerto Viru Viru	Aeropuerto
Frontera San Vicente	Front. C
Frontera Puerto Suárez	Front. A
Frontera San Matías	Front. C
Fluvial Puerto Jenner	Puerto Fluvial
Gerencia Regional Cochabamba	
Interior Cochabamba	Int. B
Aeropuerto J. Wilterman	Aeropuerto
Gerencia Regional Oruro	
Interior Oruro	Int. B
Frontera Pisiga	Front. B
Frontera Tambo Quemado	Front. A
Gerencia Regional Tarija	
Interior Tarija	Int. C
Frontera Yacuibá	Front. A
Frontera Bermejo	Front. B
Gerencia Regional Potosí	
Frontera Avaroa	Front. C
Frontera Villazón	Front. B
Interior Sucre	Int. C

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y URBANÍSTICAS.

5.1. Para la localización y ubicación del Recinto Aduanero Interior, necesariamente deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos según la jerarquía vial del sector, tomando en cuenta los radios de giro mínimos según el tipo de unidades vehiculares que ingresen al Recinto Aduanero, para el normal tránsito de medios de transporte de mercancías.
- Compatibilidad del Uso del Suelo con los reglamentos municipales, respecto a usos principales, usos compatibles y usos complementarios.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIP/114	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 80 de 149

- Obtención de la Licencia Ambiental de acuerdo a la Ley N° 1333 y sus normas conexas.
- Características topográficas: forma, superficie, pendiente, planimetría, altimetría.
- Características Hidrológicas: Hidrología.
- Características Hidráulicas: Ingeniería Hidráulica.
- Características geológicas: geotecnia y geología.

5.2. Para la localización y ubicación del Recinto Aduanero de Frontera, necesariamente deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Vinculación y distancia con la red vial nacional (terrestre, lacustre o fluvial) y local (urbana-rural).
- Distancia más favorable a la línea fronteriza, de acuerdo a las características propias del sitio (si corresponde).
- Vinculación con las redes ferroviarias y fluviales según el caso a aplicar.
- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos según la jerarquía vial del sector.
- Todo Recinto Aduanero de Frontera, cuyos terrenos no sean proporcionados por la Aduana Nacional, podrán estar ubicados a una distancia no superior a 2 km, del límite fronterizo y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, dentro el territorio boliviano.
- En caso de no ser posible el cumplir el punto anterior, la ubicación del Recinto Aduanero de Frontera podrá dividirse en dos (2) predios: uno donde minimamente se realice el servicio de control de tránsitos, el mismo que deberá estar ubicado dentro los 2 Km. del límite fronterizo, y el otro donde se presten el resto de los servicios y demás operaciones aduaneras, deberá estar ubicado en un radio no mayor a 5 km. con



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			AG-UCCIP-B14
			Versión
			Nº de Página
		2	Página 81 de 148

referencia a la infraestructura destinada al servicio de control de tránsito y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, además de cumplir con todos los puntos precedentes.

- En caso de no ser posible cumplir los dos puntos anteriores por limitaciones topográficas o de disponibilidad de terrenos, se acordará llegar a una solución conjunta con el Concesionario, considerando una previa evaluación de los controles y posibles desvíos a las vías de transporte autorizadas, por parte de la administración aduanera correspondiente.

5.3. El Recinto Aduanero de Aeropuerto, no podrá ubicarse fuera de los límites propios de cada aeropuerto, según lo dispuesto por la Administración de Servicios Aeroportuarios.

5.4. El Recinto Aduanero de Puerto Fluvial, no podrá ubicarse fuera de los límites propios de cada puerto fluvial, según lo dispuesto por la autoridad competente.

6. REQUERIMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS.

Los terrenos destinados a edificaciones de Recintos Aduaneros, deberán estar ubicados en lo posible, próximos a las redes de servicios básicos, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, comunicación, recolección de residuos sólidos, y demostrar la posibilidad de conexión de acuerdo a los reglamentos de las instituciones locales que prestan los servicios respectivos.

En caso de no poder cumplir este requisito, los proyectos deberán incluir soluciones puntuales a cada uno de los temas, mediante sistemas adecuados a las características y condiciones del sitio, garantizando el funcionamiento de toda la infraestructura y de los servicios básicos al interior del predio. Estas soluciones deberán, en su diseño y construcción, cumplir con todo lo establecido en las normas bolivianas contenidas en el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Norma No. NB688, NB689 y los reglamentos para Instalaciones Eléctricas, la Norma Boliviana 777 de Instalaciones Eléctricas, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y las normas bolivianas sobre la disposición de residuos sólidos.

7. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS.

Los Recintos Aduaneros según su tipo y clasificación deberán incluir como mínimo lo siguiente:

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GA-CCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 83 de 108

7.1. Recinto Aduanero Interior

RECINTO ADUANERO INTERIOR TIPO A, TIPO B Y TIPO C

Oficinas Administrativas del Concesionario.

Oficinas Administrativas de Aduana Nacional.

Oficinas Destinadas a:

Bancos.

Agencias Despachantes.

Otras.

Servicios Complementarios:

Comedor y Dependencias.

Baños Públicos.

Seguridad.

Archivo.

Depósito.

Recintos Generales.

Área de Resguardo.

Área de Custodia.

Área de Examen Previo

Playa de Parque de Vehículos Livianos.

Playa de Parque de Vehículos de personal.

Taller de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria.

Instalaciones Especiales, según se requiera (Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros).

Almacenes Cubiertos.

Área de Almacenes.

Jefatura de Almacenes.

Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).

Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).

Playas de Depósito.

Mercancía.

Trasbordo.

Contenedores. (opcional en Tipo B y C)

Vehículos. (opcional en Tipo B y C)

Área de Depósito de Material Tóxico o Peligroso (en caso de ser requerido operativamente).

Almacén Cubierto.

Playa de Almacenamiento.

Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.

Depósito de Mercadería comisada.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A.G.UOOPR14	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 83 de 140

Control de Ingresos y Salidas Vehicular y Peatonal.
 Báscula para Camiones (Cap. Min. 60 Ton, Longitud min. 20 m).
 Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.
 Seguridad Perimetral.
 Torres de Control y Vigilancia.
 Portería.
 Áreas de Circulación Vehicular y Peatonal.
 Áreas Libres y Jardines

7.2. Recinto Aduaneros de Frontera

RECINTO ADUANERO FRONTERA TIPO A, TIPO B Y TIPO C

Oficinas Administrativas de Aduana Nacional.

Oficinas Administrativas del Concesionario.

Oficinas Destinadas a:

Bancos (en caso de ser necesario)
 Agencias Despachantes (en caso de ser necesario)
 Control Fitosanitario.
 Control de Migración (en caso de ser necesario)
 Policía Boliviana (en caso de ser necesario)
 Otras.
 Servicios Complementarios.
 Comedor.
 Baños Públicos.
 Seguridad.
 Archivo.
 Depósito.
 Área de Resguardo.
 Área de Custodia.
 Área de Examen Previo
 Playa de Parqueo de Vehículos Livianos.
 Playa de Parqueo de Vehículos de personal.
 Taller de Mantenimiento. (en Tipo A y Tipo B)
 Instalaciones Especiales (Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado u otros).
 Almacenes Cubiertos. (en Tipo A y Tipo B)
 Área de Almacenes.
 Jefatura de Almacenes.
 Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).
 Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A-G UCCRP-R14	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 64 de 148

Área de Mercancía Incautada. (en Tipo A y Tipo B)
 Playas de Depósito. (en Tipo A y Tipo B)
 Contenedores (en caso de ser necesario).
 Área de Depósito de Material Tóxico o Peligroso. (en Tipo A y opcional en Tipo B)
 Playa de Almacenamiento.
 Playa de Estacionamiento de Camiones, área de Maniobras.
 Control de Vehículos Turísticos y Pasajeros. (Si corresponde).
 Control de Ingresos y Salidas.
 Báscula para Camiones (Cap. Min. 60 Ton, Longitud min. 20 m).
 Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras
 Seguridad Perimetral.
 Viviendas para personal del Concesionario (si fuera necesario).
 Portería. (en Tipo A y Tipo B)
 Áreas de Circulación Vehicular y Peatonal.
 Áreas Libre y Jardines.

7.3. Recinto Aduanero de Aeropuerto

En terminal de Carga

Oficinas Administrativas del Concesionario.

Oficinas Administrativas de la Aduana.

Oficinas destinadas a:

Bancos.

Agencias Despachantes (de acuerdo a disponibilidad).

Otras.

Servicios Complementarios.

Archivo.

Depósito.

Baños Públicos.

Seguridad.

Almacenes Cubiertos.

Área de Almacén.

Jefatura de Almacenes.

Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).

Balanza de Plataforma (Según requerimiento operativo).

Área de Material Tóxico o Peligroso.

Área de Maniobras.

Área de Mercancía comisada.

Área de Examen Previo

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-C-UCCIP-R14	
		Version	Nº de Página
		2	Página 66 de 149

Seguridad Perimetral.
 En Terminal de Pasajeros.
 Oficina del Concesionario.
 Oficina de la Aduana.
 Oficina de Banco.
 Servicios Complementarios.
 Almacén o depósito.
 Sala de descanso.
 Archivo.
 Baños Públicos.

7.4. Recinto Aduanero Fluvial

Oficinas Administrativas del Concesionario.
 Oficinas Administrativas de la Aduana Nacional.
 Oficinas destinadas a:
 Bancos.
 Agencias Despachantes (de acuerdo a disponibilidad).
 Otras.
 Servicios Complementarios.
 Archivo.
 Depósito.
 Baños Públicos.
 Seguridad.
 Almacenes Cubiertos.
 Área de Almacén.
 Jefatura de Almacenes.
 Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).
 Balanza de Precisión (Según requerimiento operativo).
 Área de Material Tóxico o Peligroso.
 Área de Maniobras.
 Área de Mercancía comisada.
 Área de Examen Previo.
 Seguridad Perimetral.
 Báscula para Camiones (Cap. Min. 60 Ton, Longitud min. 20 m).
 En Terminal Portuaria.
 Oficina del Concesionario.
 Oficina de la Aduana.
 Oficina de Policía, Migración, etc.
 Servicios Complementarios.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		AG-UCCIP-814	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 85 de 149

Almacén o depósito.
Sala de descanso.
Archivo.
Baños Públicos.

7.5. Área de Control de Tránsitos

Oficinas Administrativas de la Aduana Nacional.
Control Fitosanitario.
Control de Migración.
Policía Boliviana.
Control de Vehículos Turísticos y de Pasajeros.
Control de Ingresos y de Salidas.
Báscula para Camiones (Cap. Min. 60 Ton, Longitud min. 20 m) o medios de transporte.
Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.
Seguridad Perimetral.

Adicionalmente, a requerimiento operativo de la Aduana Nacional, el Concesionario deberá implementar un Área de Aislamiento para Material Radioactivo y Material Explosivo, alimentos, medicamentos u otras mercancías, en coordinación con las entidades competentes.

En el caso de Recintos Aduaneros ya existentes, en los cuales no se pueda cumplir con alguno de los requisitos mínimos antes descritos, el Concesionario deberá presentar la justificación y proponer la medida de mitigación y solución correspondiente a objeto de no interrumpir con las operaciones aduaneras del Recinto Aduanero.

8. PARÁMETROS DE ASENTAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN.

Los Recintos Aduaneros deberán asentarse en sectores determinados por los Reglamentos Municipales o normas pertinentes, como áreas permisibles para este tipo de actividad, siendo el uso principal del suelo "Aduana", con áreas de recepción y almacenamiento de los productos y las mercaderías sujetas a control de aduanas, y de todo tipo de actividad que esté en relación con este servicio.

Para la implantación de Recintos Aduaneros en sitios determinados, deberá cumplirse con todo lo establecido en las disposiciones de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A.G.UCCIR R14
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 37 de 149

Estas instalaciones que se considerarán parte del equipamiento urbano, admiten en su entorno como usos complementarios, los referidos a todo tipo de actividades de transporte y servicios conexos y como uso compatible la vivienda de baja densidad.

Los parámetros de edificación, que necesariamente deben ser cumplidos son:

Parámetro	Depósito Aduanero Interior			Depósito Aduanero de Frontera			Depósito Aduanero de Aeropuerto y Puerto Fluvial	Extensión de Área ***
	Typ A	Typ B	Typ C	Typ A	Typ B	Typ C		
Superficie Mínima de Lote	10 hectáreas	10 hectáreas	2.5 hectáreas (*)	2.5 hectáreas	hectáreas	2.5 hectáreas	A requerimiento	0.1 hectáreas (*)
Perímetro mínimo de lote	50 m.	50 m.	50 m.	50 m.	30 m.	No Aplica	A requerimiento	30 m.
Área cubierta referencial	20% del lote	20% del lote	20% del lote	20% del lote	20% del lote	No Aplica	No Aplica	A requerimiento
Área no cubierta referencial	10% del lote	10% del lote	10% del lote	10% del lote	10% del lote	No Aplica	No Aplica	A requerimiento
Vías de acceso referencial	20% del lote	15% del lote	15% del lote	20% del lote	15% del lote	No Aplica	No Aplica para Aeropuertos, Puertos Fluviales 10% del Lote	A requerimiento
Arbores y áreas verdes referencial	10% del lote	15% del lote	10% del lote	10% del lote	10% del lote	No Aplica	No Aplica para Aeropuertos, Puertos Fluviales 10% del Lote	No Aplica
Altura máxima de edificación	4m. permisional	4m. permisional	4m. permisional	4m. permisional	4m. permisional	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Altura máxima en depósito**	4.5m. interior	4.5m. interior	4.5m. interior	4.5m. interior	4.5m. interior	No Aplica	4.5m. interior	4.5m. interior

* Superficie mínima de lote en función a la disponibilidad.

** Especificaciones no válidas para construcciones existentes.

*** En Extensiones de Área con características técnicas particulares y específicas para el resguardo de mercancías, el Concesionario podrá suscribir contratos y/o convenios con terceros, que establezcan las condiciones y/o términos de uso de los predios.

Excepcionalmente, debido a una necesidad de la prestación de los servicios concesionados, la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio autorizará las operaciones en Recintos Aduaneros que no cumplan con los parámetros antes mencionados.

Los terrenos a adquirirse utilizados para este fin, necesariamente constituirán una unidad independiente, aislada de cualquier propiedad vecina mediante vías de circulación. En caso de no existir vías, se deberá habilitar por lo menos una vía con un ancho mínimo de 5m, esta especificación también será aplicada a los terrenos que el Concesionario utilice como ampliación sobre los terrenos existentes, en los límites que no colinden con el terreno proporcionado por la Aduana Nacional.

9. NORMAS GENERALES.

9.1. Volumetría y Dimensionamiento Exterior

Alineación. En sus frentes hacia vías públicas, los muros perimetrales deberán seguir la línea municipal y las edificaciones interiores respetarán las disposiciones

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-D-UCCP-R14
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 08 de 140

sobre retiros mínimos de edificación según reglamentos municipales de cada lugar.

Nivel de Edificación. Para toda edificación se tomará en cuenta el nivel definido por las vías circundantes, para adoptar el nivel de piso de los bloques de oficinas, de los depósitos cubiertos y de las playas de depósito, de manera que las construcciones no estén expuestas a inundaciones. Sin embargo, para edificaciones existentes que se encuentren por debajo del nivel definido, se deberán dar soluciones técnicas para evitar problemas de inundación.

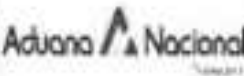
Aceras exteriores. Los frentes del terreno que den hacia vía pública deberán tener aceras pavimentadas de un ancho no menor a 1.50 m, esto en caso de frentes que den a vías principales. De acuerdo al flujo peatonal la Aduana Nacional, determinará la necesidad de completar las aceras de frentes que den hacia vías secundarias.

En las partes en que las aceras deban soportar el paso de vehículos, el pavimento deberá ser reforzado para garantizar su funcionalidad y durabilidad, de acuerdo a normas establecidas en la Norma Boliviana del Hormigón Armado.

Elementos salientes. En caso que en el diseño del Recinto Aduanero existan torres de control que estén proyectadas en el límite del terreno, y en su diseño presentasen elementos salientes (voladizos), estos no podrán estar a menos de tres metros sobre el nivel de la acera exterior. Esto se excluye de torres de control ya existentes.

Retiros. El retiro perimetral deberá estar absolutamente libre de cualquier edificación, pudiendo ser utilizado solamente para jardinería, senderos o tramos de circulación vehicular eventual, con excepción de los tramos usados para torres de control de seguridad, y galpones u oficinas existentes pegadas a la línea municipal, en cuyo caso se deberá coordinar una solución con la Aduana Nacional para dar seguridad al Recinto Aduanero.

Accesos. Solamente existirá una puerta de acceso y salida de mercaderías y vehículos, con características de control que garanticen su inviolabilidad. Solo en caso de que algún Recinto Aduanero tenga la posibilidad de ingreso de otro tipo de transporte comercial (ferroviario o fluvial) o por necesidad operativa, podrá autorizarse la habilitación de otra puerta de ingreso y salida de mercancías y

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP/014	
		Versión	Nº de Páginas
		2	Página 89 de 149

medios de transporte, siempre que garantice su control, mediante Resolución Administrativa de Gerencia General.

9.2. Diferenciación de Espacios Interiores.

En los Recinto Aduanero se diferenciarán tres tipos de espacios interiores: Locales habitables, Locales no habitables y áreas de circulación.

Locales habitables. Son aquellos destinados a la actividad rutinaria que, para este caso específico, se dividen en dos grupos:

- Oficinas, salas de espera, salas de reuniones, salas de atención al público, archivo, comedores.
- Depósitos cubiertos de almacenamiento, talleres y otros servicios.

Locales no habitables. Son aquellos destinados a usos de servicios complementarios para los locales habitables tales como: baños, cocinas, sala de máquinas y garajes

Áreas de circulación. Son aquellas que sirven para comunicar o relacionar horizontal o verticalmente diferentes locales por sus características funcionales, tales como: vestibulos, corredores, galerías, pasajes, escaleras, rampas y vías de todo tipo.

10. PARTES CONSTITUTIVAS DE LOS RECINTOS ADUANEROS.

10.1. Cerramiento de los Recintos Aduaneros

El perímetro exterior de los Recintos Aduaneros estará rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión, a fin que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realice por la única puerta de ingreso y salida controlada por el Concesionario y la administración aduanera.

El cerco tendrá una altura mínima de 3.50 m desde el nivel del piso terminado; los tres primeros metros estarán contruidos con material sólido (hormigón ciclópeo para cimientos y sobrecimientos; bloques prefabricados de hormigón; ladrillo gambote u otro), los últimos cincuenta centímetros incluirán elementos de protección perimetral (bayonetas y alambre de púas; concertinas u otros) que no permitan traspasar el cerco.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		AGUCCSF-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 30 de 141

El acceso y salida de vehículos de alto tonelaje, lo constituirán dos vías (uno de ingreso y otro de salida), un separador central en el que se ubicará la caseta de control y vigilancia y dos aceras, una para el ingreso y otra para la salida de personas.

El ancho total del acceso será de 21 m.,; 16 m para las dos vías, cada vía de 8 m y dos carriles y un separador central e 5 m., en el cual se deberá considerar 1 m. para cada acera y 3 m. para la caseta de control. Las puertas estarán fabricadas con plancha de 1.5 mm de espesor sobre una estructura tipo bastidor fabricada con perfiles o tubos de acero; éstas serán fijadas en el pórtico (columnas y vigas) de ingreso que será construido con hormigón armado. La altura de paso entre el techo del acceso o la parte baja de la viga será mínimamente de 6 m. (las características tanto del cerco perimetral, el pórtico, como las puertas de ingreso y salida, serán aplicadas en contratos nuevos o prórrogas de contrato).

Se habilitará un ingreso exclusivo para vehículos y peatones a las áreas de parqueo en el bloque administrativo.

10.2. Zona Restringida.

Dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, deberá existir una zona perfectamente delimitada destinada a prestar los Servicios Regulados (en lo sucesivo Zona Restringida), donde se encontrarán los depósitos cubiertos de almacenamiento, las playas de depósito, áreas de almacenamiento a cielo abierto, almacenamiento de material tóxico o peligroso, el depósito de mercancía comisada y abandonada y otras áreas necesarias para prestar los Servicios Regulados.

Cada zona restringida deberá contar con un único acceso para el ingreso y salida de medios de transporte de mercancías y vehículos que permitan realizar el control de pesaje respectivo. Sólo si algún Recinto Aduanero tiene la posibilidad de ingreso y salida de otro tipo de transporte comercial (ferroviario o fluvial) o tenga la necesidad operativa de habilitar otro acceso adicional, este podrá ser autorizado con carácter excepcional mediante Resolución Administrativa de Gerencia General, a solicitud del Concesionario, previa evaluación técnica - operativa de la Administración Aduanera y Gerencia Regional correspondientes, no siendo aplicable en estos casos la condición dispuesta en el primer párrafo del numeral 10.1 del presente Anexo, salvo la condición que el Recinto Aduanero deba estar rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A.G.UCCIP/014	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 81 de 140

La Zona Restringida deberá estar rodeada de un cerco infranqueable en toda su extensión, construida con tubo redondo y malla olímpica, con una altura mínima de 2,50 m. y coronada con alambre de púas, y estará dotada de seguridad según los parámetros establecidos en el presente Anexo.

10.3. Bloque de Oficinas Administrativas.

Las dimensiones mínimas y las características de las edificaciones destinadas a oficinas estarán en relación directa a las funciones y actividades que se desarrollen en ellas, los trámites que se atiendan, la cantidad de funcionarios que trabajen en ellas y la cantidad de público que acude a recibir los servicios, el volumen de aire requerido por sus ocupantes, las posibilidades de renovación de aire mediante la instalación de eólicos, la distribución del mobiliario y de las circulaciones, la altura mínima del local y las necesidades de iluminación y ventilación natural. Las medidas lineales y las superficies de los locales corresponderán a longitudes y superficies libres y no a las comprendidas entre ejes de construcción o estructuras.

La altura mínima de los locales habitables cuando se trate de oficinas pequeñas, deberá ser de 2.50 m (+/- 5 cm.) en las regiones del occidente del país y 2.70 m (+/- 5 cm.) en las regiones del oriente del país, medida entre el piso terminado y el cielo falso, el techo o el elemento estructural horizontal más saliente. Cuando en un local trabajen o permanezcan 20 personas o más, la altura mínima será de 3.20 m. en las regiones del occidente del estado boliviano y 3.50 m. en las regiones del oriente del estado boliviano, a menos que cuente con ventilación especial y permanente. Estas especificaciones no serán aplicables para oficinas existentes, en caso de que la Aduana Nacional determine que el personal no tiene condiciones apropiadas de trabajo, se adecuarán estos ambientes a lo especificado en este reglamento.

En general, se tomará como parámetro de diseño la superficie mínima de 5 m² por funcionario y un volumen de aire de 12.0 m³.

10.4. Servicios Complementarios.

Todos los ambientes destinados a prestar servicios de apoyo para la realización de las tareas normales dentro de un Recinto Aduaneros se consideran como servicios complementarios.

Son servicios complementarios:

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		AGUCOR-R14	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 92 de 148

Depósito. Deberá incluirse en el diseño, un depósito auxiliar para materiales e implementos de oficina con una superficie mínima de 9 m², o equivalente al 0.02% de la superficie destinada a oficinas.

Archivo. En el área de oficinas se preverá un ambiente especial para el archivo documentado de trámites, con una superficie mínima de 20 m².

Comedor. El comedor será principalmente para los funcionarios, pudiendo eventualmente dar servicio a los Clientes. Se tomará como parámetro de diseño, de 1.0 a 1.50 m² por usuario.

Cocinilla. La cocinilla de apoyo a este servicio se dimensionará tomando como parámetro 0.20 m² por funcionario.

Baños. Los baños deberán diseñarse adoptando los siguientes criterios:

- 2.00 m² para privados
- 0.50 m² por cada 3-5 damas y cada 2-5 varones
- 2 inodoros hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un inodoro adicional cada 20 personas adicionales en oficinas
- 2 urinarios hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un urinario adicional cada 20 personas adicionales en oficinas

La altura de los locales no habitables o locales de servicio deberá ser mínimo de 2.20 m. medidos desde el piso terminado hasta el techo o parte inferior de las vigas que sobresalgan.

10.5. Circulación Interior

Está constituida por áreas que vinculan o relacionan uno o varios ambientes de manera horizontal y/o vertical tanto en las edificaciones destinadas a oficinas como en las de depósito, servicios auxiliares y servicios complementarios.

Las especificaciones referentes a la circulación interior no serán aplicables para construcciones ya existentes.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A/G-UCCIP-R14
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 30 de 149

Ancho de galerías. Las galerías que tengan acceso por sus dos extremos hasta una longitud de 80 m. deberán tener un ancho mínimo de 4 m. En caso de galerías ciegas, la longitud máxima permitida será de 30 m. con un ancho mínimo de 4 m. Pasillos y corredores. El ancho de pasillos y corredores no podrá ser en ningún caso menor a 1.20 m. En caso de sectores de alta circulación o frecuencia de uso, el ancho mínimo será de 1.80 m.

El acceso a las edificaciones desde el exterior, hacia la circulación de distribución interior, no será menor a 1.80 m.

La altura mínima de las áreas de circulación no podrá ser inferior a la de los locales no habitables (2.20 m.).

Los locales destinados a la permanencia de 20 o más personas deberán tener salida directa a áreas de circulación interior. Las puertas serán correderas o se abrirán hacia fuera.

Escaleras. En edificios de más de una planta, se calculará el número necesario de escaleras y su ancho, de acuerdo a la capacidad y número de personas que transiten por ellas. En general el ancho mínimo de las escaleras no deberá ser inferior a 1.20 m.; la regla de diseño para huellas y contrahuellas de las escaleras, será: 2 contrahuellas + una huella = 0,61 a 0,65 m., con un ancho mínimo de huella de 0.25 m.; por otra parte, se deberán añadir a las escaleras 0.20 m. de ancho por cada 125 m2 adicionales de superficie servida en planta. Asimismo, cada escalera no deberá dar servicio a más de 1.400 m2 de planta.

Rampas. Las rampas de circulación interior se diseñarán y dimensionarán siguiendo los parámetros especificados para escaleras. La pendiente máxima admisible será de 10%.

Las escaleras y rampas, serán dotadas de pasamanos en los lugares requeridos, con una altura de 0.90 m. como mínimo. Ningún local podrá comunicarse directamente con las gradas o rampas sino a través de rellanos o superficies planas que eviten el peligro de caídas.

10.6. Vías Vehiculares – Circulación peatonal

Dentro de los Recintos Aduaneros, las vías deben estar diseñadas de manera que aseguren la libre circulación de todos los vehículos entrantes y/o salientes, sean de carga o particulares.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			AGUCCIP-R14
			Version
			Nº de Página
			2
			Página 04 de 149

Se deben analizar los carriles que serán usados por los vehículos pesados que se encuentran en tránsito. Estas vías no deben interferir en las maniobras de estacionamiento o en el control por los diferentes sectores.

Todas las vías deben estar pavimentadas y/o con tratamientos adecuados de superficie de rodadura según la intensidad de uso y características de los vehículos, deben incluir la conducción de aguas pluviales superficiales mediante cunetas y el respectivo señalamiento para que los conductores no efectúen maniobras erróneas.

Las vías internas principales tendrán un ancho mínimo de calzada de 14 m. con un separador central de 1 m., las vías secundarias serán de 7 m. sin separador central.

El ancho mínimo de carriles para vehículos livianos será de 3.50 m. y el radio de giro mínimo de 3.50.

El ancho mínimo de carriles para vehículos pesados será de 4.00 m. y el radio de giro mínimo de 9.50 m.

La pendiente máxima admisible en vías interiores o en rampas de vinculación entre sectores será del 12%. Las rampas de circulación exterior, para vehículos tendrán un ancho mínimo de 4 m. y una pendiente máxima admisible de 12% , a menos que se demuestre técnicamente lo contrario.

Las circulaciones peatonales tendrán un ancho mínimo de 1.50 m. y un tratamiento de piso adecuado, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales.

10.7. Seguridad

La seguridad de los Recintos Aduaneros estará dada principalmente por el cerco perimetral que deberá ser diseñado siguiendo las especificaciones anotadas en los acápite referidos a cerramiento y accesos.

Además del cerco perimetral, dentro del Recinto Aduanero se colocarán enmallados o verjas de seguridad independientes para sectores específicos. Estos enmallados serán completamente transparentes para facilitar el control y vigilancia.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			AG-UCCIR-14
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 36 de 149

Como parte de la seguridad, el predio en todo su perímetro, las vías internas de circulación, las playas de parqueo, patios de maniobras y en general todas las áreas libres y construidas deberán contar con una iluminación exterior óptima mediante postes y luminarias, cuyas alturas garanticen iluminación continua sin áreas de sombra con una intensidad aproximada de iluminación de 50 lux.

Adicionalmente, el Concesionario instalará una iluminación exterior óptima mediante postes cuyas alturas garanticen una buena iluminación continua sin áreas de sombra con una intensidad aproximada de iluminación de 50 lux en el perímetro, ingresos, salidas, lugares estratégicos en los diferentes ambientes del Recinto Aduanero, vías internas de circulación, playas de parqueo, patios de maniobras, etc.

Asimismo el Concesionario deberá instalar un circuito cerrado de cámaras de seguridad de alta resolución, el sistema deberá estar conectado a los servidores de la Aduana Nacional, además deberá almacenar la información digital en respaldo magnético (Back Up) cronológico, el cual estará bajo su custodia y resguardo, mismo que deberá facilitar las copias solicitadas por la Aduana Nacional, a solo requerimiento y en cualquier momento.

10.8. Playa de Parqueo Vehículos Livianos Estacionamiento Temporal para Vehículos de Funcionarios y Clientes

Las plazas de aparcamiento en la playa de estacionamiento temporal de vehículos livianos para los funcionarios y Clientes, se dimensionará de acuerdo a la cantidad estimada de vehículos tomando como parámetro de diseño 12.5 m² (2.50 x 5.00m) y/o 15.00 m² (2.50 x 6.00m) por unidad vehicular.

Cada estacionamiento se delimitará por franjas de 12 a 20 cm. de ancho pintadas de color blanco o amarillo para una mayor visibilidad, en las plazas delimitadas por una pared, estas franjas se pintan a una altura de aprox. 1.0 m. Como delimitación también se pueden utilizar bordillos laterales de 50 a 60 cm. de longitud, 20cm. de ancho y 10cm. de altura.

Adicionalmente se preverá un espacio o calle de maniobras no menor a 4.50 m. en disposiciones de parqueos oblicuos a la calle hasta un ángulo de 45° y no menor a 6.00 m. en disposiciones perpendiculares a la calle.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIPR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 96 de 145

La cantidad de estacionamientos para el sector administrativo se determinará según el tipo de Recinto Aduanero y el número de funcionarios. En estacionamientos públicos dependerá de la frecuencia de uso.

10.9. Playa de Estacionamiento en Zona Previa

La Playa de zona previa está destinada exclusivamente al parqueo de vehículos con carga de mercancías que hubieran ingresado en horarios no habilitados o en espera de autorización para descarga. Estará ubicada en una zona aislada y debidamente delimitada contigua al acceso y con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

La cantidad de plazas de parqueo en este sector estará en función al movimiento propio de cada Recinto Aduanero, según su clasificación y emplazamiento. La cantidad adicional de plazas se determinará para cada caso de acuerdo a sus particularidades, tomando como superficie mínima por plaza de 42 m² (12 x 3.5 m.) para camiones de eje simple, de 60 m² (15 x 4 m.) para camiones de eje doble, y de 80 m² (20 x 4 m.) para camiones con remolques. A estas superficies deberá añadirse una superficie igual, destinada a maniobras y circulación.

10.10. Área de resguardo

El Área de Resguardo está destinada exclusivamente al parqueo de vehículos con carga de mercancías que hubieran ingresado para el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte donde permanecerá hasta el despacho de la mercancía. Estará ubicada en una zona debidamente delimitada contigua al acceso y con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

10.11. Depósitos Cubiertos de Almacenamiento

El diseño de los depósitos cubiertos estará en función al sistema de almacenamiento, el equipo de manipuleo que deba desplazarse en el interior y el manejo que se haga de la mercancía, de tal manera de garantizar la seguridad de los elementos a almacenar y evitar el deterioro de los mismos.

Para el diseño de los depósitos se tomará como módulo de dimensionamiento el correspondiente a un "pallet" de 1,20 x 1,20 m. u otro de uso estandarizado, en función al cual se organizarán los sectores de almacenamiento, sean estos de simple estibamiento de "pallet" o dispuestos mediante estanterías o "racks" que permitan lograr mayor altura de almacenamiento, limitada por el alcance de los equipos mecánicos. Los espacios libres de circulación de los montacargas y

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCIP-REM
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 97 de 148

personas que trabajan en el Recinto se dimensionarán en función al sistema de almacenamiento y equipo a utilizar.

En razón a que el simple estibamiento de "pallet" o mercancía en cajas, sacos o empaques no estandarizados provoca riesgos de aplastamiento de la mercancía colocada en las partes inferiores, deberá preverse para este sistema un aproximado de un 40% de la superficie disponible. En el 60% restante se emplearán sistemas que permitan una mayor altura de almacenamiento tales como:

- Sistema "Drive - In"
- Sistema Selectivo
- Sistema "Push - Back"
- Sistema "Cantilever"
- Sistema de Estantería y "Real Rack"

Los almacenes cubiertos para mercancías que no sean destinados a materiales tóxicos o peligrosos tendrán una altura mínima de 4.50 m., pudiendo elevarse la altura hasta el límite que permita el sistema y equipo a utilizar. En las zonas tropicales se incluirá en el diseño de las cubiertas, elementos que permitan la fácil circulación y renovación del aire. La altura máxima estará dada por las características técnicas del tipo de estructuras de almacenamiento a utilizar, teniendo en cuenta que debe evitarse el riesgo de aplastamiento por excesiva altura de almacenamiento. La altura de los almacenes cubiertos existentes se mantendrá sin variación.

Con carácter general, se recomienda considerar un índice de 5 a 8 renovaciones de aire por hora.

En cada Recinto se preverá la instalación de una oficina destinada al jefe de almacén, éste espacio se dimensionará de acuerdo a las especificaciones para oficinas contenidas en los acápites precedentes. La ubicación de la oficina será determinada por la facilidad de acceso, control del movimiento de mercancía y atención directa al público.

Se preverá en cada depósito la instalación como mínimo de una balanza de una tonelada (1.0 ton.) de capacidad, ubicada de tal manera que su acceso sea fácil y directo y no entorpezca el normal funcionamiento del almacén o depósito.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCIP-R-14
	Versión	N° de Página	
			Página 98 de 149

Cada almacén deberá contar con detector de incendios y con facilidades de conexión a hidrantes, extinguidores o gabinetes con mangueras, que se colocarán en lugares fácilmente visibles y accesibles, de manera que sirvan como máximo a 500 m² construidos.

Los depósitos estarán emplazados sobre plataformas de 1.10 m. de altura aproximada, dejando un área continua de aproximadamente 3 m. de ancho para carga y descarga a lo largo de los sectores donde se ubican las puertas de los depósitos. Estos espacios de andén de carga deben ser cubiertos.

El ancho mínimo de las puertas de acceso a los depósitos será de 4.00 m. y su altura mínima de 3.20 m. Esta especificación no es aplicable a depósitos ya existentes, a menos que la Aduana Nacional requiera su adecuación.

Adicionalmente al emplazamiento de los depósitos, deberá preverse la superficie necesaria para un patio de maniobras donde el estacionamiento momentáneo de los vehículos para carga o descarga, no interfiera con la circulación de otros vehículos y de la maquinaria que opera en el sector. Sus dimensiones estarán en función a la cantidad de depósitos a servir, debiendo tomarse en cuenta necesariamente radios mínimos de 9.50 m. para las maniobras de giro de los vehículos que ingresan y salen del sector.

Los almacenes se complementarán con baterías de baños que sirvan a varios depósitos, para lo que deberá tomarse como parámetro de diseño: 1 inodoro cada 15 hombres y 1 inodoro cada 15 mujeres, 1 urinario cada 25 hombres; 1 lavamanos cada 7 trabajadores y 1 ducha cada 15 trabajadores en almacenes.

10.12. Playas de Depósito

Uno de los aspectos que debe ser tratado con especial cuidado es el de la zonificación y distribución de los espacios de playas de depósito, por la cantidad de componentes que incluyen, la relación que tienen con otras áreas funcionales y la magnitud de los espacios que es requieren.

Cada playa tendrá un perímetro claramente delimitado y aislado mediante un cerco de malla olímpica que garantizará su transparencia y facilitará la vigilancia.

Este cerco o malla tendrá una altura mínima de 2.50 m. coronado con alambre de púas (concertinas) y una sola puerta de acceso y salida.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A.G.UCCIFR18
			Versión N° de Página
			2 Página 89 de 110

10.12.1. Playa de Depósito a Cielo Abierto

La Playa de depósito a cielo abierto está destinada a recibir y almacenar la mercancía que ingresa a los Depósito Aduanero y que deba permanecer en ellos un tiempo antes de su salida y que por sus características puede ser almacenada a la intemperie sin peligro a sufrir daños por efecto del clima.

Para este efecto se dispondrá de un espacio pavimentado, empedrado o ripiado, de acuerdo a las características del terreno y a su intensidad de uso, cuya superficie se determinará puntualmente en función al movimiento, demanda y frecuencia de uso que tiene cada aduana. Esta playa deberá estar por encima del nivel de las vías de circulación, para evitar riesgos de inundación, debiendo además contar con un adecuado sistema de drenaje y conducción superficial de aguas pluviales, para lo que su acabado considerará pendientes de piso que lleven las aguas hacia sumideros o cunetas que formen parte de la red general. El dimensionamiento de estos elementos estará en función a la solicitud según los índices de precipitación locales y las disposiciones del Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias.

10.12.2. Tránsito de Mercancías

Según el medio de transporte de llegada y salida, se deberá organizar las operaciones de tránsito mediante la colocación de andenes, de alturas y dimensiones adecuadas, entre el medio de llegada y el medio de salida, para facilitar la descarga y recarga a través de ellos.

En general los andenes tendrán una altura de 1.10 m. sobre el nivel de circulación de los medios de transporte y un ancho mínimo de 3.00 m.

La estructura vial que acompaña a este sector, deberá facilitar el movimiento tanto vehicular como peatonal del personal y de los usuarios, organizando el circuito ingreso - salida de manera que no haya interferencia en ninguno de los pasos del manejo de la mercancía.

10.12.3. Playa para Contenedores

Los contenedores que ingresan a los Depósito Aduanero serán llevados directamente a una playa de almacenamiento específicamente dispuesta para este propósito, en la que los vehículos de transporte parquearán en una plataforma de carga y descarga desde donde una grúa especialmente dispuesta recogerá los contenedores para luego depositarlos en los sitios asignados.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCP-RM
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 100 de 143

El parámetro de diseño para la playa de contenedores está dado por la superficie de ocupación de cada contenedor, debiendo calcularse 15 m² (6 x 2.50 m.) por plaza, a la que deberá añadirse una superficie igual para circulación y maniobras. En caso de que ingresen contenedores de mayor dimensión, el espacio de ocupación deberá ajustarse a sus dimensiones al igual que el espacio de circulación para los mismos.

El piso de la playa de contenedores deberá estar por encima del nivel de los pisos de circulación a fin de evitar riesgos de inundación y su acabado será nivelado y con una resistencia superior a 1000 kg/m², cuya superficie deberá ser pavimentada, empedrada o ripiada de acuerdo a las características del terreno y a las operaciones de cada aduana. Independientemente la solución empleada deberá garantizar la operatividad de la playa los 365 días del año.

10.12.4. Vehículos Importados

Los vehículos de importación tendrán una playa de parqueo especial, con un perímetro claramente delimitado y aislado mediante verjas, rejas o malla de una altura mínima de 2.50 m. estará diseñada de acuerdo al movimiento propio de cada aduana según su emplazamiento, con capacidad de recibir vehículos livianos, pesados y maquinaria.

Las playas de vehículos importados podrán habilitarse sobre terreno natural, siempre y cuando este tenga un buen drenaje, nivel de piso uniforme y por lo menos haya sido ripiado.

10.12.5. Material Tóxico, Peligroso y Material Explosivo

Para el almacenamiento de material tóxico, peligroso y explosivo se incluirá un sector en el que se establecerá un depósito cubierto auxiliar destinado exclusivamente a este tipo de material y una playa exclusiva para el mismo propósito.

El depósito debe estar organizado de tal manera que se tengan lugares claramente diferenciados para el almacenamiento de mercancías de acuerdo a su categorización de riesgo para la salud, riesgo de inflamabilidad, riesgo de reactividad a distintos agentes (ej. agua u otras sustancias químicas), de acuerdo a lo que se preverán los equipos correspondientes.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP/R14	
		Versión	Nº de Páginas
		2	Página 101 de 149

Los parámetros de diseño serán los mismos que para los almacenes y playas de depósito.

Adicionalmente, previa coordinación con las entidades competentes y ante necesidades operativas, dispondrá de por lo menos un pozo de almacenamiento de derrames destinado a recibir los derrames de material tóxico o peligroso que pudieran producirse. Los pisos de las playas para material tóxico y de los depósitos cubiertos se ejecutarán con pendientes mínimas del 2% cuyas direcciones confluyan hacia la ubicación de dicho pozo, de manera que este reciba los líquidos por simple escurrimiento.

10.12.6. Disponibilidad de Espacios para Destrucción e Inutilización de mercancías

El Concesionario deberá otorgar espacios para la instalación de plantas de inutilización y destrucción de mercancías, debiendo la Aduana Nacional realizar las adecuaciones de infraestructura y seguridad necesarias; asimismo, los costos de operación, servicios básicos, etc. deberán ser cubiertos por la Gerencia Regional correspondiente.

10.13. Vehículos Turísticos – Transporte de Pasajeros

En las aduanas de frontera deberá contarse con un sector destinado a la llegada de vehículos de transporte de pasajeros, parqueo momentáneo, revisión de equipajes acompañados y salida.

Para este propósito, se preverá como mínimo cinco plazas de parqueo par vehículos de transporte público, con una superficie de ocupación de 45 m² por plaza y cinco plazas para vehículos livianos, con una superficie de ocupación de 15 m² por plaza.

Adicionalmente se contará con un espacio cubierto donde se realicen los trámites correspondientes y que tenga mesones de inspección eventual de equipajes. Este ambiente tendrá capacidad para albergar a por lo menos el 30% de la cantidad máxima estimada de personas en tránsito.

11. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCIÓN.

Las siguientes consideraciones deberán ser implementadas para los proyectos que formen parte de los planes de inversión, nuevos Recintos Aduaneros y otros de gran envergadura en infraestructura comprometidos por los Concesionarios.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A-GUCCPFR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 102 de 149

11.1 Levantamiento Topográfico

Consiste en determinar las características altimétricas y planimétricas que pudiera tener el terreno, como ubicación, elevación, límites, irregularidades y otros, mediante el trazado de curvas de nivel.

11.2 Replanteo

Consiste en el trazado sobre el terreno en forma precisa y exacta de las dimensiones y demás detalles que figuran en los planos de fundaciones, estableciendo señales o marcas de referencia, permanentes o temporales.

11.3 Ensayos de carga

Se los ejecutará a fin de comprobar la resistencia del terreno a fundar. Para la construcción de edificios de cuatro plantas en adelante, galpones, almacenes, vías de acceso de pavimento flexible, rígido o tratamientos superficiales, se presentará un estudio geotécnico elaborado por un profesional especializado para su aprobación por la instancia competente.

11.4 Instalación de faenas

Es la construcción de instalaciones mínimas provisionales que sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la construcción.

Estas instalaciones estarán constituidas por:

- Una oficina de obra.
- Galpones para depósitos.
- Caseta para el cuidador.
- Sanitarios para obreros y para el personal.
- Cercos de protección.
- Portón de ingreso para vehículos.
- Instalación de agua, electricidad y otros servicios.

Asimismo comprende el traslado oportuno de todas las herramientas, maquinarias y equipo para la adecuada y correcta ejecución de las obras y su retiro cuando ya no sean necesarios. Adicionalmente, se deberá incluir letreros de seguridad industrial en áreas visibles de trabajo; asimismo delimitar las áreas de obra para restringir la circulación de personas ajenas a la construcción de manera que las operaciones aduaneras no se interrumpan durante la ejecución.

11.5 Excavaciones y movimiento de tierras

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCIF-RM
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 102 de 108

Las excavaciones no deben afectar a las estructuras, instalaciones ni cimientos de las propiedades vecinas, tampoco ocasionar daños ni creen peligro para las personas, por lo que se adoptarán las previsiones necesarias.

Se realizarán los trabajos de excavación para fundaciones de estructuras, sean éstas corridas o aisladas, a mano o con maquinaria, ejecutados en diferentes clases de terreno. Así como, para la construcción de diferentes obras, construcción de cámaras de inspección, cámaras sépticas, pozos de infiltración y otros, previendo el tipo de maquinaria o sistema de excavación que sea utilizado para tal efecto. En terrenos donde se presente un nivel freático alto se deberá prever la excavación con agotamiento del área a excavar, de manera que se evite futuros asentamientos debido a la humedad que pueda producirse o al ascenso del agua por capilaridad del terreno.

11.6 Compactado de suelos y rellenos

El relleno y compactado se deberá realizar después de haber sido concluidas las obras de estructuras, ya sean fundaciones aisladas o corridas, muros de contención y otros, se lo efectuará con material seleccionado previamente aprobado, realizando, además los respectivos ensayos de compactación y densidades.

11.7 Cimentación

Queda prohibido cimentar en zonas declaradas inestables, sobre tierra vegetal, terrenos húmedos, rellenos, salvo el caso que se adopten medidas necesarias para asegurar la estabilidad de las obras.

11.8 Muros de contención

Serán ejecutados, tomándose medidas de seguridad en cuanto a la estabilidad y resistencia. A tal efecto se deberá presentar el cálculo estructural y criterio de diseño.

12. PROCESO DE LA CONSTRUCCIÓN – ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS.

12.1. Carpeta de Nivelación

Tendrán por objeto el de nivelar a fin de dar facilidad y precisión a la construcción de las fundaciones. Consistirá en un solado de piedra y un vaciado de Hormigón Pobre.

12.2. Cimientos

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 104 de 149

Los cimientos serán corridos o aislados y serán ejecutados de tal manera que las cargas se distribuyan en el terreno de fundación uniformemente, sin sobrepasar las tensiones máximas permitidas por el terreno de fundación.

Las excavaciones para cimientos, en terrenos resistentes, excepto en roca, se profundizarán hasta un nivel tal que se asegure suficiente protección contra los efectos de aguas superficiales y de las heladas, y tendrán una profundidad mínima de 0,60 m., debiendo penetrar 0,20 m. en las capas no removidas.

En los casos en que el terreno sea húmedo o existan aguas subterráneas, se colocarán drenajes y capas aisladas para evitar que la humedad ascienda por capilaridad en los muros de los edificios o pueda disminuir la resistencia del terreno.

12.3. Cimiento Corrido

Antes de proceder al vaciado de la mezcla, se deberá verificar cuidadosamente la verticalidad y alineamiento de los encofrados y su perfecto ensamble, se deberá evitar la formación de cangrejas o espacios vacíos que no cuenten con la mezcla correspondiente.

En caso de cimentar en terrenos con pendientes, la construcción se hará en forma escalonada de tal manera que el cimiento tenga siempre una base horizontal.

12.4. Fundaciones

Servirán de base a la estructura a ser construida, pudiendo ser estas zapatas, vigas, losas de fundación o la combinación de las mismas.

Cuando las fundaciones sean del tipo zapatas aisladas en terrenos poco resistentes se dispondrá de amarres horizontales (vigas o tensores) que servirán de arriostramiento y asegurarán la trabazón de aquellos.

Las fundaciones para edificaciones donde se usen máquinas que produzcan vibraciones deberán construirse aisladas, de modo que se evite la transmisión de las vibraciones a la estructura del edificio o a las construcciones aledañas.

12.5. Sobre cimientos

Se construirán encima de los cimientos corridos y con anterioridad a la ejecución de los muros. Los materiales que se empleen serán hormigón ciclópeo o simplemente hormigón armado, estando sujeto al tipo de trabajo a efectuar y

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 105 de 149

también al espesor del muro a construirse sobre éstos elementos. Generalmente los sobre cimientos tendrán un ancho igual al del muro y se ejecutarán utilizando encofrados y poniendo especial cuidado en la verticalidad y la nivelación.

12.6. Muros

Se construirá de manera lineal, vertical y con regularidad.

12.6.1. Muros de Ladrillo

Los distintos elementos usados deben estar perfectamente limpios, sus dimensiones serán uniformes y garantizar la resistencia del trabajo requerido. Los muros deben quedar perfectamente plomados, alineados y a escuadra en todos sus ángulos. El mortero de las juntas y su espesor tanto vertical como horizontal deberá ser uniforme y garantizar la correcta traba de los elementos. Las diferentes hiladas deben quedar a plomo y a nivel. Se tendrá cuidado en los remates de los muros, en los vanos de puerta, ventanas antepecho, columnas, etc. Para que se ajusten exactamente a las dimensiones anotadas en los planos. En los distintos aparejos que se apliquen se tendrá en cuenta la coincidencia de las juntas verticales en toda la altura de los muros.

En general, los muros deben plomarse e hilarse por una sola cara. Por esto se exige la mayor uniformidad en las dimensiones del material usado.

12.6.2. Muros de Piedra

Los muros de piedra bruta, tendrán un espesor no menor a los que correspondan a los muros de albañilería de ladrillos y llevarán los mismos refuerzos.

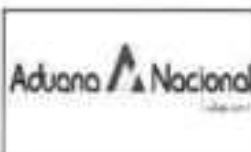
No se aceptarán las piedras de los destapes de cantera y/o los que presentan signos evidentes de descomposición y meteorización.

12.6.3. Muros de ladrillo hueco o bloques de hormigón

Se exigirán las indicaciones anteriormente dadas en cuanto a su colocación, homogeneidad en sus dimensiones y calidad. En los ladrillos que queden en los vanos o finales de muros sueltos se rellenarán las imperfecciones con el mismo mortero o con jambas de Hormigón.

12.7. Cubiertas o Techos

En la construcción de techos con cubiertas de teja de cerámica, fibrocemento, placas metálicas y otros sistemas de cubierta, estos estarán en conformidad con los diseños, materiales y dimensiones propuestos por los fabricantes.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			AC-UCCP-R14
			Versión
			Nº del Página
		2	Página 100 de 149

Se ejecutarán de acuerdo con la estructura de soporte, materiales, dimensiones, apoyos, pendientes y remates. Cualquiera que sea la pendiente proyectada, no se aceptarán tejas sin el cocimiento y prensado a máquina requerido, con roturas, fisuras o porosidades, ni procedentes de demoliciones; y se colocará con los canales "acuñadas" sobre mortero de cemento y arena, para asegurar el asentamiento y alineamiento correcto y permanente de los canales y redobles, observando especial cuidado en las separaciones y traslapes adecuados. Se usarán pinturas anticorrosivas (si corresponde) para su mejor conservación. Si es requerido presentar Cálculo Estructural.

12.7.1. Cubierta Plana y/o azotea

Son aquellas que se conocen comúnmente con el nombre de azoteas, deberán tener pendiente mínima del 2%.

Se denominan Cubiertas planas a las cubiertas sensiblemente horizontales, comúnmente compuestas por uno o varios faldones, de pendiente inferior al 5%. A diferencia de las cubiertas inclinadas, las cubiertas planas permiten el tránsito de las personas por su superficie, así como la colocación de maquinaria. Conceptualmente, el funcionamiento de una cubierta plana y un tejado o cubierta inclinada son distintos: mientras que la cubierta trata de evacuar el agua, la cubierta plana la recoge para conducirla hacia los sumideros.

Cuando no sea transitable se colocarán grapas, ganchos o escaleras metálicas de tipo vertical para ejecutar trabajos de limpieza o reparación, tanto del techo como de canaletas, bajantes y conductos.

La impermeabilización se ejecutará usando materiales apropiados según el tipo de cubierta, también se puede usar aditivos impermeabilizantes en el mortero de la capa de revoque u otros que sean necesarios. Si es requerido presentar Cálculo Estructural.

12.7.2. Cubiertas Inclinadas

La Cubierta Inclinada es aquella formada por faldones y aleros. La misma posee una capa de protección y se compone de piezas impermeables (tejas, calaminas, etc.) sobre una base y solapadas entre sí. Si es requerido presentar Cálculo Estructural.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código	
			A-G-UCCP-R14	
			Versión	Nº de Página
			2	Página 102 de 149

A fin de que el agua no penetre la cubierta, se utiliza el acabado final con un material impermeable o que posea un coeficiente bajo de absorción.

En los techos con faldones, las pendientes mínimas permitidas para las cubiertas, según los materiales empleados, serán las siguientes:

- | | | |
|------------------------------------|--------------|--------|
| • Vidrios | 6 | grados |
| • Calamina | 10 | grados |
| • Tejas Metálicas | 15 | grados |
| • Tejas y planchas de fibrocemento | 18 | grados |
| • Tejas de cemento o arcilla | 25 | grados |
| • Pizarra | 45 | grados |
| • Placas asfálticas | según diseño | |

De igual manera se deberá tomar en cuenta la velocidad de vientos en cada región, los manuales y especificaciones técnicas correspondientes de cada producto para verificar las pendientes y el traslape de las piezas.

En los aleros debe tenerse especial cuidado ya que es allí donde circula mayor cantidad de agua, por lo que se recomienda nunca bajar de la pendiente mínima establecida para cada caso, he impermeabilizar los mismos.

Los elementos que forman las cubiertas inclinadas son:

- **Soporte Estructural.**
Tiene la función de servir de apoyo a todas las capas que integran la cubierta y transmitir las cargas en forma vertical sobre los elementos de apoyo.
- **Aislamiento Térmico.**
Tiene la función de proteger el ámbito interior frente a las diferencias de temperatura.
- **Protección y Acabado Final.**
Sobre el soporte estructural se dispone una placa de base para el apoyo de la capa de acabado final; la función de esta última capa es facilitar el desagüe garantizando que no ingrese al interior el agua y colaborando en la ventilación de la cubierta.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIP R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 108 de 140

12.8. Pisos y Pavimentos

Para la ejecución de las vías, patios y otros sitios en los que puedan circular vehículos livianos y/o pesados, el Concesionario deberá dimensionar adecuadamente la carpeta estructural cumpliendo las regulaciones de las Normas AASHTO, aplicadas a las condiciones de resistencia del terreno, clima y vehículos de diseño de cada Recinto Aduanero.

Los pavimentos de sectores que soportarán carga pesada con gran intensidad de uso serán ejecutados con hormigón armado reforzado de acuerdo a lo establecido por la Norma correspondiente.

13. RESISTENCIA Y ESTABILIDAD.

En toda estructura se harán los cálculos respectivos para que pueda soportar cargas permanentes y sobrecargas, en función a las consideraciones de las combinaciones de carga establecidas por la norma o código a usarse y que corresponda, preferentemente y sin ser restrictivos, las siguientes:

- A.C.I.: American Concrete Institute.
- A.I.S.C.: American Institute of Steel Construction.
- A.A.S.H.T.O.: American Association of State Highway and Transportation Officials.
- Normas Bolivianas de construcción aprobadas por las instancias competentes.

14. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Todos los materiales a ser utilizados en obras de construcción y/o habilitación del Recinto Aduanero deberán cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen su calidad según los parámetros del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), para su aplicación. No se aceptarán materiales con imperfecciones.

La Aduana Nacional podrá impedir el empleo de materiales y productos de la industria que juzgue inapropiados, así como podrá obligar el cumplimiento de las normas de resistencia y calidad de los materiales de acuerdo a Reglamentaciones y Normas Nacionales vigentes.

La Aduana Nacional podrá disponer el ensayo de todo material de construcción e instalación a efectos de verificar su calidad y resistencia para un uso determinado.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIP/R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 108 de 109

15. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES.

15.1 Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos

El Concesionario tiene la obligación de cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y en los reglamentos y disposiciones municipales de la jurisdicción correspondiente.

Las instalaciones, oficinas, depósitos y otras dependencias deben ser sujetos de actividades de limpieza permanentemente. En función a la dinámica de trabajo y tamaño de cada Recinto Aduanero, la limpieza y barrido de las instalaciones deberá efectuarse diariamente para dar las condiciones laborales óptimas al personal existente.

Todos los ambientes donde se generen residuos sólidos distintos a los de barrido y limpieza deben contar con recipientes (papeleros o basureros) de aproximadamente 30 litros de capacidad máxima con bolsas plásticas que puedan ser cerradas una vez que se encuentren llenas.

En áreas de alto tráfico peatonal también se deberán disponer de papeleros como parte del equipamiento. Los papeleros deberán ser ubicados en áreas de mayor concentración y movimiento de personas, tomándose en cuenta que no obstruyan el paso y que el usuario no camine demasiado para lanzar el residuo en el papelero, los cuales deberán tener las siguientes características:

- La altura de papelero debe estar aproximadamente a 0,70 m. del suelo (altura de la mano para facilitar su uso).
- Ser contruidos de material impermeable, de fácil lavado y resistente a la corrosión, con capacidad suficiente para albergar en su interior una bolsa plástica.
- La profundidad del papelero deberá ser suficiente para evitar que los residuos sean trasladados por el viento.
- El fondo debe tener perforaciones para evitar que se llene con agua de lluvia, en caso de que se coloquen en áreas abiertas.
- Deben ser fácil de vaciar.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIPR14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 119 de 149

- f) Deben estar sólidamente sujetos.
- g) El color de pintado debe ser llamativo a la vista.

Los residuos sólidos producto del barrido y limpieza de las instalaciones así como aquellos procedentes de los papeleros y basureros serán almacenados en recipientes de mayor tamaño ubicados en un área de almacenamiento específicamente construida para tal fin, que esté aislada de las instalaciones principales y tenga un acceso expedito y directo para vehículos, debe estar por encima de la superficie del terreno, contar con una buena circulación de aire y ser de material lavable e impermeable además de contar con un punto de agua y drenaje de piso.

Los recipientes de almacenamiento deberán ser de capacidad no mayor a 100 litros, para facilitar su manipuleo y se deberá contar con tantos como se requiera de acuerdo a la necesidad diaria existente. En caso de requerirse recipientes de mayor tamaño éstos no deben exceder la capacidad de ser cargados por dos personas, de otra manera se considerarán contenedores cuya carga y descarga al vehículo de recolección sea mecánica.

Depósitos de residuos de basura. Se deberá ubicar al menos un depósito de residuos y basura que tenga suficiente capacidad para atender la demanda diaria generada por la instalación de aduana.

En los edificios donde se determine la ubicación de depósitos de residuos y basura, la capacidad o volumen del depósito se establecerá de acuerdo al siguiente criterio:

Es responsabilidad del Concesionario prever la cantidad necesaria de basureros para mantener todos los ambientes limpios.

La recolección de residuos sólidos deberá ser coordinada con el servicio de aseo de cada Gobierno Autónomo Municipal según la jurisdicción donde se encuentre el Recinto Aduanero. En aquellos casos en los que dicho servicio no exista o no llegue al sitio, el Concesionario deberá recolectar con su propio equipo de recolección todos los residuos generados, y disponerlos adecuadamente en un terreno alejado de las instalaciones cubriéndolos con tierra una vez depositados en el sitio. El sitio deberá estar adecuadamente señalizado y no se deberá permitir el

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 111 de 149

ingreso de personas ajenas al sitio, esta recolección no deberá vulnerar la Ley N° 1333 del Medio ambiente.

No se deberán incinerar plásticos, goma u otros materiales que puedan generar gases tóxicos. Asimismo, no se deberán disponer en el sitio de disposición final materiales tóxicos, inflamables, reactivos o patógenos.

15.2 Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas

El Concesionario tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para evitar el ingreso de plagas y animales perjudiciales a las instalaciones de los Recintos Aduaneros. En general se tomarán medidas tales como la obstrucción de orificios y la protección de aberturas mediante mallas milimétricas, tapas de registro y otras que fueran necesarias. El procedimiento de desratización fumigación y control de plagas deberá ser realizado en cada Recinto Aduanero minimamente en dos ocasiones por año y según las características ambientales de cada región o Recinto Aduanero.

16. ELIMINACIÓN DE HUMO Y GASES.

La eliminación de humo y gases de cualquier naturaleza se realizará mediante el uso de chimeneas, entendiéndose como tales a los conductos utilizados para la evacuación de humos o gases de combustión, calientes, tóxicos, corrosivos, molestos, por lo que deberán ser construidas de tal modo que no ocasionen perjuicio ni molestias a propios y extraños.

16.1 Clasificación

Se clasifican de la siguiente manera:

- Chimeneas de baja temperatura, hasta 300°C
- Chimeneas de temperatura media, comprendida entre 300°C hasta 600°C
- Chimeneas de alta temperatura, mayor a 600°C

16.2 Autorización

Se podrá autorizar el funcionamiento de generadores de vapor, hornos, calentadores, cocinas y otro artefacto que requiera combustión, cuando se compruebe por experiencias previas que no se lanzarán a la atmósfera materias que perjudiquen o molesten al vecindario.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A-D-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 113 de 148

Los espesores mínimos de pared admitidos en la construcción son los siguientes:

- 1.65 mm de espesor para secciones transversales de hasta 1.000 cm².
- 2.10 mm de espesor para secciones transversales desde 1.001 cm² hasta 1.300 cm².
- 2.75 mm de espesor para secciones transversales desde 1.301 cm² hasta 1.600 cm².
- 3.00 mm de espesor para secciones mayores a 1.600 cm².

16.4.4 Aislamiento de Chimenea

Las chimeneas o conductos de humo que tengan que atravesar un cielo raso, suelo o techumbre combustible, deberán aislarse por medio de un doble caño, de radio superior a 0.20 m, por lo menos, al del conducto de humo, o utilizando material incombustible.

17. CONDUCTOS DE VENTILACIÓN.

17.1 Ventilación en los Cuartos de Baño

En los cuartos de baño que no tengan ventilación directa, se construirán ductos o claraboyas que sirvan para este fin con un área mínima de 0.15 m².

17.2 Ventilación Directa de Sótanos

No se admitirá la utilización de vías de circulación para la ventilación directa de sótanos. La eliminación de gases y vapores deberá hacerse a una cota mínima de 2.50 m sobre el nivel de la vereda.

17.3 Ductos de Ventilación o Claraboyas

Podrá autorizarse la construcción de ductos de ventilación o claraboyas para la ventilación exclusiva de los cuartos de baño, retretes, lavadores, despensas, cocinillas y locales análogos, en los cuales no pueda lograrse la ventilación directa. Estos ductos deberán tener forma y dimensión adecuadas para producir suficiente tiraje y poder ser registrables.

En general, se recomienda aplicar para el cálculo la relación de 10 cm² de superficie de extracción de aire por cada m³ de volumen de aire en el ambiente.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCIP-814
			Versión
			Nº de Página
		3	Página 114 de 149

Los ductos de ventilación, serán independientes de los ductos o chimeneas de ventilación correspondientes a las instalaciones sanitarias o artefactos componentes de estas instalaciones. Su establecimiento por ser obligatorio, no excluye el de los ductos de ventilación locales.

Cuando en los espacios destinados al almacenamiento bajo techo se instalen ductos de ventilación para garantizar la suficiente renovación del volumen de aire, estos deberán ajustarse a las especificaciones arriba señaladas.

18. INSTALACIONES INTERIORES.

18.1 Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario

El diseño, autorización y ejecución de instalaciones de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial deberán sujetarse a las disposiciones de las instituciones locales que prestan los servicios y al Reglamento Nacional de Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial NB-688 y a la Norma Técnica de Diseño de Sistemas de Agua Potable NB-689.

18.2 Instalaciones Eléctricas Interiores

El diseño de las instalaciones eléctricas interiores deberá ajustarse a la norma de Diseño y Construcción de Instalaciones Eléctricas Interiores en Baja Tensión NB 777 que rige en el territorio nacional y constará fundamentalmente de los siguientes puntos:

- Selección de los circuitos de iluminación, fuerza y calefacción (si es el caso), en relación a la función que cumplirá cada ambiente.
- Determinación y selección de los circuitos de energía no regulada y energía regulada para uso de equipos de computación.
- Planos de instalación eléctrica para cada piso con una clara indicación de las tomas de luz, artefactos fijos, interruptores, tomacorrientes y demás salidas, indicando el máximo amperaje que puede soportar cada circuito.
- Memoria y cálculo de circuitos necesarios de iluminación, calefacción y, fuerza con verificación de la caída de retención de cada uno de ellos.
- Especificación de los tipos de circuitos en los tableros.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A.G.UCCP-R11	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 119 de 145

La ejecución de los trabajos de instalaciones eléctricas interiores estará sujeta estrictamente a los planos de instalaciones que con carácter previo fueron considerados y aprobados por la institución local que presta el servicio, cuando corresponda.

Si la carga eléctrica de las edificaciones e instalaciones es superior a 50 KVA, se deberá contar con una sala de transformadores con acceso directo y permanente desde el exterior.

En caso de corresponder y de presentarse las condiciones técnicas requeridas para la instalación de sistemas trifásicos, se deberá cumplir con todas las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables a este tipo de instalación. Todos los materiales a instalarse en este sistema, deberán cumplir con las normas vigentes y presentar certificados, ensayos u otros de acuerdo a las normas vigentes y ser inspeccionados antes de su instalación.

18.3 Instalación de puntos para Teléfonos

El proyecto y diseño de la instalación telefónica, deberá contemplar la instalación interior en todas las oficinas, depósitos, almacenes, locales y demás dependencias del inmueble donde se estime necesario y deberá sujetarse a las normas establecidas en el Reglamento General de Instalaciones de la empresa prestadora del servicio.

La ejecución de los trabajos de instalación deberá sujetarse estrictamente a los planos que oportunamente fueron considerados y aprobados para su construcción.

18.4 Instalación de Cableado de Telecomunicaciones

Para el diseño y dimensionamiento del cableado estructurado, se seguirán estándares internacionales del tipo ISO o ANSI que definen cableado de telecomunicaciones en edificios. Del mismo modo, se seguirán las recomendaciones y parámetros respecto al cable, hardware, equipo, diseño y prácticas de instalación requeridas incluyendo terminología, acrónimos y simbología.

Para el cableado de telecomunicaciones se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Cableado Horizontal. El cableado horizontal (cables de red) será instalado mediante cable canales sobrepuestos plásticos o metálicos desde el lugar designado como

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-GUCCP-R14
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 110 de 140

concentrador (RACK o cuarto de comunicaciones) hasta los puntos terminales de usuario. Por razones de costos y soporte en el mercado local.

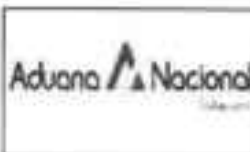
El cable recomendado como mínimo es de cobre trenzado sin blindaje (UTP) categoría 5e. La distancia máxima normada de los cables de cobre es 90 metros. Salidas de Área de Trabajo. Los ductos a las salidas de área de trabajo/ (VAO) debe prever la capacidad de manipular tres cables. Las salidas de área de trabajo deben contar con un mínimo de dos conectores, uno de los conectores debe ser del tipo RJ-45.

En el caso específico de interconexión a la red de oficinas de la Aduana, es una exigencia que la ruta del cable desde el cuarto de telecomunicaciones del Concesionario hasta el de la Aduana sea mediante cable canal y con las respectivas cajas y conectores RJ45 en los terminales. Si es que el cable requiere pasar por fuera del edificio, será tratado de forma especial, tal que se asegure su impermeabilidad y seguridad.

Cableado backbone. Si existiera un edificio de más de un piso, el cableado del backbone incluirá la conexión vertical entre pisos del edificio. Para el dimensionamiento del cableado del backbone se tomarán en cuenta y se incluirán todos los medios de transmisión (cable), puntos principales e intermedios de conexión cruzada y terminaciones mecánicas. El backbone será encauzado en TUBO plástico tipo PVC o en cable canal metálico o plástico por el interior del edificio.

Cuarto de Telecomunicaciones. Es el área utilizada para el uso exclusivo de equipo asociado con el sistema de cableado de telecomunicaciones. El espacio del cuarto de telecomunicaciones no debe ser compartido con otras instalaciones eléctricas que no sean de telecomunicaciones. El cuarto de telecomunicaciones debe ser capaz de albergar el equipo de telecomunicaciones, terminaciones de cable y cableado de interconexión asociado. De no ser posible designar una oficina como cuarto de telecomunicaciones, entonces se optará por un RACK de 19 pulgadas empotrado en la pared, el mismo que contendrá a los equipos de telecomunicaciones. Por otro lado, debe tener un sistema con la instalación de ductos para el ingreso de cables externos, tales como líneas de comunicación, telefónicas, etc.

Consideraciones de Diseño. El cableado horizontal debe ser capaz de manejar una amplia gama de aplicaciones de usuario. La distribución horizontal debe ser

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCP 014	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 117 de 129

diseñada para facilitar el mantenimiento y la relocalización de áreas de trabajo, además de ser capaz de manejar diversas aplicaciones de usuario incluyendo:

- Comunicaciones de voz (teléfono)
- Comunicación de datos
- Redes de área local

Topología. El cableado horizontal, por excelencia, se implementará en una Tipología de estrella. Cada salida del área de trabajo de telecomunicaciones debe estar conectada directamente al cuarto de telecomunicaciones excepto cuando se requiera hacer transición a cable de alfombra (UTC).

No se permiten empalmes (múltiples apariciones del mismo par de cables en diversos puntos de distribución) en cableados de distribución horizontal.

Manejo del Cable. El destrenzado de pares individuales en los conectores y paneles de empalme debe ser menor a 1.25 cm. para cables UTP categoría 5, en las terminaciones donde se necesita empalmar con conectores RJ45.

El radio de doblado del cable no debe ser menor a cuatro veces el diámetro del cable. Para par trenzado de cuatro pares categoría 5 el radio mínimo de doblado es de 2.5 cm.

Interferencia Electromagnética. A la hora de establecer la ruta del cableado de los closets de alambrado a los nodos se evitará el paso del cable por los siguientes dispositivos:

- Motores eléctricos grandes o transformadores (mínimo 1.2 metros).
- Cables de corriente alterna
- Mínimo 13 cm. para cables con 2 KAVA o menos
- Mínimo 30 cm. para cables de 2 KAVA a 5 KAVA
- Mínimo 91 cm. para cables con más de 5 KAVA
- Luces fluorescentes y balastro eléctrico (mínimo 12 centímetros).
- El ducto debe ir perpendicular a las luces fluorescentes y cables o ductos eléctricos.
- Intercomunicadores (mínimo 12 ms.)
- Equipo de soldadura
- Aires acondicionados, ventiladores, calentadores (mínimo 1.2 metros).

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GUCCIP-814	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 118 de 148

- Otras fuentes de interferencia electromagnética y de radio frecuencia.

19. AMBIENTACIÓN.

19.1 Ventilación e Iluminación

19.1.1 Volumen de Aire

En los locales habitables en general, en los que se vicia el aire, por causas distintas a la respiración, se considerará un volumen de aire interior mínimo 10 m³ por persona, de modo que la capacidad volumétrica total se calculará de acuerdo al número máximo de personas que puedan permanecer en el local. Sin embargo, dicha exigencia podrá sustituirse por la utilización de medios mecánicos de renovación permanente de aire.

19.1.2 Fenestración en Locales Habitables

Todo edificio nuevo, reconstruido o refaccionado, reformado o ampliado se dispondrá de modo que los locales habitables reciban aire, luz y sol directamente del exterior o de patios de primera clase por medio de al menos una ventana cuya superficie útil no podrá ser inferior a 1/10 de la superficie del local y si la(s) ventana(s) estuvieren colocadas con interposición de pórticos o corredores, la superficie mínima de ellas no será inferior a 1/10 del área del local.

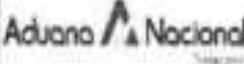
19.1.3 En Locales no Habitables

Los locales no habitables se iluminarán y ventilarán mediante ventanas que den hacia el exterior o hacia los patios de iluminación y ventilación. En cualquier caso en locales no habitables, se podrá exigir la instalación complementaria de medios de iluminación y ventilación artificiales adecuados.

19.1.4 Ventilación a Través de Ductos

Los locales ubicados en sótanos y los depósitos siempre que por su destino no requieran otra clase de ventilación, podrán ventilarse permanentemente por ductos convenientemente dispuestos a razón de uno por cada 25 m² de superficie.

La sección de cada ducto tendrá un área mínima de 0,10 m² y un lado no inferior a 0,10 m. Estos ductos pueden rematar según convenga en un patio o bien por encima de los techos o azoteas. En su caso se instalará aspiradoras mecánicas.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIP 014	
		Version	Nº de Página
		2	Página 119 de 149

19.1.5 Áreas de Servicio y de Circulación

Cuando los baños, retretes, cocinas, cajas de escalera y análogos se iluminen y ventilen por el techo o azotea mediante claraboyas, estas tendrán una abertura de un área mínima igual a 1/10 de la superficie del local.

20. SEGUIMIENTO CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

20.1 Atribuciones

La Aduana Nacional podrá realizar la verificación, seguimiento y control a las construcciones de infraestructura de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento y sus anexos, con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los Recintos Aduaneros, pudiendo delegar dichas atribuciones a los funcionarios aduaneros de la Aduana Nacional, en calidad de fiscales de Inversiones comprometidas por los Concesionarios, durante el proceso de ejecución hasta la recepción definitiva.

20.2 Recepción de la Obra

Una vez concluida la construcción de la obra, el concesionario comunicará a la Aduana Nacional mediante nota, la conclusión del proyecto y solicitará la recepción provisional sugiriendo una fecha para la inspección. En la fecha consensuada, una comisión conformada por el contratista, el Concesionario y la Aduana Nacional, procederán a realizar la recepción provisional de la misma según el proyecto aprobado. Por parte de la Aduana Nacional formarán parte de la comisión un servidor público de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, así como el Administrador y un técnico aduanero de la Administración Aduanera correspondiente.

En la recepción provisional se podrán realizar las observaciones referentes a la construcción, con la finalidad de que las mismas sean subsanadas por el contratista. Se elevará un Acta de Recepción Provisional señalando estas observaciones, debiendo ser firmada por todos los integrantes de la comisión y definiendo el tiempo de prueba.

El tiempo de prueba será definido por la Comisión anteriormente señalada, el cual remitirá un informe sustentado dirigido a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública para su evaluación.

Posteriormente, luego de subsanadas las observaciones en el tiempo determinado (tiempo de prueba), se procederá a la recepción definitiva, acto que deberá contar

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A/C-UCCP-R14
			Versión: N° de Página
			2 Página 122 de 149

con la comisión antes mencionada. Este acto de Recepción Definitiva deberá preverse que sea realizado en un día hábil de manera que la comisión íntegra se encuentre en el lugar. Este plazo será determinado según la envergadura del proyecto y determinado en su plazo definitivo por la comisión el momento de la Recepción Provisional de la misma.

La Recepción Definitiva deberá consignarse en un Acta firmada, por la comisión de recepción y en la misma se hará constar las partes que intervienen, la fecha del certificado final de la totalidad de la obra o de la fase completa y terminada de la misma, el costo final de la ejecución material de la obra y las garantías que, en su caso, se exijan al constructor para asegurar sus responsabilidades.

20.3 Documentación de la Obra Ejecutada

Una vez finalizada la obra, el proyecto completo con la incorporación de las modificaciones, debidamente aprobadas e incluyendo los planos as built, será facilitada a la Aduana Nacional por el Concesionario, el mismo que hará la entrega de la documentación de la obra en formato físico y digital a la Aduana Nacional para el registro del archivo respectivo a cada Gerencia Regional y de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública. Toda la documentación generada será presentada en software compatible con las versiones AutoCAD (formato DWG) y las memorias y demás documentos de texto en formatos MS Word y MS Excel. Es obligatoria la coordinación de los proyectos parciales que puedan incluirse, así como la documentación final generada para el correcto uso y mantenimiento de la infraestructura.

Toda la documentación, de cada obra de construcción, se constituirá en la "Carpeta de Obras del Recinto Aduanero", será entregada a la Aduana Nacional, quedando una copia en poder del Concesionario.

20.4 Carpeta de Obras del Recinto Aduanero

La Carpeta de Obras del Recinto Aduanero es un documento de uso obligatorio y de carácter técnico-legal en el que se incluirá toda la documentación generada desde el inicio de la prestación de los servicios, inicio de los proyectos, entregas definitivas de obra, hasta la culminación de la concesión.

Es obligación del Concesionario mantener un registro continuo y actualizado de todos los cambios, modificaciones o reparaciones que se realicen en las obras de infraestructura durante todo el período de uso y funcionamiento del mismo. A la finalización de dicho período, el concesionario tendrá la obligación de traspasar

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 121 de 149

toda la documentación contenida en la Carpeta de Obras del Recinto Aduanero a la Administración Aduanera correspondiente.

Cada inspección de la Administración Aduanera, deberá ser registrada en la Carpeta de Obras del Recinto Aduanero de manera escrita, detallando los problemas encontrados y los plazos en que deberán ser subsanados (mismos que deberán guardar relación con la magnitud de las obras a realizarse).

Del mismo modo, toda instalación, inserción, adecuación, modificación en la estructura ya existente y/o reparación realizada deberá ser registrada tanto documentalmentemente como gráficamente, empleando para esto último los planos de las distintas instalaciones.

21. MANTENIMIENTO.

Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente y la conservación correcta de los Recintos Aduaneros en su conjunto, estos deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos siguientes: Funcionalidad, Seguridad, Habitabilidad.

21.1 Funcionalidad

Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el Recinto Aduanero.

Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas el acceso y la circulación por el Recinto Aduanero en las mejores condiciones.

21.2 Seguridad

- Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en la infraestructura, o partes del mismo, o daños que tengan su origen y afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del mismo.
- Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar la infraestructura o el Recinto Aduanero en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio Recinto Aduanero y/o

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-D-UCCIR-014	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 122 de 149

de los ambientes colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

- Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del Recinto Aduanero no suponga riesgo de accidente para las personas.

21.3 Habitabilidad

Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad en el ambiente interior del Recinto Aduanero y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía.

Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del Recinto Aduanero.

El presente anexo y las disposiciones mencionadas en éste con el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los Recintos Aduaneros y de sus instalaciones, de tal forma que permite el cumplimiento de los anteriores requisitos básicos que deben mantenerse permanentemente.

21.4 Programa de Mantenimiento del Recinto Aduanero

El Concesionario está en la obligación de desarrollar y presentar a la Aduana Nacional un programa de mantenimiento que contemplen todos los Recintos Aduaneros a su cargo, de forma trianual, desagregado por actividades de carácter bimestral.

El programa de mantenimiento deberá especificar claramente las actividades de mantenimiento preventivo (conservación, refacción, etc.) y rutinario (limpieza, cambio de accesorios, etc.) que sean evidenciadas al momento de la inspección y elaboración de las actas de consenso, detallando el tipo de trabajo a realizar, las cantidades de obra que se desarrollarán y su frecuencia; asimismo deberá incluir el presupuesto de ejecución por cada actividad y en cada Recinto Aduanero.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Páginas
		2	Página 123 de 149

El programa de mantenimiento preventivo y rutinario se ajustará a las especificaciones de uso y durabilidad de los diferentes materiales y accesorios que forman parte integral del edificio y sus instalaciones, en cuanto a tipo de actividades de limpieza y conservación, vida útil y recambio o reposición.

En caso de desarrollarse actividades de mantenimiento correctivo (solución a daños no previstos o fortuitos), las soluciones o reparaciones que deriven de estas deberán reportarse en los informes bimestrales y registrarse en la Carpeta de Obras de cada Recinto Aduanero, tanto de manera escrita como en los planos constructivos que son parte del mismo, marcando claramente el tipo de reparación y/o modificación realizado en los componentes o en las instalaciones del Recinto Aduanero.

No se consideran como acciones de mantenimiento correctivo aquellas que impliquen la reparación de daños mayores a la edificación tales como: refacción de componentes enteros, cambio o reposición de los mismos o de sistemas completos de instalaciones, ampliaciones o modificaciones a la estructura.

En caso de efectuarse este tipo de reparaciones, las mismas serán objeto de proyectos parciales que tendrán un contenido mínimo (memoria descriptiva, memoria de cálculo, presupuestos, cronogramas, especificaciones técnicas y planos constructivos), que deberán ser aprobados por la Aduana Nacional y ser incluidos en la Carpeta de Obras de cada Recinto Aduanero, una vez producida su entrega final.

22. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE INTREGREN LOS PLANES DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO ADUANERO.

La presentación del proyecto de construcción en Recintos Aduaneros deberá contener y cumplir con la siguiente información:

22.1 Documentación Mínima a adjuntarse a la solicitud de aprobación del proyecto

Para la construcción en un Recinto Aduanero se deberá cumplir todos los requisitos formales, legales, técnicos y de seguridad que se establecen en las normas nacionales y el presente reglamento, para lo que se exigirá la siguiente documentación:

Proyecto en original y dos copias.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCPR14	
		Version	Nº de Páginas
		2	Páginas 124 de 149

- Testimonio de propiedad del terreno, si corresponde
- Inscripción en Derechos Reales, certificado de registro en el Catastro Municipal y/o Folio Real, si corresponde
- Impuestos últimos cinco años, si corresponde
- La Aduana Nacional, para los terrenos entregados en arrendamiento, entregará al Concesionario los documentos saneados de derecho propietario hasta el momento de emitir su autorización de construcción.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso y una copia en papel bond más una copia en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán en Software compatible con AutoCAD (formato DWG); los textos en MS Word, análisis de precios unitarios y presupuestos generales en MS Excel y las simulaciones estructurales y/o diseño computarizado en el software y formato que corresponda.

22.2 Contenido Mínimo de Proyecto

Proyecto a diseño final conteniendo:

- Estudio geológico, geotécnico y de caracterización de suelos.
- Plano topográfico y de ubicación
- Planos arquitectónicos
- Planos de detalles constructivos
- Planos estructurales
- Planos de instalaciones sanitarias: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial
- Planos de instalaciones eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones
- Planos de instalaciones electromecánicas y especiales
- Memoria Descriptiva
- Memorias de Cálculo
- Cómputos Métricos
- Presupuesto General
- Análisis de Precios Unitarios.
- Especificaciones técnicas
- Cronograma de ejecución de obras

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A.G.UCCIP R14	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 126 de 149

Una vez aprobado por la Aduana Nacional el contenido de los proyectos, de acuerdo al detalle precedente, el Concesionario deberá lograr la aprobación de los distintos proyectos en las instancias correspondientes del Gobierno Municipal u otras instancias que se requiera, así como obtener la Licencia Ambiental ante la autoridad competente y las autorizaciones de las instituciones locales que prestan los servicios.

Cumplido este requisito, la Aduana Nacional otorgará la Autorización de Construcción de las obras establecidas.

22.3 Formato de Presentación

22.3.1 Planos

Los proyectos deberán ser presentados en láminas impresas de formato plegable, preferentemente de acuerdo a los módulos de 0.18 x 0.28 m. o DIN A4 y múltiplos, con sus respectivas pestañas para archivo doblado.

Se deberá indicar la escala de los gráficos del conjunto del plano, así mismo estos deberán estar debidamente acotados para la fácil lectura e interpretación de los mismos.

Los planos estructurales, deberán contener los detalles de las armaduras de aceros con sus respectivas descripciones (posición, diámetro, espaciamiento) de cada uno de los elementos, así mismo deberá presentar una planilla de aceros y un resumen de las características a ser consideradas para su ejecución (recubrimiento del hormigón, resistencia característica del hormigón, resistencia a la fluencia del acero, profundidad de fundación, etc.).

En todos los planos se utilizará el sistema métrico decimal, excepto en los planos de detalle que muestren algún material o elemento que en la práctica corriente requiera para su medición el sistema inglés.

22.3.2 Memoria Descriptiva

La Memoria Descriptiva es documento técnico complementario a los planos, que facilitan la interpretación de lo expresado mediante gráficos en los planos, por lo que debe ser muy explícita para dar un conocimiento cabal sobre el porqué, como y cuanto del proyecto. Su presentación es obligatoria.

Eventualmente, cuando la importancia del proyecto o de una de sus partes lo justifique, podrá exigirse la presentación de otros elementos como maquetas,

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCP-RM
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 126 de 149

gráficos tridimensionales o catálogos para un mejor análisis de las soluciones propuestas.

22.3.3 Memoria de Cálculo

La memoria de cálculo, deberá contener el dimensionamiento de todos los elementos que conforman la estructura (zapatas, columnas, vigas, losas, escalera, cubiertas, etc.) y sus instalaciones (sanitarias, eléctricas, etc.), mencionado las normas, reglamentos y/o códigos que se habrían usado para el cálculo de los elementos.

Así mismo, debe presentar un resumen de todas las consideraciones para el diseño, tales como: combinaciones de carga, cargas, descenso de cargas, esfuerzos, momentos, caudales, etc. y lo que se considere importante para el dimensionamiento de todos los elementos.

22.3.4 Especificaciones Técnicas

Las Especificaciones Técnicas, deberán ser capaces de guiar en las metodologías de construcción, de brindar soluciones y disipar cualquier duda con respecto a las características, uso, manipuleo, montaje o colocado y calidad de los diferentes materiales o elementos que vayan a ser empleados. La calidad de los materiales deberá estar respaldada mediante certificados de calidad entregados por cada proveedor y mencionados en cada Especificación Técnica según el ítem a ser ejecutado. Así mismo deberá contemplar todos y cada uno de los ítems programados por el proyecto a diseño final.

22.3.5 Firma de profesionales

Los planos, especificaciones, memorias y presupuestos deberán ser firmados por los profesionales responsables de su diseño en cada uno de los componentes, indicando además el número de sus matrículas y el registro correspondiente.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso, dos copias en papel y dos copias en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán en Software compatible con AutoCAD (formato DWG) y los textos en MS Word y MS Excel.

23. EQUIPOS ESPECIALES.

23.1 Especificaciones de Equipo de Manipuleo de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el manipuleo de mercancía necesariamente equipos mecánicos que posibiliten un manejo rápido,

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			AG-UCCIP-R14
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 127 de 149

seguro y adecuado de la mercancía. Los equipos para manipuleo de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento y movimiento de mercancía.

En este sentido, en cada Recinto Aduanero se deberá contar al menos con una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico móvil con una capacidad de levante mínima de 15,000 Kg., dotada de horquillas u otro sistema que permita alternativamente el manejo de contenedores estandarizados, cajas de grandes dimensiones, tubos de sección amplia, vehículos y otros hasta una altura de 5 m.

Este equipo se destinará a playas de carga, playas de vehículos y playas de contenedores. La cantidad de equipos adicionales estará en función a garantizar un manejo efectivo y permanente de toda la mercancía en estas áreas.

Asimismo, para cada 3,000 m² de almacenes cubiertos se deberá contar con al menos una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico con una capacidad de levante mínima de 2,500 kg, a una altura de 4 m, dotada de horquillas u otro sistema que permita el movimiento de mercancía de manera segura. A partir de esta superficie y para cada 3,000 m² adicionales se incrementará en uno el número de equipos de estas características.

Para el manipuleo de mercancía pequeña o desglosada, se deberá disponer de por lo menos una plataforma móvil o "transpallet" de horquilla por cada 2500 m² de almacén cubierto.

23.2 Especificaciones técnicas del Equipo de Pesaje de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el control de mercancía necesariamente equipos de medición de peso que posibiliten un control rápido, confiable y adecuado de la mercancía. Los equipos para el pesaje de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento de mercancía.

En este sentido, cada Recinto Aduanero Interior y de Frontera, deberá contar con una báscula para pesaje de camiones, las nuevas basculas deberán contar con una capacidad mínima de 60 toneladas con un largo mínimo de 20 metros y un ancho de 3 metros con un sistema de lectura de peso "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. Dicha báscula podrá ser modular, del tipo plataforma o puente y de instalación en fosa.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A.G.UCCP-R14
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 129 de 168

Para cada Recinto Aduanero Interior y Frontera, en el área de almacenaje cubierto se dispondrá de mínimo una balanza de plataforma ya sea del tipo de sobresuelo o empotrada de cuya capacidad mínima no será menor a 1000 kg y cuyas dimensiones no ser menores a 1.00 m. x 1.00 m. El sistema de lectura de peso deberá ser del tipo "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. En el caso de balanzas de sobresuelo, éstas deberán incluir necesariamente rampas que permitan un acceso fácil a la plataforma de medición. El número de balanzas adicionales se incrementará de acuerdo a la superficie de almacenaje cubierta y al número de operaciones a desarrollar por cada Recinto Aduanero, priorizando que el Concesionario brinde un servicio eficiente y eficaz.

En Recintos Aduaneros de Aeropuerto y/o terminales de pasajeros se dispondrá mínimo de una balanza de precisión con capacidad mínima de 50 gr para mercancía como joyas o Courier y una balanza de plataforma cuya capacidad no será menor a 1000 kg, con precisión de 1/2 kg, las dimensiones no serán menores a 1.00 m. x 1.00 m. El sistema de lectura de peso deberá ser del tipo "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión.

24. EQUIPAMIENTO DE LOS RECINTOS.

24.1 Estantes de Almacenamiento

El sistema a utilizar para el almacenamiento de mercadería en los depósitos será el de estantes o "racks", cuyas dimensiones se basan en el tamaño de los "pallets" (1.20 x 1.20 m.) u otro estándar, dispuestos a ambos lados de pasillos que permitan la fácil circulación de los montacargas. La altura de los estantes estará limitada solamente por el alcance vertical de los equipos (montacargas) a usar. Se considerará una altura mínima de dos repisas o aproximadamente 2.60 m.

Los estantes organizados en pasillos, se dispondrán de tal manera que los más próximos a la puerta de acceso se destinen a la mercadería de mayor rotación, avanzando sucesivamente hasta llegar a los más alejados que se destinarán a la mercadería de menor rotación.

De la misma manera, la mercadería más pesada se colocará en "pallets" a nivel de piso y se terminará con la más liviana en el nivel superior. Los "pallets" en este nivel se manipularán mediante carretillas hidráulicas o montacargas.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código:	
		A-GUCCIPR/14	
		Versión:	Nº de Página
		2	Página 129 de 129

25. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

25.1 Inversiones en Propiedades de la Aduana Nacional

25.1.1 La solicitud de autorización de construcción de estos proyectos deberá ser dirigida a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional en una carta acompañada de la documentación descrita en el numeral 22 del presente Anexo "Requisitos de Presentación y Aprobación de los Proyectos para la Construcción de Recinto Aduanero" del presente Reglamento.

25.1.2 La Aduana Nacional, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Anexo, correspondientes a la solicitud de autorización de construcción y emitirá los informes que fueran necesarios. En caso de que dichos informes tuvieran observaciones, serán puestos a conocimiento del Concesionario solicitante para que las subsane en un plazo de quince (15) días calendario, a partir de recibidas las observaciones realizadas por la Aduana Nacional para incorporar y resolver las observaciones. Subsanadas las mismas, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública emitirá los informes correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a Gerencia General recomendando que mediante la Gerencia Nacional Jurídica emita el Informe Legal y posteriormente, aprobar el o los proyectos mediante Resolución de Directorio, misma que será puesta a conocimiento del Concesionario.

25.1.3 Corresponderá al Concesionario gestionar la aprobación del o los proyectos ante el Gobierno Municipal de su jurisdicción u otras instancias que requieran aprobación, así como la obtención de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente que avale el proyecto a ejecutarse y cumpla todos los requisitos previstos en la Ley N° 1333 y normas conexas. Cumplidos estos requisitos serán enviados a la Aduana Nacional, quien evaluará nuevamente el o los citados proyectos y realizará una revisión final de todos los requisitos establecidos emitiendo un informe de evaluación en un plazo de quince (15) días hábiles recomendando se otorgue la autorización de construcción del o los proyectos aprobados mediante una nota escrita, firmada por el Gerente General de la Aduana Nacional.

25.1.4 Para la aprobación del o los proyectos de construcción en los Recintos Aduaneros en Aeropuertos o Puertos Fluviales por parte de la Aduana

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-GUCCIP/R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 130 de 149

Nacional, el Concesionario deberá presentar estos proyectos aprobados por la entidad que administra el aeropuerto o puerto fluvial.

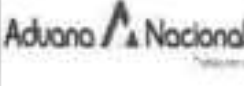
25.1.5 En caso de que el Concesionario incumpla con la ejecución del o los proyectos aprobados, éste será pasible a sanciones de acuerdo al Título VI del presente Reglamento.

25.1.6 Las modificaciones al o los proyectos aprobados, solicitados por el Concesionario y/o la Aduana Nacional, referidas a incrementos de los montos y/o plazos aprobados en cada proyecto hasta el diez por ciento (10%), podrán ser autorizados mediante Resolución de Directorio previo informe técnico realizado por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, e informe legal de Gerencia Nacional Jurídica, siempre que no reduzca el presupuesto inicialmente aprobado mediante Resolución de Directorio. Las modificaciones que superen el diez por ciento (10%) del monto y plazo inicialmente aprobado en cada proyecto serán autorizadas mediante una nueva Resolución de Directorio. Las modificaciones en monto y/o plazo deberán ser aprobadas antes de su ejecución, en ningún caso se constituirán en un documento regularizador del procedimiento.

25.1.7 A fin de coadyuvar en la formulación del o los proyectos, la Aduana Nacional podrá realizar inversiones en infraestructura dentro de los Recintos Aduaneros concesionados de manera unilateral y/o de manera conjunta con el Concesionario, siempre y cuando estos predios sean de su propiedad.

25.1.8 A la conclusión de la construcción del proyecto, la Aduana Nacional realizará una inspección física de la misma para determinar si es coincidente con el proyecto aprobado, de corresponder, firmará un Acta de Recepción Provisional estableciendo un periodo de prueba de acuerdo al alcance del proyecto, periodo que estará definido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública previa evaluación.

25.1.9 Posteriormente, el Concesionario comunicará en el tiempo establecido, la subsanación de las observaciones contempladas en el Acta de Recepción Provisional y en caso de corresponder se firmará un Acta de Recepción Definitiva y se elaborará el informe correspondiente.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		AG-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 131 de 149

25.1.10 Si el Concesionario no cumple con el tiempo de subsanación de las observaciones, será pasible a sanción de acuerdo al Título VI del presente Reglamento.

25.1.11 La documentación del proyecto ejecutado de acuerdo a sus aprobaciones deberá ser registrada tanto documentalmente como gráficamente, en la carpeta de obras del Recinto Aduanero correspondiente.

26. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

26.1 El Concesionario estará obligado a elaborar y presentar a la Aduana Nacional un Programa de Mantenimiento detallado por cada Recinto Aduanero donde se presten los Servicios Concesionados, incluyendo los ambientes ocupados por la Aduana Nacional, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 21.4 del presente Anexo, considerando los requerimientos planteados por las Administraciones Aduaneras correspondientes, sobre construcciones, infraestructura, maquinaria, vehículos y equipo afectados al Servicio, sean o no de su propiedad y/o de terceros, bajo su responsabilidad y custodia, de acuerdo a los requisitos dispuestos en el numeral 21 del presente Anexo. Este Programa de Mantenimiento deberá contener actividades de tipo preventivo y rutinario.

26.2 Dicho programa deberá ser presentado a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública por el Concesionario cada tres (3) años. El primer programa de mantenimiento deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días de iniciada las operaciones; asimismo, a la finalización de cada programa de mantenimiento con noventa (90) días de anticipación durante toda la concesión; en ambos casos deberá adjuntar los requerimientos de cada Administración Aduanera debidamente consensuados y respaldados con el Acta de Consenso previamente suscritos por representantes de la Aduana Nacional y el Concesionario, así como el presupuesto y cronograma que establezca el plazo y el monto a ser ejecutado para el cumplimiento de las actividades de mantenimiento a ser realizadas; asimismo, el programas de mantenimiento

26.3 La Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública procederá a evaluar la solicitud y en caso de existir observaciones, deberá comunicar al Concesionario en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde su presentación, el Concesionario tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP-E16	
		Versión	Nº de Página
		7	Página 102 de 108

incorporar y resolver las observaciones, plazo contabilizado desde su recepción. Cuando no existan observaciones o salvadas éstas, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública elaborará el Informe Técnico en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles computables desde la última presentación y remitirá el Informe correspondiente a Gerencia General recomendando su aprobación, posteriormente mediante Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva aprobará el Programa de Mantenimiento y mediante nota será comunicada al Concesionario.

26.4 Si vencido el plazo de diez (10) días hábiles el Concesionario no subsanara las observaciones efectuadas, será pasible a sanciones establecidas en el presente Reglamento.

26.5 Considerando las necesidades particulares de cada Recinto Aduanero, la Administración Aduanera o el Concesionario, de manera excepcional, podrán solicitar la modificación a las actividades que integren el Programa de Mantenimiento inicialmente autorizado.

26.6 Una vez identificada la modificación se deberá suscribir la nueva Acta de Consenso entre el Jefe de Recinto Aduanero del Concesionario y la respectiva Administración Aduanera, posteriormente el Concesionario dentro el plazo de diez (10) días hábiles computados luego de la suscripción de la nueva acta, deberá remitir la misma a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública adjuntando el nuevo cronograma y presupuesto actualizado, para su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional. Las modificaciones deberán ser reportadas en el Informe Bimestral respectivo.

26.7 Una vez concluida la actividad o actividades del Programa de Mantenimiento, previa inspección de verificación con la Administración Aduanera correspondiente. Se suscribirá un Acta de Verificación entre el Jefe de Recinto Aduanero del Concesionario y la respectiva Administración Aduanera, en la misma se hará constar las actividades, fecha de ejecución y/o observaciones, esta Acta de Verificación deberá ser enviada por el Concesionario a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública en su Informe Bimestral respectivo, adjuntando las facturas correspondientes al presupuesto ejecutado en las mismas.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 133 de 140

ANEXO 3 - SEGUROS

1. PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DAÑOS A LA PROPIEDAD	
Materia Asegurada	Recintos Aduaneros
Detalle Asegurado	Edificios y construcciones, almacenes, muebles y enseres, equipos de oficina, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores de propiedad del concesionario o arrendados a éste.
Cobertura	Incendios, rayos, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos y paredes. Daños propios, daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales (incluyendo robo, incendio y cualquier otro tipo de siniestro ocasionado por estos.)
Valor Asegurado	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
Cláusula	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada. Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable por periodos sucesivos.
2. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL, CRUZADA Y OPERACIONAL	
Materia Asegurada	Mercancías vigentes, comisadas y abandonadas almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en los Recintos Aduaneros y en el Depósito Especial a cargo del Concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos; asimismo, la cobertura debe alcanzar a las mercancías sujetas a procesos judiciales o constituidas como pruebas para la sustentación de procesos administrativos y/o judiciales.
Cobertura	Responsabilidad Civil, Contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total, sustracción parcial o total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes, incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP-014	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 134 de 149

Valor Asegurado	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que debería percibir la Aduana Nacional en casos de robo o extravío de las mercancías almacenadas.
Cláusula	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada. Incluye gastos de defensa.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente

3. PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS

Materia Asegurada	Equipo y maquinaria de manipulación de carga, grúas, montacargas, vehículos y otros equipos de manutención.
Cobertura	Accidentes, pérdida total y/o parcial, accidente, robo o destrucción total o parcial y responsabilidad civil. Daños propios, huelgas, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo y terrorismo, daños a terceros por manipulación de carga.
Valor Asegurado	Monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
Cláusula	Cláusula de errores u omisiones, cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, cláusula de cobertura de riesgos de la naturaleza (terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve).
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente

4. PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD 3D

Materia Asegurada	Empleados, funcionarios, ejecutivos del Concesionario que tengan directa relación con el Servicio y con las operaciones aduaneras.
Cobertura	Póliza de Seguro de lealtad, buena conducta y fidelidad de los empleados del Concesionario y responsabilidad civil emergente de la mala conducta de los empleados, incluyendo deshonestidad, robo de valores, mercancías, dinero, documentación dentro del Recinto Aduanero, debiendo cubrir cualquier y todo daño y/o pérdida física y/o económica a nivel nacional que sufra el asegurado a consecuencia de desapariciones misteriosas, asaltos, falsificaciones, como también pérdidas económicas derivadas de actos deshonestos, abuso de confianza, apropiación ilícita por parte de sus ejecutivos en planilla y/o empleados y/o remeseros y/o funcionarios y/o consultores permanentes y/o eventuales y/o bajo contrato. Así como pérdidas de dinero y/o valores y/o documentos

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-D-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 126 de 149

	convertibles en dinero del asegurado, dentro de los Recintos Aduaneros y la comisión de delitos o infracciones aduaneras por los empleados.
Valor Asegurado	Monto mínimo como límite agregado o anual \$us300.000.-
Cláusula	Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el servicio y con operaciones aduaneras.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A-G-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 136 de 145

ANEXO 4 – ACTOS ADMINISTRATIVOS

A. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS

1. Solicitud de autorización

Concesionario de recinto aduanero

1.1 En forma previa a la prestación de cualquier Servicio No Regulado, el Concesionario deberá solicitar a la Aduana Nacional la autorización para la prestación de los mismos; dicha solicitud deberá contener la descripción detallada, el alcance del Servicio No Regulado y las autorizaciones emitidas por las entidades correspondientes.

1.2 Para el caso de Servicio No regulado de subarriendo y/o subalquiler de espacios fuera del área restringida en Recintos Aduaneros, el Concesionario deberá especificar respecto al arrendatario, lo siguiente: nombre de la persona natural y/o jurídica, actividad o giro específico, monto del contrato, tiempo de subarriendo y/o subalquiler, características técnicas del espacio a ser subarrendado y/o subalquilado.

2. Evaluación de la autorización

Aduana Nacional

2.1 Realizará la evaluación técnica y emitirá el Informe dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, recomendando su autorización o en su caso denegando su aplicación:

- En caso de ser negativo, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública deberá notificar este aspecto al Concesionario.
- En caso de ser positivo, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública deberá remitir el Informe Técnico a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del Informe Legal respectivo y de corresponder, la autorización para la prestación del Servicio No Regulado mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

2.2 La autorización, en los casos correspondientes, podrá ser realizada previa a la emitida por las entidades competentes que regulan el Servicio No Regulado solicitado.

En éste caso, la autorización de la Aduana Nacional condicionará el inicio de la prestación del Servicio No Regulado, y que el Concesionario presente a



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		AGUCCIR-014	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 127 de 149

la Aduana Nacional documentación original que demuestre que la autoridad competente o reguladora ha otorgado tal autorización.

3. Observaciones a la solicitud de autorización

Aduana Nacional

3.1. Manifestará al Concesionario sus observaciones a la solicitud de autorización del Servicio No Regulado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a su recepción.

Concesionario de recinto aduanero

3.2. Deberá subsanar las observaciones emitidas por la Aduana Nacional en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

Aduana Nacional

3.3. La Aduana Nacional aprobará o denegará la solicitud subsanada mediante Resolución de Directorio.

3.4. No podrá rechazar una solicitud de autorización para la realización de un Servicio No Regulado que previamente hubiera sido autorizado a otro Concesionario, siempre y cuando se trate del mismo Servicio No Regulado y las mismas condiciones.

B. ALTA DE RECINTO ADUANERO

1. Requerimiento de Alta

El Alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a requerimiento de la Aduana Nacional o de los Concesionarios, en caso de que la solicitud sea realizada por el Concesionario, podrá proponer una fecha de inicio de operaciones.

2. Autorización de la Alta Aduana Nacional

2.1 Alta de un Recinto Aduanero a Requerimiento de la Aduana Nacional Aduana Nacional

2.1.1 Comunicará a los Concesionarios su intención de dar de Alta un Recinto Aduanero a efectos de que manifiesten su interés o no de operar en ellos, así como realizar inversiones que incluyan infraestructura, adquisición de terrenos, adecuaciones y/o mantenimiento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A.G.UCCIP-1134	
		Versión	Nº de Página
		3	Página 136 de 140

Concesionario de recinto aduanero

2.1.2 Los Concesionarios deberán responder en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud efectuada por la Aduana Nacional, de acuerdo las siguientes alternativas:

- Manifestar su interés de adquirir o arrendar un terreno, construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero con la propuesta económica de inversión que deberá incluir: infraestructura, equipamiento y plazos de construcción.
- Manifestar su interés de construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero, en terrenos o predios de la Aduana Nacional. La propuesta económica de inversión deberá incluir: infraestructura, equipamiento y plazos de construcción.
- Manifestar su interés únicamente en equipar y operar en el nuevo Recinto Aduanero, en éste caso, la Aduana Nacional adquirirá un terreno en caso de corresponder, diseñará, invertirá y construirá la infraestructura necesaria.
- Manifestar no tener interés. En caso de que ninguno de los Concesionarios manifieste su interés, la Aduana Nacional adquirirá el terreno si no lo tuviere y en caso de corresponder, diseñará, construirá y equipará el Recinto Aduanero, asignando la administración del mismo a cualquiera de los Concesionarios previa evaluación técnica, operativa y legal.

2.1.3 Si solamente un Concesionario expresara su interés, la Aduana Nacional le otorgará el nuevo Recinto Aduanero, previo informe técnico y legal.

2.1.4 En el caso de recibir dos o más expresiones de interés, la Aduana Nacional elegirá:

- Al Concesionario que haya manifestado su interés en adquirir un terreno (cuando corresponda) construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero, su posterior cesión (cuando corresponda) a la Aduana Nacional; o,

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCIR/014	
		Versión	Nº de Páginas
		2	Página 129 de 149

b) Al Concesionario que haya ofertado las mayores inversiones futuras.

2.1.5 El Alta de un Recinto Aduanero a requerimiento de la Aduana Nacional no generará en ninguno de los casos, una modificación de las Tarifas o condiciones económicas de los Concesionarios.

2.1.6 Una vez otorgado el nuevo Recinto Aduanero a uno de los Concesionarios, la Aduana Nacional procederá a suscribir con éste un Contrato Modificadorio al Contrato de Concesión, dicho documento deberá especificar la facultad de prestar los Servicios en el nuevo Recinto Aduanero. La presencia del Concesionario en el Recinto Aduanero dado de alta se considerará obligatoria.

2.1.7 La suscripción del Contrato Modificadorio al Contrato de Concesión se realizará previa presentación de los Contratos de Compra Venta o Arrendamiento del nuevo inmueble (en caso de corresponder) que será utilizado como Recinto Aduanero, los seguros correspondientes y otra documentación solicitada por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

2.2 Alta de un Recinto Aduanero a solicitud del Concesionario

Concesionario de recinto aduanero

2.2.1 El Alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a solicitud de un Concesionario, debiendo contener dicha solicitud: el plazo de instalación y los compromisos de inversión a realizarse (en caso de corresponder).

2.2.2 En caso de aceptación por parte de la Aduana Nacional, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles desde la presentación de la solicitud, el Concesionario solicitante iniciará los trámites de autorización de las construcciones, remodelaciones y/o adecuaciones propuestas, y todas las autorizaciones que sean necesarias para el inicio de las operaciones.

Aduana Nacional

2.2.3 Una vez que el Directorio de la Aduana Nacional apruebe el alta del Recinto Aduanero, la Gerencia Regional respectiva de la Aduana

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A/GUCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 140 de 140

Nacional, adoptará las medidas para la atención de las operaciones aduaneras, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

2.2.4 Cuando el Alta de un Recinto Aduanero sea solicitada por más de un Concesionario, la Aduana Nacional otorgará la autorización, priorizando a la empresa pública, siempre y cuando ésta cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en el presente anexo.

2.2.5 La suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión de Servicios, se realizará previa presentación de los Contratos de Compra Venta o Arrendamiento del nuevo inmueble que será utilizado como Recinto Aduanero, los seguros correspondientes y otra documentación solicitada por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

2.2.6 El Alta de un Recinto Aduanero a solicitud de un Concesionario, no modificará las Tarifas, ni las condiciones económicas establecidas en el correspondiente Contrato de Concesión de Servicios.

2.3 Autorización de Alta de un Recinto Aduanero

Aduana Nacional

2.3.1 Autorizará el alta del Recinto Aduanero mediante Resolución de Directorio, previo informe técnico y legal de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y Gerencia Nacional Jurídica.

Ningún Concesionario podrá prestar los Servicios en territorio aduanero del Estado sin contar con autorización de la Aduana Nacional.

2.3.2 Establecerá el plazo de inicio de operaciones, así como las medidas necesarias para la atención de las operaciones aduaneras conforme lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

C. BAJA DE RECINTO ADUANERO

1. Baja Definitiva del Recinto Aduanero

Aduana Nacional

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCCOF-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 141 de 148

- 1.1. Mediante Resolución de Directorio previa evaluación por parte de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y la Gerencia Nacional Jurídica, dispondrá la Baja del Recinto Aduanero con presencia obligatoria por causas de pérdida económica y/u otras debidamente justificadas que pongan en riesgo la normal prestación del servicio. La Resolución de Directorio que autorice la Baja definitiva, determinará la fecha en la que la baja se hará efectiva.
- 1.2. La Resolución de Directorio que autorice la Baja, generará la obligación del Concesionario de suscribir un Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión de Servicios, siendo que la Baja no modificará las Tarifas o las condiciones económicas de la Concesión.
- 1.3. Las inversiones en construcciones e infraestructura que incluye básculas camioneras y pallet racks, que el Concesionario haya realizado en el Recinto Aduanero dado de Baja, serán cedidas a la Aduana Nacional, sin costo alguno y sin ninguna compensación, al momento de hacerse efectiva la Baja, los demás equipos, maquinarias, vehículos y muebles que el Concesionario posea en el Recinto Aduanero dado de Baja, serán dispuestos libremente por éste.
- 1.4. En caso de contar con bienes de propiedad de la Aduana Nacional, los mismos serán devueltos a la Institución o trasladados a otros Recintos Aduaneros donde sean requeridas, aspecto que deberá ser coordinado con la Gerencia Regional de la Aduana Nacional, correspondiente.
- 1.5. Excepcionalmente las mercancías que se encuentren en el Recinto Aduanero que será dado de baja definitiva, serán trasladadas a otro Recinto Aduanero en coordinación con la Gerencia Regional correspondiente, bajo responsabilidad del Concesionario.

2. Baja Temporal del Recinto Aduanero

2.1. Baja Temporal de Recinto Aduanero a Requerimiento del Concesionario

- 2.1.1 En caso que el Concesionario de Recinto solicite la Baja Temporal de un Recinto Aduanero, la solicitud será autorizada o rechazada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, documento en el cual se

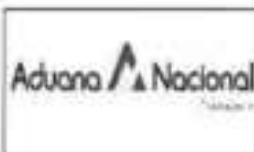
	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		A.G.UCDP-R14	
		Versión	Nº de Página
		7	Página 142 de 148

establecerán los plazos de duración de la Baja del Recinto Aduanero. La Resolución señalada se emitirá previo Informe Técnico y Legal de la Gerencia Regional respectiva, Gerencia Nacional Jurídica y Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

- 2.1.2 Las mercancías que se encuentren en el Recinto Aduanero que será dado de baja temporalmente, serán trasladadas a otro Recinto Aduanero en coordinación con la Gerencia Regional correspondiente, bajo responsabilidad del Concesionario.
- 2.1.3 El Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la facultad de rehabilitar el Recinto Aduanero dado de Baja Temporalmente, mediante Resolución de Directorio, previa evaluación técnico y legal de la Gerencia Regional respectiva, Gerencia Nacional Jurídica y Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, aspecto que será comunicado al Concesionario de Recinto Aduanero, en el plazo de cuarenta (40) días hábiles de anticipación a la fecha de reincorporación efectiva. A partir de esta fecha, dicho Concesionario tendrá la obligación de prestar el Servicio en el Recinto Aduanero rehabilitado, en las condiciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión.

2.2. Baja Temporal de Recinto Aduanero a Requerimiento de la Aduana Nacional.

- 2.2.1 La Aduana Nacional podrá determinar la Baja Temporal del Depósito Aduanero, por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otros que solicite la Gerencia Regional respectiva, mediante Informe Técnico y Legal.
- 2.2.2 La Resolución de Directorio de la Aduana Nacional que autorice la Baja Temporal, determinará los plazos de duración de la baja del Recinto Aduanero.
- 2.2.3 El Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la facultad de rehabilitar el Recinto Aduanero dado de Baja Temporalmente, mediante Resolución de Directorio, previa evaluación técnico y legal de la Gerencia Regional respectiva, Gerencia Nacional Jurídica y Unidad

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A-GUCCP-R-14	
		Version	Nº de Pagina
		2	Página 142 de 149

de Control de Concesiones e Inversión Pública, aspecto que será comunicado al Concesionario de Recinto Aduanero, en el plazo de cuarenta (40) días hábiles de anticipación a la fecha de reincorporación efectiva.

A partir de esta fecha, dicho Concesionario tendrá la obligación de prestar el Servicio en el Recinto Aduanero rehabilitado, en las condiciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión.

D. EXTENSIÓN DE ÁREA

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus facultades, previo Informe Técnico y Legal de la Gerencia Regional respectiva, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y Gerencia Nacional Jurídica, autorizará el alta o baja de la Extensión de Área mediante Resolución de Directorio.

1 Alta o Baja de Extensión de Área a requerimiento del Concesionario.

El alta o baja de la Extensión de Área a requerimiento del Concesionario, debe ser solicitada en atención a las necesidades operativas, situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados.

El alta se autorizará previa presentación por parte del Concesionario de los seguros correspondientes conforme al presente Reglamento, así como los contratos de compra y venta o arrendamiento u otro instrumento del bien inmueble (cuando corresponda).

2 Alta de Extensión de Área a requerimiento de la Aduana Nacional

Ante necesidades operativas, la Aduana Nacional comunicará al Concesionario el requerimiento de habilitación de Extensión de Área destinada a operaciones aduaneras, otorgándole cinco (5) días hábiles para que señale el tiempo que necesitará para el inicio de operaciones en la Extensión de Área, plazo que será contemplado en la Resolución de Directorio de autorización de Extensión de Área y una vez aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, se pondrá a conocimiento del Concesionario.

3 Baja de Extensión de Área a Requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional a través de Resolución del Directorio de la Aduana Nacional podrá disponer la Baja de una Extensión de Área en coordinación con el Concesionario, ante situaciones operativas, de fuerza mayor o caso fortuito,

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		AGUCCP-BM	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 144 de 149

debidamente justificados, indicando al Concesionario el tiempo que se le otorga para el traslado o la baja de la extensión de área.

E. FORMACIÓN DE EXPEDIENTES

Para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, se formará un expediente por parte de las Administraciones Aduaneras o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mismos que deberán conformarse de la siguiente forma:

- 1 Los expedientes deben consignar las siglas correspondientes a la jurisdicción de la Gerencia Regional o de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, dependiendo donde se identificó la infracción, además del número de correlativo que corresponda y la gestión en la cual se instauró el mismo, iniciando con el número uno (1) el primer Proceso Sancionador del año.
- 2 Los documentos, informes, resoluciones u otros que formen parte de un expediente, deberán estar debida y correlativamente foliados y organizados en cuerpos que no excedan doscientas (200) fojas. En caso de exceder la cantidad señalada, se debe continuar la foliación a partir del último número en otro cuerpo o expediente.
- 3 Todas las actuaciones se foliarán siguiendo el orden correlativo de incorporación cronológica al expediente, evitando la adición de fotocopias sobre documentación que ya existe en el mismo.

F. PLAN DE TRANSFERENCIA

1 Entrega de Documentación Operativa

Previa a la terminación de la prestación de la Concesión de los Servicios, por cumplimiento de plazo o terminación de Contrato, el Concesionario procederá a la entrega de toda la documentación operativa que se encuentre pendiente, debidamente digitalizada, conforme a lo establecido en el Plan de Transferencia. Se exceptúa de esta disposición toda documentación que haya sido generada en el sistema informático de la Aduana Nacional.

A la terminación de la prestación de la Concesión de Servicios, por cumplimiento de plazo o Resolución de Contrato, la documentación debidamente inventariada, así como el Respaldo del Sistema Informático

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCP/REM
			Versión
			Nº de Página
			2
			Página 145 de 149

(BACKUP), deberá ser entregada a la Aduana Nacional conforme al cronograma establecido en el Plan de Transferencia.

2 Actividades del Plan de Transferencia

Las actividades que serán realizadas dentro del Plan de Transferencia de la Concesión de manera enunciativa y no limitativa, serán las siguientes:

- 1 Verificación de las Obligaciones Económicas del Concesionario con la Aduana Nacional, en lo concerniente al Derecho de Explotación y Canon de Arrendamiento, que deberán estar cumplidas a la conclusión de la Concesión.
- 2 Identificación, seguimiento y cobro de procesos de Relacionamiento existentes hasta la fecha de conclusión de la Concesión.
- 3 Verificación de la vigencia de las Garantías y Pólizas de Seguro a la fecha de conclusión de la Concesión.
- 4 Identificación de cuentas por cobrar por concepto de mercancías existentes en los Recintos Aduaneros concesionados.
- 5 Verificación del inventario de las mercancías existentes en los Recintos Aduaneros, de manera conjunta entre el Concesionario saliente y entrante, bajo supervisión de la Aduana Nacional.
- 6 Verificación de la vigencia del Certificado de Calibración de las básculas camioneras, en todos los Recinto Aduanero Concesionados a la fecha de conclusión de la Concesión.
- 7 El Concesionario deberá dejar constancia de la cancelación de las cuentas por servicios básicos de los Recintos Aduaneros (electricidad, agua, telefonía, internet y otros), a la fecha de conclusión de la Concesión.
- 8 Verificación de Terrenos y Construcciones, basculas y estantes (Rack) sujetos a cesión gratuita a favor de la Aduana Nacional.
- 9 Verificación de otras obligaciones pendientes relacionadas con la prestación de la Concesión de Servicios.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		AG-UCCIP-R14	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 146 de 149

10 El Directorio de la Aduana Nacional, aprobará el Plan y Cronograma de Transferencia.

G. SERVICIO DE CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES.

1. Habilitación de área de custodia para carga en tránsito a otros aeropuertos.

Concesionario de Recinto Aduanero

1.1 Habilita un espacio para custodiar temporalmente la carga en tránsito, destinada a otros aeropuertos, el cual necesariamente deberá encontrarse en un área aledaña a los depósitos del Concesionario de Recinto Aduanero (para el caso de carga que arriba en cargueros) o en un área aledaña a la plataforma de vuelos (para el caso de carga que arriba en vuelos comerciales).

2. Arribo y clasificación de la carga en el aeropuerto internacional de ingreso.

Transportador internacional aéreo

2.1 Para la carga que arribe en vuelos cargueros, desde origen debe clasificar y agrupar la mercancía por aduana de destino y presentarla en estas condiciones a la aduana de aeropuerto de ingreso. Excepcionalmente, de no cumplirse lo anterior, una vez arribado el medio de transporte a la aduana de ingreso, deberá realizar el desembarque y clasificación de la carga en pista/plataforma bajo control aduanero, agrupándola de acuerdo al aeropuerto internacional de destino final de la misma.

2.2 Solo para la carga que arriba en vuelos comerciales, procede al conteo de la cantidad de bultos que arribaron al aeropuerto de ingreso y registra manualmente tal información en el formulario correspondiente.

2.3 Concluida la verificación, procede al acondicionamiento de la carga en una unidad de transporte de la línea aérea (Pallet), la cual deberá ser cubierta con una carpa o red y ser asegurada con un cable acerado provisto por el transportador internacional aéreo.

Concesionario de recinto aduanero

2.4 Participa en la recepción de la carga en pista/plataforma, verificando la ejecución de las tareas descritas en los numerales 2.1. a 2.3. del presente Inciso.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código:
			AGUCCOP 0114
			Versión: N° de Página:
			2 Página 147 de 149

2.5 Considerando el destino final de la carga, procede conforme a lo siguiente:

2.5.1 Para carga destinada al aeropuerto de ingreso, traslada la carga al recinto aduanero y procede a la recepción de la misma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

2.5.2 Para carga destinada a otro aeropuerto, procede al colocado de un precinto en el cable acerado provisto por el transportador internacional aéreo y utilizado para asegurar la unidad de transporte (Pallet). El precinto colocado deberá mantenerse intacto hasta la presentación de la carga en su destino final.

Transportador internacional aéreo

2.6 Para carga que arribe en el carguero destinada a otro aeropuerto, traslada la carga contenida en la unidad de transporte (Pallet) precintada, desde la pista/plataforma hasta el área de custodia para carga en tránsito habilitada en el aeropuerto de ingreso.

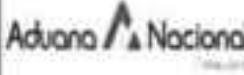
2.7 Para carga que arribe en vuelos comerciales destinada a otro aeropuerto, el control de la carga a ser embarcada y trasladada será realizado a través del formulario establecido para tal efecto.

3. Custodia de la carga en tránsito a otro aeropuerto internacional.

Concesionario de recinto aduanero

3.1 La carga en tránsito a otro aeropuerto podrá permanecer en el área de custodia por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para carga que arriba en cargueros y de veinticuatro (24) horas para carga que arriba en vuelos comerciales, plazo computado a partir del día siguiente del control de arribo.

3.2 Cumplidos los plazos antes mencionados sin que la carga haya sido embarcada para la continuación de tránsito, o haya sido embarcada parcialmente, ésta deberá sujetarse a transbordo indirecto conforme a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS		Código
			A-G-UCCP-R14
			Versión
			Nº de Página
			2
			Folios 148 de 149

- 3.3** La carga en tránsito a otro aeropuerto será recibida y embarcada conforme a lo siguiente:

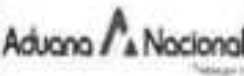
AEROPUERTO DE INGRESO		AEROPUERTO DE DESTINO	
Código / Aduana	Concesionario Responsable Recepción	Código Aduana	Concesionario Destinatario
711/Aeropuerto Viru Viru	ALBO S.A. DAB	211/Aeropuerto El Alto. 311/Aeropuerto Cochabamba	ALBO S.A. DAB
211/Aeropuerto El Alto	ALBO S.A.	311/Aeropuerto Cochabamba 711/Aeropuerto Viru Viru	DAB DAB ALBO S.A.
311 / Aeropuerto Cochabamba	DAB	211/Aeropuerto El Alto. 711/Aeropuerto Viru Viru	ALBO S.A. DAB ALBO S.A.

- 3.4** El Concesionario realiza el cobro por el servicio de custodia de la carga en tránsito destinada a otro aeropuerto internacional.

4. Embarque de la carga al aeropuerto de destino final **Transportador internacional aéreo**

- 4.1** Considerando los plazos detallados en el numeral 3.1. del presente Inciso, procede al traslado de la carga, desde el área de custodia hasta la pista/plataforma en la que será embarcada en un medio de transporte en el que continuará en tránsito hasta la aduana de destino final.



	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Codigo	
		A-G-UCCIP/014	
		Versión	Nº de Página
		2	Página 149 de 149

ANEXO 5 – CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Conforme la naturaleza de cada empresa concesionaria y en cumplimiento al artículo 99 del presente Reglamento, los planes y programas debe tener los siguientes contenidos mínimos:

- Nombre del plan o programa
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Alcance
- Desarrollo
- Resultados esperados



www.aduana.gub.uy
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-049-22

La Paz, 21 OCT 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1996 de 28/07/1996, Ley General de Aduanas, otorga al servicio de la aduana y los servicios aduaneros que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y hacer cumplir el pago de derechos por los bienes, personas y mercancías del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan los mismos y de prestar los servicios de aduana.

Que el Artículo 4 de la citada Ley, en concordancia con el Artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25370 de 11/05/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Privada del territorio aduanero nacional, entendida como Zona Privada a todos los centros aduaneros en espacios acotados o limitados destinados a las operaciones de desembarque, estiba, manipulación y depósito de las mercancías, los almacenes, los depósitos dependientes destinados al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, ríos y puertos secundarios para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los depósitos habilitados por la autoridad como recinto de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 32 de la referida Ley General de Aduanas, establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no violen los derechos fundamentales.

Que el Artículo 134 de la presente Ley N° 1996 de 28/07/1996, establece que la Aduana Nacional de conformidad al Artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, por cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25370 de 11/05/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la prestación de los servicios aduaneros en especial para el desarrollo económico del país, se desarrolla y ejecuta en forma efectiva a través de la Aduana Nacional, sin subcontratarlos a terceros y dentro de los límites legales.

Que el Artículo 151 del referido Reglamento, define a los depósitos de aduana como los espacios acotados o limitados perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas privadas, que tienen por objeto el depósito de mercancías y custodia de las mismas, hasta que se realice su ingreso aduanero dentro de los plazos establecidos.

Que el Artículo 160 del mismo Reglamento, dispone que los concesionarios de depósitos de aduana son responsables de la custodia de las mercancías entregadas por los transportadores y por la subcontratación aduanera y de su custodia hasta el momento de su ingreso.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-031-22 de 29/09/2022 se aprueba el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, el cual tiene como objetivo regular la concesión de los servicios en recintos aduaneros para la prestación de los mismos, otorgando a actividades que se desarrollan dentro de los recintos aduaneros ligados a un régimen aduanero o dentro de aduanas especial o de excepción, en cuyo territorio las condiciones mínimas de infraestructura dentro de la zona privada del territorio aduanero.

CONSIDERANDO:

Que al respecto, se advierte que la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mediante Informe ANGG/UCIP/004-141/2022 de 12/10/2022, realiza la evaluación técnica del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, estableciendo la necesidad de actualizar el mismo, incluyendo actividades respecto al inicio de operaciones, seguros, intervención servicios logísticos de recintos aduaneros fiscales, prestación de servicios conexos y subcontratación y el Anexo 2, referente a las Normas Técnicas e Especificaciones para habilitación de infraestructura y equipamiento del Recinto Aduanero, detallando las principales consideraciones y acciones propuestas para la actualización del Reglamento propuesto.

Que asimismo, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública refiere que los Concesionarios, contratados a la Aduana Nacional la intervención en el mercado de seguros de las Pólizas de Seguro por responsabilidad por los daños aduaneros exigidos y las sanciones pecuniarias que le son aplicables conforme a Ley, y la Póliza de Seguro de Caución para el Seguro de Mercaderías autorizadas por períodos, en este sentido, en reunión con la Autoridad de Focalización y Control de Pesos y Medidas (APF) se acordó que la Aduana Nacional realizará las evaluaciones que deben contener dichos seguros, para su aprobación por la mencionada Autoridad, asimismo,

se indica que el seguro para responder los daños aduaneros, establecido en el Artículo 30, literal b), del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-031-22 de 29/09/2022, se encuentra contemplado dentro de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual, Extraccontractual, Crucida y Operacional, por lo que su implementación genera doble obligación, en su totalidad, correspondiendo aplicar una sola obligación a los Concesionarios por el mismo concepto.

Que bajo este contexto, el citado Informe concluye que: "Resolviendo la evaluación de las observaciones realizadas al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con código A-G-UCIP-R14 Versión 1, aprobada mediante Resolución de Directorio RD 01-031-22 de 29/09/2022, presentada por los Concesionarios, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública considera técnicamente viable y factible la modificación del citado Reglamento. Conforme lo expresado por los Concesionarios, la Póliza de Seguro para responder por los daños aduaneros exigidos y las sanciones pecuniarias que le son aplicables, conforme a Ley y el Seguro de Caución para el Seguro de Responsabilidad Civil Contractual, Extraccontractual, Crucida y Operacional, no existen en el mercado de seguros, en su totalidad, se advierte que la exigencia de la primera póliza se encuentra incluida en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual, Extraccontractual, Crucida y Operacional, por otro lado, el Seguro de Caución así mismo se encuentra a los Concesionarios, así vez se aprobó y habilita en el mercado de seguros por la Entidad competente, conforme a las características técnicas propuestas por la Aduana Nacional ante dicha Entidad"; recomendando: "1. En la Resolución de Directorio deberá establecerse que los Seguros de Caución para el seguro de mercancías, establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, deben ser exigidos a los Concesionarios, sin vez se aprobó por la Entidad competente".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe ANGG/JAL/01/24/2022 de 16/10/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de las observaciones, con base en el Informe ANGG/UCIP/004-141/2022 de 12/10/2022, emitido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, no contraria y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario su aprobación"; recomendando al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, inciso x) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25370 de 11/05/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar los reglamentos y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le otorga la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: A-G-UCIP-R14, Versión 2, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-031-22 de 29/09/2022, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: A-G-UCIP-R14, Versión 1.

CUARTO.- Los Seguros de Caución establecidos en el Artículo 21 del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, serán exigidos a los Concesionarios, una vez que la Entidad competente apruebe sus características, adicione las acciones vigentes.

Los Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Aduana Nacional
RECIBIDO
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS
FECHA: 25/10/2022
HORA: _____
Cantidad Total de Folios: _____
HR: _____
CLAVE: _____
Firma: _____

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Aduana
25/10/2022